

José Holmman Urrego Zipa
Abogado

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA-CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE IMPUGNACION DE ACTAS No. 253863103001-2020-00069-00

DE: ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA
"ASOFEVITEQ"

CONTRA: CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI

JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA, mayor de edad, abogado inscrito y en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.338.869 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 115. 261 Del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Conjunto Residencial Getsemaní – Propiedad Horizontal, debidamente autorizado por el Consejo de administración en pleno para ejercer el derecho de defensa, como quiera que el representante legal es abogado titulado, se acuerda por unanimidad que el señor administrador obre en doble calidad, esto es como a representante legal y apoderado del Conjunto Residencial Getsemaní, encontrándome dentro del término legal, me permito dar respuesta a la notificación y traslado de la demanda en referencia así."

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO HECHO: ES TOTALMENTE FALSO, El accionante manifiesta "Los aquí demandados" nótese señora Juez que el mismo apoderado instaura la acción judicial es en contra de un CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ y no sobre varias personas, igualmente aduce el demandante que "violando los estatutos que rigen la Asociación," es totalmente equivoco, por cuanto los estatutos de la Asociación **NO** rigen al Conjunto Residencial Getsemaní, toda vez que al conjunto Residencial Getsemaní lo gobiernan ley 675 de 2001, y reglamento de propiedad, tal y como lo expresa el artículo primero del reglamento de propiedad que dice "El presente reglamento de copropiedad del **Conjunto Residencial Getsemaní** consigna los derechos y coeficientes de copropiedad (...)"

En el mismo artículo primero del reglamento de propiedad del Conjunto Residencial Getsemaní en su parte final expresa "**Esta copropiedad se establece de conformidad con la normatividad de la ley 675 de agosto 03 de 2001**" (la negrilla y el subrayado es mío)

A su vez el artículo 1 de la ley 675 de 2001 enuncia

"Artículo 1. Objeto. La presente ley regula la forma especial de dominio, denominado propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad.

ARTÍCULO 4º. Constitución. Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley.

A su vez el artículo 32 de la citada ley pregona

"Objeto de la persona jurídica. La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común

Avenida 19 No. 4-74 Oficina 604 Edificio Coopava Tels. 2846566 Bogotá D.C. Cel: 317-433-60-73 y 310-249-07-91 Email: joseholmman@gmail.com

José Holmman Urrego Zipa Abogado

de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal (...)

Con lo anterior esbozado se pretende demostrar que los ESTATUTOS, de la Asociación NO rigen al Conjunto Residencial Getsemaní, sino que es el reglamento de propiedad existente.

Advertir, que **el accionante y su apoderado** (no obstante haber explicado tanto en dos Asambleas del Conjunto Residencial Getsemaní, como en la oficina del representante judicial) **tienen una confusión plena al NO distinguir entre reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Getsemaní y los estatutos de Asofevitq**, pues se resalta que la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq" y el Conjunto Getsemaní **son dos personas jurídicas diferentes**, con Nit, personería jurídica y registro distinto, (Asofeviteq en la Cámara de Comercio y el Conjunto Getsemaní en la Alcaldía de la Mesa).

AL SEGUNDO HECHO: ES TOTALMENTE FALSO, que se pruebe, toda vez que el reglamento de copropiedad NO pertenece a la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama Asofeviteq, si no que corresponde al Conjunto Residencial Getsemaní, reglamento que se encuentra debidamente protocolizado mediante escritura pública 1.534 del 7 de septiembre de del año 2002, en la Notaría única de la Mesa Cundinamarca, se insiste que la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq" **cuenta con sus propios estatutos**, inscritos bajo el No. 91, del libro XXI, el 6 de diciembre de 1.996, de la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama y posterior reforma de fecha 22 de agosto de 1998, como consta en el certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos.

El artículo primero del reglamento de propiedad horizontal del Conjunto residencial Getsemaní estipula

***"OBJETO Y REGIMEN APLICABLE:** El presente reglamento de copropiedad del conjunto residencial Getsemaní: consigna los derechos y coeficientes de copropiedad de los propietarios de las unidades privadas en que se divide, prescribe los deberes y obligaciones a que quedan sometidos aquellos y quienes ocupen a cualquier dichas unidades, determina la totalidad la totalidad e inmueble, los bienes privados y los bienes comunes en que está dividido y su uso **contiene las normas para su dirección y conservación**, establece la incidencia de propiedad que sobre los bienes comunes tiene los propietarios o simples tenedores, ocupantes o responsables de las unidades del conjunto y trata todas las relaciones y situaciones materiales y jurídicas que se presentan en toda la convivencia de comunidad. **Esta copropiedad se establece de conformidad con la normatividad de la ley 675 de Agosto 03 de 2.001, bajo la modalidad de un Conjunto Residencial (...)**" (negrilla fuera de texto).*

No tiene cabida jurídica que la accionante siga insistiendo que el reglamento de copropiedad es de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama Asofeviteq,

Se deja presente ante la señora Juez que la Asamblea General ordinaria llevada a cabo por los propietarios del Conjunto Residencial Getsemaní, fue realizada dentro de los parámetros establecidos por **la ley y sin violación a los principios que emanan el reglamento de propiedad horizontal y que en ningún momento se tomó el nombre de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq"**, para el nombramiento del Consejo de Administración ni para ningún acto de la Asamblea realizada legalmente el 15 de marzo de 2020, como lo expresa el hecho segundo de la parte activa. Razón por la cual la demanda presentada por la accionante no tendría sustento jurídico legal para que le prospere

Avenida 19 No. 4-74 Oficina 604 Edificio Coopava Tels. 2846566 Bogotá D.C. Cel: 317-433-60-73 y 310-249-07-91 Email: joseholmman@gmail.com

Por otra parte, el Art. 49 de la ley 675 de 2001, establece quienes pueden impugnar las decisiones de la Asamblea General de propietarios, y dice que las podrán impugnar, el administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al Reglamento de propiedad horizontal, al respecto se advierte que la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq" NO es propietaria de ninguno de los bienes privados que conforman la copropiedad, ni funge como administrador, tampoco de revisor fiscal, se advierte que en el traslado de la demanda no se observa la presentación de los documentos que acrediten cual quiera de las calidades enunciadas en el citado artículo, al mismo tiempo el demandante NO respalda claramente y concretamente por qué las decisiones de asamblea no se ajustan a las prescripciones legales o al reglamento, al igual cabe resaltar que las decisiones se ajustaron a las prescripciones legales y al reglamento de propiedad horizontal.

Acto seguido me permito probar ante su Despacho que se dio cumplimiento a la ley y al reglamento, para la realización de la Asamblea General Ordinaria del Conjunto Residencial Getsemaní, llevada a cabo el día 15 de marzo de 2020, la cual fue convocada por el administrador el día 9 de febrero de 2020, notificada a cada uno de los propietarios y publicada en la ventana de ingreso a la copropiedad y en el área común de la piscina, con una antelación de veinticinco (25) días, en ella se contemplaba el orden del día a desarrollar, cumpliendo así con los parámetros establecidos en el "Art. 39.

El día de la Asamblea programada citada en el párrafo anterior, los asistentes firmaron tanto su ingreso como su salida, para lo cual se procedió a llamar a lista contestando cuarenta y dos (42) Asambleaístas de los cincuenta y dos (52) coeficientes que conforman los bienes privados del Conjunto Residencial Getsemaní, retirándose del recinto 14 Asambleaístas, (propietarias de los bienes privados y a su vez afiliadas a Asofeviteq), quedando conformado el quórum para deliberar y tomar determinaciones con más de la mitad de los coeficientes de la copropiedad, dando así cumplimiento al Art. 45 y a los artículos vigésimo cuarto y vigésimo sexto del reglamento de propiedad horizontal.

El Art. 37 de la ley 675 de 2001 dice que la Asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados reunidos con el quórum y las condiciones previstas en la ley y en el reglamento de propiedad horizontal, a su vez el citado artículo establece que todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado.

En aras de dilucidar lo que trasciende con la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq", se vislumbra que fue el desarrollador y propietario del proyecto Conjunto Residencial Getsemaní, quien elevó a escritura pública No. 1.534 del 7 de septiembre de 2002 en la Notaría única de la Mesa Cundinamarca el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Getsemaní, así lo confirma la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, en el certificado de libertad y tradición con matrícula Inmobiliaria No. 166-39339 en la anotación No. 8, donde taxativamente expresa que se trata de la Constitución del reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO GETSEMANÍ, al igual lo confirma la Alcaldía Municipal de la Mesa Cundinamarca, en su oficio No. 023-2020 de fecha 14 de mayo de 2020, y carta No. 394-2020, del 28 de agosto de 2020, en el cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación a la petición y recurso interpuesta por la demandante señora Leonor Bonilla Vargas.

Al haber enajenado en el año 2002, el desarrollador del proyecto y/o propietario Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq" el 61.53% de los bienes

José Holmman Urrego Zipa Abogado

privados, como lo demuestra el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 166-39339, el propietario inicial, constructor del proyecto debió proceder a efectuar la entrega de los bienes comunes a la persona o personas designadas por la asamblea general tal y como invoca el artículo 24 de la ley 675 de 2001 que indica.

ARTÍCULO 24. *Entrega de los bienes comunes por parte del propietario inicial. Se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados de un edificio o conjunto, tales como los elementos estructurales, accesos, escaleras y espesores, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos según las actas correspondientes.*

Los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en el edificio o conjunto, tales como zona de recreación y deporte y salones comunales, entre otros, se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. La entrega deberá incluir los documentos garantía de los ascensores, bombas y demás equipos, expedidos por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO 1º. *Cuando se trate de conjuntos o proyectos construidos por etapas, los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados se referirán a aquellos localizados en cada uno de los edificios o etapas cuya construcción se haya concluido.*

PARÁGRAFO 2º. Los bienes comunes deberán coincidir con lo señalado en el proyecto aprobado y lo indicado en el reglamento de propiedad horizontal.

A su vez, el Art. 52 nos habla de la administración provisional, quien en este caso la ejercía la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama “Asofeviteq”, gestora del proyecto a través de la representante legal señora Leonor Bonilla Vargas, quien fungió como administradora –provisional por más de 16 años y hasta el 19 de abril de 2019, fecha en la cual se reunió la asamblea general y nombro al administrador en propiedad, y sus cuerpos directivos (Consejo de Administración y comité de convivencia y conciliación), es de aclarar que la representante legal de Asofevitq, señora Leonor Bonilla Vargas, demandante nunca citó a los propietarios de los bienes privados, ni por escrito ni verbalmente para realizar la entrega de los bienes comunes, conforme lo ordena el Art. 24, como se puede observar pasaron dieciséis (16) años y seis (6) meses, sin que hubiera procedido a la entrega, (y hasta el día de hoy se ha negado) violando flagrantemente la ley que expresa.

(Ley 675/2001) ARTÍCULO 52. *Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.*

No obstante lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar al administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo.

Ahora bien el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Getsemaní en su **artículo Quincuagésimo**, habla del **Administrador inicial** y dice que Mientras la Asamblea General de copropietarios del Conjunto elige a la Junta Directiva y al Administrador, esta función la ejercerá con todas las atribuciones otorgadas por este reglamento los órganos de administración, la Asociación ASOFEVITEQ, adviértase como el mismo reglamento del Conjunto Getsemaní pregona que **MIENTRAS LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO ELIGE A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL**

José Holmman Urrego Zipa Abogado

ADMINISTRADOR, pero de quién era la responsabilidad plena de comunicarle a la Asamblea como lo indica el Art. 24° y el Art. 52°, de la ley 675 de 2001, la respuesta es obvia, de la Asociación ASOFEVITEQ, a través de su representante Legal señora Leonor Bonilla Vargas, (demandante del presente proceso), pero como se ha pregonado una y otra vez, nunca cito, no obstante haber enajenado la Asociación ASOFEVITEQ más del 51% de los bienes privados desde el año 2002, como se observa en el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 166-39339.

Al sentirse vulnerados por el manejo impropio de la Asociación Asofeviteq, la Asamblea de copropietarios cumpliendo con los requisitos emanados de la ley y el reglamento, citó a la Asamblea General Ordinaria, el 14 de abril del año 2019, en la que entre otros puntos del orden del día se le solicitaba a la Asociación Asofeviteq llevar a cabo la entrega de las áreas comunes y sus elementos, pero la representante legal no obstante haber sido notificada **NO ASISTIÓ A LA ASAMBLEA**, y fue allí donde con mayoría de coeficientes superior al 51% se tomó la determinación de nombrar al administrador en propiedad, como también al Consejo de Administración y el Comité de Conciliación y Convivencia.

Cumplidos los requisitos de publicación normados por la ley Art. 47, (fecha de publicación del acta domingo 28 de abril de 2019) y dentro de los 20 días hábiles se puso a disposición el acta de Asamblea ordinaria del Conjunto Residencial Getsemaní, debidamente firmada por el presidente y la secretaria, y el comité de verificación del acta, se radicaron ante la Alcaldía Municipal de la Mesa los documentos que acrediten los nombramientos, dando cumplimiento al artículo 8° que reza

***"ARTÍCULO 8º.** Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.*

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales."

En el año 2020 se llevó a cabo la segunda Asamblea Ordinaria de propietarios del Conjunto Residencial Getsemaní, (15 de marzo de 2020), también cumpliendo con parámetros establecidos por la ley y el reglamento de propiedad, y las decisiones tomadas se plasmaron en el acta No. 003-2020, objeto de la impugnación, se advierte respetuosamente que con el acta en comento, se allegaron los documentos que acreditan los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal, con la consecuente expedición por parte de la Alcaldía Municipal (por haber cumplido con los requisitos legales) del Certificado sobre la existencia y representación de la persona jurídica Conjunto Residencial Getsemaní, cumpliendo a cabalidad con el reglamento de la copropiedad y la ley 675 del 3 de agosto de 2001 (que derogó la Ley 182 de 1948, la Ley 16 de 1985, el Decreto 1365 de 1986 y la Ley 428 de 1998, disposiciones que reglaban sobre el Régimen de Propiedad Horizontal) y que en la actualidad y para la fecha de la presentación de la demanda rige. De lo anotado se desprende que se dio cumplimiento a los parámetros establecidos por la ley y el reglamento-

La accionante Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq", a través de su representante legal señora Leonor Bonilla Vargas y su apoderado el Dr. Gonzalo Escobar Cardozo, se han dedicado a instaurar acciones civiles como la presente impugnación y

José Holmman Urrego Zipa

Abogado

procesos ejecutivos, a los propietarios que no comulgan con la Asociación Asofeviteq desgastando la administración de justicia.

Con sustento en lo anteriormente señalado se desprende de la sana lógica que las actuaciones llevada a cabo por la demandante son contrarias a derecho, Por lo tanto no tendría cabida lo afirmado y deben ser negadas.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

ME OPONGO en debida forma, a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por considerarlas extra legales, improcedentes ilegales, lo cual probaré con normas en derecho, circunstancias y hechos reales. En uso de los artículos 1577 del Código Civil y en especial en lo normado por los artículos 278,327, del mismo estatuto, me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRIMERA: LEGITIMACION DE LA CAUSA

La parte actora no presenta el documento legal que la acredite como propietaria de un bien privado, ni de administrador y tampoco de revisor fiscal del Conjunto Residencial Getsemaní, infringiendo los requisitos establecidos en el Art. 49, de la ley 675 de 2001, que define quienes están llamados a impugnar las decisiones de la Asamblea instituye que el administrador, revisor fiscal y los copropietarios, y la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq" no ostenta ninguna de las calidades mencionadas, lo que no ha sido objeto de demostración procesal, por tanto, esta excepción está llamada a prosperar, sírvase señora Juez proceder dar aplicabilidad a la sentencia anticipada conforme lo estipula el Art. 278 del C.G.P.

SEGUNDA: IMPROCEDENCIA DE LA ACCION: Esta excepción de fundamenta en que el accionante vincula a dos (2) personas jurídicas totalmente diferentes y **confunde los estatutos que rigen a la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq"**, con el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Getsemaní, en la primera persona jurídica La Asociación, inscrita bajo el No. 91, del libro XXI, el 6 de diciembre de 1.996, de la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama y posterior reforma de fecha 22 de agosto de 1998, con Nit propio No. 808.000.552-5 y la segunda persona jurídica el Conjunto, se crea mediante escritura pública 1.534 del 7 de septiembre de del año 2002, en la Notaría única de la Mesa Cundinamarca, también con Nit propio No. 900.607.093-6, al igual que personería jurídica y registro distinto, (Asofeviteq en la Cámara de Comercio y el Conjunto Getsemaní en la Alcaldía de la Mesa).

TERCERA: INAPLICABILIDAD DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA PARA EL CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ

La presente excepción se cimienta en que no se puede confundir ni mezclar dos (2) personas jurídicas diferentes como lo argumenta la accionante en su demanda, pues menciona "que se violan de manera flagrante **los estatutos de la Asociación**", al igual que en el hecho segundo se refiere a artículo vigésimo primero **del reglamento de copropiedad de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq"**, y no del Conjunto Residencial Getsemaní, al demandar la impugnación de lo aprobado y plasmado en el acta de la Asamblea de propietarios No. 003 del 15 de marzo de 2020, del Conjunto Residencial Getsemaní, es claro que

José Holmman Urrego Zipa Abogado

se debe aplicar la Ley 675 de 2001 y el reglamento de propiedad, y no la ley que reglamenta las Asociaciones sin ánimo de lucro, situación que hace inaplicable la norma.

Otro de los factores de inaplicabilidad es el hecho que se mencione **que los copropietarios deben de estar a paz y salvo con la Asociación**, cuando no es procedente exigir el paz y salvo de una Asociación, para llevar a cabo una Asamblea de una copropiedad como loes el Conjunto Residencia Getsemani.

CUARTA: MALA FE Y DEMANDA TEMERARIA: Se funda esta excepción en el conocimiento pleno que la parte actora, junto con su apoderado, tienen sobre la diferencia entre una Asociación que recibe aportes y que al momento de el retiro del asociado le efectúan la devolución de los dineros (tal y como lo ordena los estatutos de Asofeviteq) y las expensas comunes necesarias requeridas para existencia , seguridad y conservación de los bienes comunes del conjunto, Ello significa que tienen su origen tanto en la ley 675 de 2001, (Régimen de Propiedad Horizontal), como en las normas civiles, en consecuencia las obligaciones que emanen de un inmueble sometido a tal régimen hacia la misma copropiedad, deben ventilarse por nuestro Estatuto Civil

QUINTA: GENÉRICA O ECUMÉNICA: ESTA EXCEPCIÓN SE FUNDA EN TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO EN VIRTUD DEL CUAL LA LEY O EL SUSCRITA DESCONOZCA SU EXISTENCIA, Y QUE EL SEÑOR JUEZ LA DECLARE SI LA ENCUENTRA PROBADA, AUN CUANDO NO SEA PROPUESTA DE MANERA EXPRESA EN ESTE ESCRITO. En efecto, el artículo 282 del Código General del Proceso y normas concordantes, facultan al señor Juez al hallar probados unos hechos que constituyan una excepción declararla o reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PETICIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones perentorias de fondo o de mérito propuestas en el presente memorial y oficiosamente las que en el curso del proceso como hechos surjan y que constituyan una excepción.

SEGUNDO: Terminar el proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante

CUARTO: Condenar en perjuicios a la parte demandante Art. 443 del Código General del Proceso

QUINTO: Insto a su señoría a compulsar copias del proceso a la Fiscalía General de la Nación, para que se adelante la respectiva investigación, respecto del obrar temerario y de mala fe de la parte demandante y su apoderado judicial, con el fin de determinar si la conducta desplegada en este proceso constituye Fraude Procesal o alguna otra falta a la correcta Administración de Justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos; 4°, 5°,8°,32° 49° de la Ley 675 de 2001, Artículos 382 del Código General del Proceso al igual que los Artículos 1577, del Código Civil. 194 del código de comercio

José Holmman Urrego Zipa

Abogado

PRUEBAS

Pido se tengan como pruebas de las excepciones aquí propuestas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a) Copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria del Conjunto Residencial Getsemaní, donde se plasmaron las decisiones de los propietarios y/ o representantes No. 003-2020, llevada a cabo el 15 de marzo de 2020 y se acreditan los nombramientos de quienes ejercerán la representación legal del Conjunto Getsemaní, cumpliendo con el requisito de verificación de tres propietarios y certificada su publicación.
- b) Convocatoria de la Asamblea del Conjunto Residencial Getsemaní realizada el 9 de febrero de 2020, publicada y notificada con una antelación de veinticinco días, donde se relaciona el orden del día a desarrollar y la fecha y hora de la asamblea.
- c) Lista de ingreso de los propietarios y/o representantes, del Conjunto Residencial Getsemaní, con poder debidamente identificados y suscrita de los participantes a la Asamblea General Ordinaria del 15 de marzo de 2020.
- d) Lista de registro de salida de los propietarios asistentes y / o sus representantes, del Conjunto Residencial Getsemaní debidamente suscrita por los asistentes a la Asamblea General ordinaria del 15 de marzo de 2020
- e) Oficio radicado ante la Alcaldía Municipal de la Mesa, donde se solicita la inscripción de la representación legal del Conjunto Residencial Getsemaní
- f) Copia del certificado de existencia y Representación Legal, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de la Mesa –Cundinamarca, expedido el 30 de septiembre de 2020, donde se demuestra quién ejerce la representación legal del Conjunto residencial Getsemaní hasta el mes de abril del año 2021.
- g) Copia oficio de fecha 28 de agosto de 2020, y notificación, suscrito por el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de la Mesa Cundinamarca y dirigido a la señora Leonor Bonilla Vargas, accionante, donde le resuelven un recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la respuesta al oficio 023-2020.
- h) Copia oficio de fecha 14 de mayo de 2020, donde la Alcaldía de la Mesa Cundinamarca, dirigido a la señora Leonor Bonilla Vargas, extrema activa en el que le argumentan las razones por las cuales no es la representante legal del Conjunto Getsemaní
- i) Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial Getsemaní, protocolizado en la Notaría Única de la Mesa – Cundinamarca, bajo el No. 1.534 del 7 de septiembre de 2002.
- j) Estatuto de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama “ASOFEVITEQ” inscrito en Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, bajo el No. 91 del libro XXI el 6 de diciembre de 1.996

José Holmman Urrego Zipa Abogado

- k) Certificado de libertad y tradición de la copropiedad, matrícula inmobiliaria No. 166-39339.
- l) Reforma al Estatuto de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ" del día 22 de agosto de 1998
- m) Certificado de Registro Único Tributario ante la Dian, donde se demuestra que la accionante no es titular de la representación legal del Conjunto Residencial Getsemaní.
- n) La actuación surtida en el proceso principal y los documentos aportados por el accionante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de interrogatorio que deberá absolver la accionante LEONOR BONILLA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.154.818 en su calidad de Presidente de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq" el cual practicaré verbalmente o por escrito que allegaré a su despacho de manera oportuna.

De la misma forma, solicito al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de interrogatorio de parte que deberá absolver la señora SILVERIA TRIGOS AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No.46.354.503 QUIÉN ACTUALMENTE Y DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN LEGAL, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT OSTENTA LA calidad de Suplente del Presidente de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "Asofeviteq" el cual formularé verbalmente o por escrito que allegaré a su despacho oportunamente.

TESTIMONIOS:

1. Solicito a la señora Juez, se sirva citar a este despacho a la señora MARIA BEGOÑA ESPITIA SUAREZ, C.C. No. 51.771.880, propietaria Casa B-2 del Conjunto Residencial Getsemaní que puede ser notificada a la Vereda la Trinidad, Kilometro 3, Vía san Joaquín – Municipio de la Mesa – Cundinamarca, correo electrónico: around58@hotmail.com, para que le cuente al despacho todo lo que le conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Celular 3104812174
2. Solicito a la señora Juez, se sirva citar la señora DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO, C.C. No. propietaria Casa D-8 del Conjunto Residencial Getsemaní que puede ser notificada a la Vereda la Trinidad, Kilometro 3, Vía san Joaquín – Municipio de la Mesa – Cundinamarca, correo electrónico: deisyelisa@hotmail.com, para que le cuente al despacho todo lo que le conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Celular 3104772539
3. Solicito a la señora Juez, se sirva citar a este despacho para que rinda testimonio la señora CAROLINA LYNN HERNANDEZ, C.C. No. 35.418.315 propietaria Casa E-2 del Conjunto Residencial Getsemaní que puede ser notificada a la Vereda la Trinidad, Kilometro 3, Vía san Joaquín – Municipio de la Mesa – Cundinamarca, correo electrónico: lynncarolina@gmail.com, limncarolina@hotmail.com, para que le cuente al despacho todo lo que le conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Celular 3182165360

José Holmman Urrego Zipa Abogado

4. Solicito a la señora Juez, se sirva citar a este despacho para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda y su contestación a la señora LUISA ADRIANA MÉNDEZ SALAMANCA, C.C. NO. 52.051.502, PROPIETARIA DEL LOTE E-7, quien podrá ser citada a la Vereda la Trinidad, Kilometro 3, Vía san Joaquín – Municipio de la Mesa – Cundinamarca, correo electrónico: amendezorama@gmail.com, Celular 3714336074.
5. Solicito a la señora Juez, se sirva citar a este despacho a la señora MARTHA VIVIANA BERRIO MEDINA, C.C. No. 1.072.639.778 propietaria Casa B-6 del Conjunto Residencial Getsemaní que puede ser notificada a la Vereda la Trinidad, Kilometro 3, Vía san Joaquín – Municipio de la Mesa – Cundinamarca, correo electrónico: vivistefy04@hotmail.com, para que le cuente al despacho todo lo que le conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Celular 3102915983
6. Solicito a la señora Juez, se sirva citar a este a la Señora DORA ESPITIA SUAREZ, C.C. No. 41.762.856 propietaria Casa D-7 del Conjunto Residencial Getsemaní que puede ser notificada a la Vereda la Trinidad, Kilometro 3, Vía san Joaquín – Municipio de la Mesa – Cundinamarca, correo electrónico: doraessu@hotmail.com, para que le cuente al despacho todo lo que le conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Celular 3102468940.
7. Solicito a la señora Juez, se sirva citar a este despacho para que rinda testimonio el señor CARLOS ARTURO MACHUCA MESA, C.C. No. 79.206.130 propietario Casas D-3 y D-4 del Conjunto Residencial Getsemaní que puede ser notificada a la Vereda la Trinidad, Kilometro 3, Vía san Joaquín – Municipio de la Mesa – Cundinamarca, correo electrónico: krlosmachuca@hotmail.com, para que le cuente al despacho todo lo que le conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Celular 3105698017.

ANEXOS:

Acta del Consejo de administración, donde me facultan para actuar por ostentar la calidad de abogado litigante.

PROCESO Y COMPETENCIA:

A este escrito debe dársele el trámite indicado entre los artículos 28-372-390 del Código General del Proceso. Por estar conociendo del proceso, principal es Usted competente Señor Juez, para resolver la presente petición.

NOTIFICACIONES:

El demandante y demandado se notifican en las direcciones aportadas en la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Av. 19 No. 4-74 Oficina 604 de la ciudad de Bogotá, teléfono 2846566, celular 317 433 60 73 correo electrónico joseholmman@gmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,


JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA

C.C. 19.338.869 de Bogotá

T.P. 115.261 Del Consejo Superior De la Judicatura

Avenida 19 No. 4-74 Oficina 604 Edificio Coopava Tels. 2846566 Bogotá D.C. Cel: 317-433-60-73 y 310-249-07-91 Email: joseholmman@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA
 NIT 890.680.026-7
 SECRETARIA DE GOBIERNO



Certificación No.397- 2020-SG

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA
 MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

Que revisada la carpeta del Conjunto Residencial GETSEMANI se encontró lo siguiente:

Que en la Alcaldía Municipal de La Mesa, se encuentra registrado El Conjunto Residencial GETSEMANI, ubicado en la Vereda La Trinidad Inspección de San Joaquín del Municipio de La Mesa, el 6 de febrero de 2013 bajo el Número 047 en el Libro de Registro que se lleva para tal efecto en esta entidad, Folios 51, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que de conformidad con los documentos allegados a esta Secretaría y según Acta de Asamblea Ordinaria No.3 de marzo 15 de 2020, de Copropietarios del Conjunto Residencial GETSEMANI Propiedad Horizontal, fue elegido por votación el señor JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.338.869, expedida en Bogotá D.C., como Administrador del citado Conjunto para el periodo de marzo de 2020 hasta abril de 2021.

Que la presente Certificación se expide a solicitud del Señor José Holmman Urrego Zipa, mediante oficio radicado con la PQRS-20042411402113.

Dada en La Alcaldía Municipal de La Mesa, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Atentamente,

EDIER TORRES CALDERON
 Secretario de Gobierno

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Eder Torres Calderon	Secretario de Gobierno	
Elaboró	Marta Cecilia Gómez Acosta	Secretaría	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			



Calle 8 Carrera 21 Esquina – La Mesa, Cundinamarca
 Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ext.123
alcadia@lamesa-cundinamarca.gov.co
 Código Postal 252601

ACTA 013 - 2020	REUNION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ
-----------------	--------------------------------------	--------------------------------

REUNIÓN DE SEGUIMIENTO			
Acla No.	013	Fecha:	21/10/2020
Hora Inicio:	9:00 A.M	Hora Final:	9:30 A.M
Lugar:	Virtual		
Convocada por:	JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA		
Objetivo:	Representación dentro del proceso de impugnación de actas		

Participantes	Asistencia	Casa
CARLOS ARTURO MACHUCA MESA	Total	D-3
DORA ESPITIA SUAREZ	Total	D-7
FULGENCIO ZAMORA PEDREROS	Total	D-8
DIEGO HERNANDO LOZANO	Total	B-2
CAROLINA LYNN HERNANDEZ	Total	E-2
MARTHA VIVIANA BERRIO MEDINA	Total	B-6
JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA	Total	E-7

AGENDA		
No.	Puntos de la Reunión	Presentado por
1.	Llamado lista y verificación del quórum	Presidente
2.	Otorgar poder para el proceso de impugnación de actas No. 2020-069 promovido en el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa	Presidente

DESARROLLO AGENDA
<p>1. Llamado a lista y verificación del quórum</p> <p>Se procede a llamar a lista contestando las siguientes personas, el señor CARLOS ARTURO MACHUCA MESA, CASA D - 3, la señora DORA ESPITIA SUAREZ, CASA D - 7, el señor FULGENCIO ZAMORA PEDREROS, CASA D - 8, el señor DIEGO HERNANDO LOZANO, CASA B - 2, CAROLINA LYNN HERNANDEZ, CASA E -2; y el señor Administrador José Holmman Urrego Zipa, determinando que existe quórum valido para tomar determinaciones .</p> <p>2. Otorgar poder para el proceso de impugnación de actas No. 2020-069 promovido en el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa</p> <p>El 14 de octubre de 2020, el señor Administrador en su calidad de representante legal del Conjunto Residencial Getsemani, se notificó personalmente del auto proferido el 18 de septiembre de 2020 dentro del proceso radicado bajo el número 25386310300120200006900, por medio del cual se admitió la demanda promovida por LA ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA -ASOFEVITEQ contra EL CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI.</p> <p>Con el fin de ejercer el derecho de defensa dentro del mencionado proceso y como quiera que el Representante Legal es abogado titulado, se acuerda por unanimidad que el señor administrador obre en doble calidad, esto es como Representante Legal y Apoderado del Conjunto Residencial Getsemani.</p>

ACTA 013 - 2020	REUNION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ
-----------------	--------------------------------------	--------------------------------

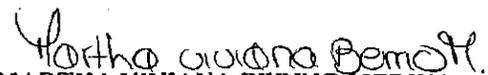
Siendo las 9:30 A.M. se da por terminada la reunión levantando el acta respectiva en formato PDF.

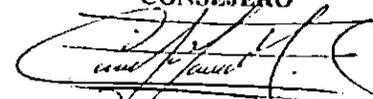

FULGENCIO ZAMORA PEDREROS
PRESIDENTE


DORA ESPITIA SUAREZ
VICE PRESIDENTE


DIEGO HERNANDO LOZANO
CONSEJERO

CAROLINA LYNN HERNANDEZ
CONSEJERO


MARTHA VIVIANA BERRIO MEDINA
CONSEJERO


CARLOS ARTURO MACHUCA MESA
CONSEJERO

JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA
ADMINISTRADOR

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT: 900.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA No. 003 – 2020

En la Mesa Cundinamarca, estando a quince (15) días del mes de marzo de 2020 siendo las 10:00 a.m. se da inicio a la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios en las instalaciones del salón comunal del Conjunto Residencial Getsemaní – Propiedad Horizontal, programada para las 10:00 a.m., por convocatoria citada el día 10 de febrero de 2020 por el Representante Legal y Administrador del Conjunto Residencial Getsemaní, Señor José Holmman Urrego Zipa, convocatoria que se realiza cumpliendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 51 de la Ley 675 del 2001, y el artículo vigésimo quinto del Reglamento de Propiedad horizontal, protocolizado mediante Escritura 1534 del 7 de septiembre de 2002, y efectuado las publicaciones por medio de correo electrónico y publicación en el salón social de la copropiedad con más de 20 de antelación, con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación de quorum
2. Elección del Presidenta y Secretaria de la Asamblea
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Lectura y aprobación del reglamento de la Asamblea
5. Elección de Comité de verificación de la presente Acta
6. Informe de gestión conjunta Consejo de Administración y Administración
7. Informe caso proceso iniciado por Asofeviteq a la señora Carolina Lynn de la casa E-2
8. Presentación y aprobación de Estados Financieros a cargo de la Contadora - ejercicio año 2019
9. Presentación y aprobación presupuesto 2020 y aprobación cuota de administración año 2020 Conjunto Residencia Getsemaní – Propiedad Horizontal
10. Presentación y elección de Consejo administración - año 2020 (mínimo 3 principales y 3 suplentes)
11. Presentación y elección del Comité de convivencia - año 2020 (mínimo 3 principales)
12. Nombramiento de administrador y fijación de remuneración
13. Presentación y elección de revisor fiscal - año 2020
14. Propositiones y varios

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

El Señor Administrador de la copropiedad Conjunto Residencia Getsemaní – Propiedad Horizontal les da la bienvenida a los Asambleístas y menciona que siendo las 10:00 a.m. da inicio a la Asamblea General ordinaria de Copropietarios.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Señor José Holmman Urrego, procede a llamar a lista para establecer si existe quórum, aclarando que los copropietarios que se encuentren en mora de Cuotas de Administración ordinarias o Cuotas Extraordinarias podrán ejercer su derecho a voto. También el señor Holmman Urrego informa a los Asambleísta que cómo son 52 los copropietarios, el quórum para poder tomar decisiones debe ser mínimo de 27 copropietarios que representan el 52% y que contestaron un **TOTAL DE 42 COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI – PROPIEDAD HORIZONTAL**, de los cuales hubo un retiro del salón de 14 copropietarios, antes de dar inicio a ejecutar el punto 5 del orden del día, pues la señora Leonor Bonilla leyó una carta el cual manifestaban la impugnación porque según ella, el Conjunto Residencial Getsemaní no se ajusta a la Ley, quedando en el recinto 28 copropietarios, de los cuales actúan por poder catorce (14); el total de asambleístas asistentes representan el 54% del quórum, lo cual acorde a lo establecido en el artículo 45 de la ley 675 de 2001 y el artículo Vigésimo Cuarto y vigésimo sexto del Reglamento de Propiedad Horizontal es válido para llevar a cabo la Asamblea ordinaria del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL, y tomar decisiones que en Ley le correspondan.

Se deja constancia que en el llamado a lista de los asistentes la doctora Fanny Rondón, presenta un poder dirigido a Asofeviteq-Getsemaní, representando la casa D-5, razón por la cual y por no corresponder a la Asamblea citada del Conjunto Residencial Getsemaní, le informa que se declara nulo, toda vez que debe estar dirigido a la Propiedad horizontal, Conjunto Residencial Getsemaní.

2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTA Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

El señor Urrego, procede a dar lectura al punto No. 2, que es la elección del Presidenta, Secretaria, para lo cual después de varias postulaciones y deliberaciones fueron elegidos los siguientes copropietarios: la señora Nelly Zamora como Presidenta, como Secretaria la Señora María Begoña Espitia,

La Asamblea en pleno y por unanimidad aprueba la postulación y designación de los cargos de Presidenta y Secretaria, los elegidos agradecieron el nombramiento y manifestaron su aceptación a los cargos anteriormente mencionados, para lo cual el señor José Holmman Urrego hace entrega del orden del día a la Presidenta de la Asamblea, señora Nelly Zamora.

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT: 900.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca

Grabación de videos:

La Señora Nelly Zamora, en su calidad de Presidenta de la Asamblea toma la palabra para reiterar la autorización que, con anterioridad, ha dado la Asamblea de grabar todas Asambleas, y solicitar a los asambleístas autorizar llevar a cabo la grabación de la Asamblea, lo cual es aprobado unánimemente.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La señora Presidenta de la Asamblea procede a dar lectura al orden del día así:

1. Llamado a lista y verificación de quorum
2. Elección del Presidenta y Secretaria de la Asamblea ordinaria
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Lectura y aprobación del reglamento de la Asamblea
5. Elección de Comité de verificación de la presente Acta
6. Informe de gestión conjunta Consejo de Administración y Administración
7. Informe caso proceso iniciado por Asofeviteq a la señora Carolina Lynn de la casa E-2
8. Presentación y aprobación de Estados Financieros a cargo de la Contadora -ejercicio año 2019
9. Presentación y aprobación presupuesto 2020 y aprobación cuota de administración año 2020 Conjunto Residencia Getsemaní – Propiedad Horizontal
10. Presentación y elección de Consejo administración - año 2020 (mínimo 3 principales y 3 suplentes)
11. Presentación y elección del Comité de convivencia - año 2020 (mínimo 3 principales)
12. Nombramiento de administrador y fijación de remuneración
13. Presentación y elección de revisor fiscal - año 2020
14. Proposiciones y varios

Una vez leído el orden del día la señora Presidenta lo somete a consideración y aprobación, siendo aprobado por unanimidad. Se deja la anotación acerca de que el orden del día fue corregido en el punto 7, dado que en la citación original y en el orden del día propuesto el día de hoy, existía un error porque se citaba la casa E3, error que fue subsanado aprobando por los Asambleístas la corrección el cual quedará, Informe caso proceso iniciado por Asofeviteq a la señora Carolina Lynn de la casa E-2

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Acto seguido la señora Presidenta de la Asamblea, le da continuidad al punto 3 y procede a dar lectura al reglamento para la Asamblea, el cual se transcribe.

Reglamento para la Asamblea ordinaria que se realiza hoy 15 de marzo de 2020

Únicamente se aceptará un poder por persona, dichos poderes deben ser diligenciados en su totalidad, firmados por el autorizado y el poderdante y deben ser entregados a más tardar, el día domingo 15 de marzo de 2020.

Tener en cuenta por espacio y comodidad en el desarrollo de la Asamblea la presencia de UN SOLO REPRESENTANTE POR CADA CASA.

Las proposiciones deben ser radicadas por escrito en la Administración a más tardar el domingo 15 de marzo de 2020, no serán consideradas las propuestas que no se radiquen en el lapso de tiempo estipulado.

La intervención por persona será máxima de cinco (5) minutos.

No se permitirá el ingreso de personas en estado de embriaguez, el ingreso de mascotas y menores de edad.

No podrá pertenecer al Consejo de Administración, ni a ningún Comité el copropietario que se encuentre en mora en el pago de las obligaciones con el Conjunto.

Se exige el uso de las buenas maneras y el respeto a los residentes que participen en la reunión. A las personas que incumplan esta norma de convivencia se les exigirá el retiro del salón comunal.

Los poderes para pertenecer al Consejo de Administración o Comité de Conciliación y Convivencia deben de ser expresos, es decir mencionar en el mismo que la propietaria o propietario lo faculta para ello, de lo contrario no podrán pertenecer a los cuerpos directivos o Comités.

NOTA: Por Reglamento de Propiedad Horizontal, el Administrador, Los integrantes del Consejo de Administración, los colaboradores o empleados de la copropiedad y el Revisor Fiscal, no podrán

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT: 900.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca

representar por poder a otros propietarios en reuniones, derechos distintos a los suyos propios mientras estén en ejercicio de sus cargos.

Una vez terminada su lectura, la señora Presidenta lo somete a votación, siendo aprobado por todos los asistentes de manera unánime.

Comunicado Asofeviteq impugnación Asamblea por que el Conjunto Getsemaní no está legalmente constituido

Toma la palabra la Señora Leonor Bonilla, Representante Legal de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria – Asofeviteq, para proceder a leer una comunicación que están entregando las señoras Pertenecientes a la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama – ASOFEVITEQ, en la cual comunican a la Asamblea que están impugnando la Asamblea ordinaria, por el motivo de que el Conjunto Getsemaní no está legalmente constituido, hasta que no se ajuste a la Ley 675, en este caso que Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama – ASOFEVITEQ haga entrega legal de bienes comunes actualizados bajo Asamblea de copropietarios para ello se necesita hacer lo correspondiente y este caso se está definiendo en el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca, información que damos para que sea tenida en cuenta. También informan que, por prevención en salud, por medidas Gubernamentales, Nacionales y Municipales no participamos en esta reunión por el Covid 19.

Firman el comunicado las siguientes socias de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama –Asofeviteq

1. Leonor Bonilla (E6)
2. Isabel Pulido (inmuebles A10 y B12)
3. Deyanira Barrero (inmuebles A1 y A12)
4. María de Jesús Barreto (Inmuebles D1y2)
5. Bertha de Lancheros (A11)
6. Fanny Rondón (A5)
7. Verónica Vásquez (E1)
8. Herminda Rondón (A6)
9. Elizabeth Sarmiento (E10)
10. María Elena Rodríguez (A4)
11. Silveria Trigos (B1)
12. Luz Marleny Forero (C6)
13. Blanca Brochero (E8)

Poder:

14. Fior Marina Vargas (A5) le otorgó poder a Fanny Rondón, poder que no aceptado por cuanto viene dirigido a Asofeviteq – Getsemaní, siendo estas dos personas jurídicas diferentes.

La señora Presidenta de la Asamblea recibe el comunicado anterior, pero de antemano deja la salvedad acerca de que la impugnación de la Asamblea debe hacerla La Asociación Asofeviteq, a través de un proceso.

La señora Nelly, Zamora deja constancia, por temas del Covid 19, que a la presente reunión asistieron presencialmente, menos de 50 personas, la reunión se realiza al aire libre, no es un recinto cerrado.

El Representante legal señor José Holmman Urrego Zipa, procede a efectuar la revisión de la misiva dejada por las señoras socias de Asofeviteq, detectando ciertas anomalías en las firmas que se describen a continuación:

- La propietaria de la casa B-1, no asistió a la Asamblea, y en la carta que se radica se menciona “nosotros los aquí firmantes”..... (sig), lo que se traduce en una falsificación de firma.
- Existen dudas sobre varias de las firmas que en el documento se plasman se debe proceder a efectuar su veracidad.

Verificación del Quorum después del retiro de las señoras de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama –Asofeviteq

La señora Adriana Mendez propone que después de la retirada de la Asamblea por parte de las señoras firmantes de la carta de Asofeviteq, teniendo en cuenta que no todas firmaron asistencia, además del poder nulo presentado por la señora Fanny Rondón, sea verificado el quorum lo cual se hace y se confirman 28 Asambleístas presentes, lo cual corrobora que hay quorum para la toma de decisiones.

5. ELECCIÓN DE COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE LA PRESENTE ACTA

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT: 900.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca

Posteriormente se solicita la postulación de las personas que van a participar en el comité de aprobación de acta de Asamblea para lo cual aceptan, las siguientes Asambleístas: Señora Carolina Lynn casa - E-2, el señor Juan Carlos Pachón B-7 y la señora Adriana Méndez, en representación de la casa E-11, por unanimidad de la Asamblea decide elegirlos.

6. INFORME DE GESTION CONJUNTA CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ADMINISTRADOR

El señor Holman Urrego dio lectura al informe de gestión realizada por el Consejo de Administración y el Administrador; el cual se plasma.

INFORME DE GESTION DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL AÑO 2019

Respetados Copropietarios:

El 14 de abril de 2019 (primera Asamblea ordinaria del Conjunto Residencial Getsemaní – propiedad horizontal) comenzamos una tarea ardua y muy difícil al crear nuestra propia estructura organizativa como lo ordena la Ley de propiedad horizontal, (675 DE 20001) esto es, nombrar un Consejo de Administración, asignar cargos y nombrar EN PROPIEDAD nuestro Administrador y Representante Legal, pues la anterior Administradora siempre fungió como ENGARGADA, dicho por la ley.

Para ello nos dimos en la tarea de desarrollar una serie de actividades en marcadas A lograr una independencia total, después de 16 años y 6 meses de estar atados a una figura que la verdad nunca la hemos entendido, pues se mezclan dos (2) entes jurídicos con NIT's diferentes, y tramites totalmente independientes en uno sólo, creándonos confusión, es por ello que nos permitimos informar a la honorable Asamblea de las labores realizadas, las cuales se resumen así:

1. RECOPIACION DE DOCUMENTOS Y FIRMAS PARA EFECTOS DE LOGRAR LA CERTIFICACION DE LA REPRESENTACION LEGAL, EXPEDIDA POR EL SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA.

Una vez realizada la Asamblea General, el 14 de abril de 2019, se procedió a la elaboración del acta para luego reunir la documentación exigida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de la Mesa Cundinamarca, documentación que se presenta en la oficina de radicación de la Alcaldía Municipal de la Mesa el día 22 de mayo de 2019, radicado PQR 1905221413445.

Adicionalmente y mientras salía la representación Legal, se comenzó a gestionar la cuenta dónde se depositarían los dineros correspondientes al pago de la cuota de administración.

2. APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL RECIBO DE LOS DINEROS CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN- MIENTRAS SE SUBSANABA LO DE LA CUENTA EN EL BANCO.

Como es de conocimiento de los asistentes a la PRIMERA Asamblea General del Conjunto Residencial Getsemaní –Propiedad Horizontal, llevada a cabo el 14 de abril de 2019, se tomó la decisión por unanimidad de los asistentes para que mientras hubiera una solución a la apertura de la cuenta los dineros por concepto de pago de cuotas de administración el señor Fulgencio Zamora Pedreros los recibiría, situación que se cumplió a cabalidad, con un recaudo del 14 de abril al 31 de agosto de 2019 por la suma de \$5.596.000.00, los cuales se relacionan así:

RELACION DE DINEROS RECIBIDOS EN EFECTIVO DEL MES DE ABRIL A AGOSTO DE 2019 POR DON FULGENCIO

FECHA DE PAGO	CAS A	PROPIETARIO	VALOR	CUOTA DEL MES DE
14-abr-19	A-2	LIGIA MÉNDEZ	\$ 115.000	ABRIL DE 2019
01-jun-19	A-2	LIGIA MÉNDEZ	\$ 230.000	MAY JUN 19
01-jun-19	B-2	MARIA BEGOÑA ESPITIA	\$ 230.000	MAYO Y JUNIO DE 2019
19-may-19	B-3	LEYDE VIANA GODOY	\$ 269.000	ABRIL Y MAYO 2019 Y RETROACTIVO (ENE A MAR)
02-jun-19	B-3	LEYDE VIANA GODOY	\$ 115.000	JUNIO
18-ago-19	B-3	LEYDE VIANA GODOY	\$ 230.000	JUL Y AGOS 19
10-jun-19	B-6	WILSON PINZÓN	\$ 575.000	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO 2019

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT: 990.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca

10-jun-19	B-6	WILSON PINZÓN	\$ 115.000	JUNIO DE 2019
25-ago-19	B-7	CLARA DE PACHÓN	\$ 393.000	MAYO, JUNIO Y JULIO Y RETROAC (ENE A ABRIL) 2019
10-jun-19	B-8	LUCRECIA PINZÓN	\$ 478.000	MARZO-ABRIL-MAYO-JUNIO 2019 Y RETROACTIVO (ENE Y FEB)
10-jun-19	B-8	LUCRECIA PINZÓN	\$ 115.000	JULIO DE 2019
07-may-19	B-9	ELMA DIAZ	\$ 269.000	ABRIL Y MAYO 2019 Y RETROACTIVO (ENE A MAR)
25-ago-19	C-4	NURY RAMÍREZ	\$ 249.000	FEBRERO Y MARZO Y RETROACTIVO DE ENERO 2019
21-may-19	C-8	JESÚS MARÍA GÓMEZ	\$ 230.000	ABRIL Y MAYO 2019
25-ago-19	C-8	JESÚS MARÍA GÓMEZ	\$ 345.000	JUNIO-JULIO Y AGOSTO 2019
01-jun-19	D-7	DORA ESPITIA	\$ 230.000	MAYO Y JUNIO 2019
10-may-19	D-8	JHONNY ZAMORA	\$ 258.000	MAY JUN 19 SALDO RETROACTIVO
FECHA DE PAGO	CAS A	PROPIETARIO	VALOR	CUOTA DEL MES DE
10-may-19	D-8	JHONNY ZAMORA	\$ 230.000	JUL Y AGOS 19
11-jun-19	E-3	YAMIRE MARTÍNEZ	\$ 115.000	ABRIL DE 2019
08-jun-19	E-4	MARIO BOADA	\$ 230.000	ENERO Y FEBRERO 2019
21-jun-19	E-5	LUZ ELENA ESPITIA	\$ 345.000	ABRIL - MAYO Y JUN 2019
24-ago-19	E-5	LUZ ELENA ESPITIA	\$ 230.000	JUL Y AGOS 2019
		TOTAL RECAUDO	\$ 5.596.000	

3. OBTENCIÓN CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR EL SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

Con fecha 6 de junio de 2019, logramos por parte la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de la Mesa Cundinamarca, la obtención y expedición del certificado de Representación legal, en el cual registran a JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA, como nuevo Administrador del Conjunto Residencial Getsemaní –Propiedad Horizontal que se escanea y se plasma. Documento indispensable para la apertura de la cuenta ante el Banco.

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 900.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
NIT 900.607.093-6
SECRETARÍA DE GOBIERNO



CERTIFICACION No. 27450/2019

EL BUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que en el libro de Registro No. 047 se encuentra inscrita la **ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA "ASOFEVITEQ"**, y que revisada la carpeta No. 14 que reposa igualmente en la Administración Municipal, se encontró lo siguiente:

Que en la Alcaldía Municipal de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, se encuentra registrada, la **Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ"**, ubicado en la Vereda Trinidad Craje a San Joaquín Municipio de La Mesa- Departamento de Cundinamarca, el día de febrero de 2019, bajo el número 047, en el Libro de Registro que se lleva para tal efecto en esta entidad. Folio 51, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 675 de 2001.

Que se allegaron a la Administración Municipal al momento de registro, la escritura pública No 1534 del 7 de septiembre de 2002, en donde se lleva por la vía notarial el Reglamento de Copropiedad Horizontal del Conjunto Residencial "GETSEMANÍ".

Que de acuerdo con los documentos allegados a esta Secretaría el día 21 de mayo de 2019 y radicado con el PQR No.19052211403445 del 22 de mayo de 2019, se allega el Acta de Asamblea General Ordinaria No.001 -2019, de fecha 14 de abril de 2019, en donde en el numeral 11 nombran como nuevo Administrador del Conjunto Residencial "GETSEMANÍ" al señor **JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA**, identificado con el documento de identidad No.19.308.809 expedido en Bogotá.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
VEREDA LA TRINIDAD, KILOMETRO 3 VÍA SAN JOAQUÍN
MUNICIPIO DE LA MESA - CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 310 450 1234
CORREO: secretaria@almesa.gov.co

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 900.607.093-6
Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA
 NIT 890.600.026-7
 SECRETARIA DE GOBIERNO



Que la presente certificación se expide a solicitud del señor **JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA**, identificado con el documento de identidad No 19 938 868 expedida en Bogotá, nuevo administrador del Conjunto

Dada en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de La Mesa Cundinamarca, a los seis (6) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente

JOHN ERICK TELLEZ JARAMA
 Secretario de Gobierno

Nombre	JOHN ERICK TELLEZ JARAMA	FECHA	2019-06-06
Cargo	SECRETARIO DE GOBIERNO	Identificación	19938868
Este documento certifica que el señor JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA , identificado con el documento de identidad No 19 938 868 expedida en Bogotá, es el nuevo administrador del Conjunto Residencial Getsemaní - Propiedad Horizontal, Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín, Municipio de la Mesa, Cundinamarca.			

Cada 3 meses el representante legal debe presentar a la Alcaldía Municipal de La Mesa un informe de gestión y un informe de cuentas de la administración del Conjunto Residencial Getsemaní - Propiedad Horizontal, Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín, Municipio de la Mesa, Cundinamarca.

4. APERTURA DE CUENTA DONDE SE CONSINARIAN LOS DINEROS QUE SE RECIBEN POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION, INTERESES Y OTROS.

Una vez realizadas las diligencias previas y analizadas las diferentes propuestas se tomó la determinación de que la cuenta continuaría en el Banco Caja Social de ahorros, con la misma titularización Conjunto Residencial Getsemaní –Propiedad Horizontal, y se consigna la suma de \$5.596.000 el 27 de agosto de 2019 y en el mismo número de cuenta donde se manejaban algunos de los dineros del pago de las cuotas de administración, y digo algunos dineros, pues la mayoría de las consignaciones por concepto de pago de las cuotas de administración se consignaban en la cuenta de Asofevíteq, por orden de la señora Leonor Bonilla Vargas.

Al solicitar el saldo de los dineros allí depositados nos encontramos que los había retirado todos los dineros, y se observa en el extracto solicitado algunos retiros posteriores fueron cuando la señora Leonor Bonilla Vargas, ya no era la administradora del Conjunto Residencial Getsemaní, pues ella, Leonor Bonilla, a partir de la fecha en que fue nombrado el nuevo Representante Legal, señor José Holmman Urrego 14 de abril de 2019, no podía efectuar retiros de la cuenta Conjunto Residencial Getsemaní. Dejando la cuenta con \$2.967.17, los retiros efectuados por Leonor Bonilla después de la fecha en el cual ya no ostentaba la calidad de Administradora provisional son los siguientes:

FECHA RETIRO

VALOR

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 900.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca

19 de junio de 2019	\$ 315.000.00
04 de junio de 2019	\$ 849.100.00
TOTAL RETIROS	\$1.164.100.00

5. SOLICITUD DE ENTREGA POR PARTE DE LA SEÑORA LEONOR BONILLA DE LOS DINEROS, CUENTAS DE BANCOS, PLANOS DE LA COPROPIEDAD CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI, LIBROS DE ACTAS Y DEMÁS BIENES

Habida cuenta que la señora Leonor Bonilla Vargas, fue citada a la Asamblea General Ordinaria (publicado como lo ordena la ley en la ventana de la portería, en el salón social y al lado piscina y envió al correo electrónico), programada para el día 14 de abril de 2019, en donde en su orden del día entre otros figuraba el nombramiento del Consejo de Administración, del Administrador en propiedad, y la entrega de Bienes y documentos del Conjunto Residencial Getsemaní que reposaban bajo su responsabilidad y No haber asistido, se procedió a remitirle una carta la cual fue recibida por la señora Leonor Bonilla Vargas personalmente, de manos del señor Presidenta del Consejo Fulgencio Zamora Pedrerós, dónde se le manifestó la cesación del cargo como Administradora – encargada – y se le solicitaba la entrega de Bienes planos y documentos del Conjunto Residencial Getsemaní, me permito plasmarla



CONJUNTO RESIDENCIAL
GETSEMANI
PROPIEDAD HORIZONTAL

Bogotá D.C. 31 de Julio de 2019

Señora
LEONOR BONILLA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA – ASOFEVITEQ
Vereda la Trinidad, Kilómetro 3, Vía San Joaquín – Municipio de la Mesa
La Mesa - Cundinamarca

RE: CESACION DEL CARGO COMO ADMINISTRADORA PROVISIONAL DE LA COPROPIEDAD CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI - PROPIEDAD HORIZONTAL Y SOLICITUD ENTREGA DE BIENES Y DOCUMENTOS CON SUS CORRESPONDIENTES SOPORES

Afectada señora Leonor:

En vista de su ausencia a la Asamblea General de Copropietarios (levada a cabo el día domingo 14 de abril de 2019, no obstante haber sido publicada la convocatoria por más de veinte (20) días, en la caseta de recepción, ubicada al ingreso de la Copropiedad y ser notificada por el correo electrónico donde nos suelen citar a reuniones, nos permitimos comunicarle que a partir de fecha **cesó el cargo de administradora provisional del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI PROPIEDAD HORIZONTAL**, cargo que venía ejerciendo en transitoriedad, durante 16 años y 6 meses (del año 2002 al mes de junio de 2019), igualmente comunicarle el nombramiento de los nuevos cuerpos directivos, que anexionaron al CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI PROPIEDAD HORIZONTAL, apenas de haberse cumplido con el requisito de enajenación en un 100% de sus habilitaciones y que usted hubiera informado a los propietarios del Conjunto Residencial Getsemaní para que la Asamblea se reúna y proceda a la designación del Administrador en propiedad como tampoco ha efectuado a entrega de los bienes comunes tales como salidas comunal zonas de recreación y deportes, piscina entre otros, en concordancia a lo establecido en los artículos 52 y 24 de la Ley 875 de 2001, el cual usted desconoció y que nos permitimos solicitar

ARTICULO 52. ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario vocal, quien podrá continuar con su función si lo desea.

No obstante lo indicado en este artículo, una vez se haya constituido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los componentes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional. (La negrilla y el subrayado son nuestros).

Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informar por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar al administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario vocal nombrará al administrador definitivo.

Vereda la Trinidad Kilómetro 3, Vía San Joaquín – Municipio de la Mesa- Cundinamarca e - Mail:

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 900.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca



CONDOMINIO RESIDENCIAL
GETSEMANÍ
PROPIEDAD HORIZONTAL

PROPIEDAD HORIZONTAL "GETSEMANÍ" NIT: 900.607.093-6

ARTÍCULO 21. ENTREGA DE LOS BIENES COMUNES POR PARTE DEL PROPIETARIO INDIVIDUAL. Se establece que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados de un edificio o conjunto, tales como los elementos estructurales, accesos, escaleras y pasadizos, de afectos de manzanas adyacentes con la entrega de aquellos según las actas correspondientes:

Los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en el edificio o conjunto, tales como zona de recreación y deporte y salones comunales, entre otros, se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, y más tarde cuando se haya terminado la construcción y terminación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. La entrega deberá incluir los documentos gerencia de los accioneros, bombas y demás equipos, expedidos por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios. El subrayado y la negrilla son nuestros.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trata de conjuntos o proyectos administrados por etapas, los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados se referirán a aquellos existentes en cada uno de los edificios o etapas cuya construcción se haya concluido.

PARÁGRAFO 2o. Los bienes comunes deberán coincidir con lo señalado en el proyecto aprobado y el reflejado en el reglamento de propiedad horizontal.

De la misma manera le informamos que fue nombrado en propiedad al nuevo Representante legal al señor **JOSÉ HOLMAN URREGO ZIPA**, el cual se encuentra debidamente inscrito ante la ALFADIA MUNICIPAL DE LA MESA – SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Mesa – Cundinamarca, facultado con el certificado de Representación legal, expedido el 8 de junio del presente año, razón por la cual, y acorde a lo acordado por unanimidad por los asistentes, según consta en el Acta No. 001-2019, la cual también fue publicada tanto en la caseta de recepción, ubicada al ingreso de la Copropiedad, como en el boletín social de este Conjunto el día 20 de abril de 2019, a las 9 A.M., y después el día martes 20 de mayo de 2019 a las 2:00 P.M. Razón por la cual le solicitamos la entrega **INMEDIATA MEDIANTE ACTA** de todos y cada uno de los bienes y documentos los cuales se relacionan a:

- Zona de recreación y deporte
- Salón comunal
- Placenta
- Estados Financieros durante todo el periodo de su gestión como Administrador Provisional
- Libro diario mayor y balance durante todo el periodo
- Actas de Asamblea
- Actas de Consejo
- Archivos

Vereda la Trinidad Kilómetro 3, Vía San Joaquín – Municipio de la Mesa-Cundinamarca – Estado

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 900.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca



**CONJUNTO RESIDENCIAL
 GETSEMANÍ**
 NIT: 900.607.093-6

DECLARACIÓN DE RENUNCIA DEL CARGO DE LA SEÑORA LEONOR B. VARGAS
 NIT: 900.607.093-6

- Comprobantes de egreso
- Recibos de caja
- Estados financieros de todo el tiempo de su gestión a nombre del Conjunto Residencial Getsemani – Propiedad Horizontal de los años anteriores
- Elementos de oficina
- Inventarios de bienes pertenecientes a las áreas comunes de la propiedad
- Chequeras
- Libros de ahorros o tarjetas de débito
- Carpetas con contratos celebrados
- Señas y en general todos los bienes pertenecientes al Conjunto Residencial Getsemani – Propiedad Horizontal

quivalente se insta a la señora Leonor Bonilla Vargas – Ex Administradora Provisional, responsable y conl. Representante legal de Asofeviteq a entregar todas y cada una de las obligaciones a nombre del Conjunto Residencial Getsemani debidamente firmadas y un informe escrito de su gestión incluyendo informe de caja y de gestión por parte de la señora María Isabel Pardo Caro, quien ocupa el cargo de Tesorera.

De no efectuarse a entrega conforme a lo establecido y con absoluta claridad sobre el manejo de las cuentas de Conjunto Residencial Getsemani en un lapso de 15 días hábiles, contados a partir del hecho de la presente comunicación se procederá a dar inicio a las acciones Civiles y Penales correspondientes, instando a la señora María Isabel Pardo Caro quien ostenta el cargo de Tesorera.

Atentamente,

JOSE JULIAN MANJARES ZIZA
 ADMINISTRADOR

IRMA ESQUIVEL SUAREZ
 VICE PRESIDENTE

CARLOS CARDENAS MARMOLÉS MESA
 CONSEJERO

EL ENCIO Y ANORA PEDREROS
 PRESIDENTE

MARTHA VIVIANA BERRÍO MEDINA
 SECRETARIO

LUZ MARCELY FORERO ROMERO
 CONSEJERA

VICTORIA RODOY S
 CONSEJERA

Aviso de cesación del cargo de la Contadora legal y copias del Acta de la Asamblea General No. 001/2020 en los casos 123 Folios

C.C. Asamblea General
 C.C. Consejo de Administración

Vereda la Trinidad Kilómetro 3, Vía San Joaquín – Municipio de la Mesa – Cundinamarca – Maicé

6. CARTA SEÑORA CONTADORA CANDIDA PATRICIA LAITON PARRA INFORMANDELE LA CESACION DEL CARGO DE LA SEÑORA LEONOR BONILLA VARGAS, COMO ADMINISTRADORA PROVISIONAL

Debido a que la señora Patricia Laiton Parra, era la persona que fungía como contadora y presentaba los estados financieros equivocados al mezclar a dos personas jurídicas con Nit diferente, Asofeviteq y Conjunto residencial Getsemani en un solo balance, se procedió informarle de la cesación del cargo de la señora Leonor Bonilla Vargas como administradora encargada, al mismo tiempo se le solicito presentar los balances a nombre del Conjunto Residencial Getsemani, para lo cual se le remitió una comunicación. Cabe resaltar que la Junta Central de Contadores emitió un concepto en el cual afirma el manejo inadecuado que se le ha dado a la contabilidad del Conjunto, pues tendría que venir separado de Asofeviteq. Se escanea y se plasma.

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 900.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca



**CONJUNTO RESIDENCIAL
GETSEMANÍ
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Bojota D.C. 31 de Julio de 2019

Señora
CÁNDIDA PATRICIA LAITON PARRA
CONTADORA
ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA –ASOFEVITEQ-
Y
CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ- PROPIEDAD HORIZONTAL
La Mesa - Cundinamarca

**Nº INFORME CESACIÓN CARGO COMO ADMINISTRADORA PROVISIONAL DE LA COPROPIEDAD
CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ - PROPIEDAD HORIZONTAL, A LA SEÑORA LEONOR BONILLA
VARGAS Y SOLICITUD ENTREGA DE BALANCES A NOMBRE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ -
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Apreciada señora Cándida Patricia,

Nos permitimos comunicarle la decisión unánime por parte de la Asamblea General de Copropietarios, levada a cabo el día domingo 14 de abril de 2019, cesó el cargo de administradora provisional del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ PROPIEDAD HORIZONTAL, que ostentaba la señora LEONOR BONILLA VARGAS y en su afeceto se nombró en propiedad al nuevo Representante legal al señor JOSÉ HOLMÁN URREGO ZIPA, al cual se encuentra debidamente inscrito ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA, SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Mesa, Cundinamarca, (adjunto copia del certificado de Representación legal) expedido el 8 de junio del presente año, razón por la cual y acorde a lo aprobado por unanimidad por los asistentes, según consta en el Acta No. 0061-2019, la cual también fue publicada tanto en la cédula de recepción, ubicada al ingreso de la Copropiedad, como en el tablón social de este Conjunto el día 26 de abril de 2019, a las 9: A.M., y desfilada el día martes 23 de mayo de 2019, a las 6:00 P.M.

Hacida cuenta que los balances correspondientes a todos los ejercicios fiscales en los cuales usted ha actuado como Contadora Pública ha incurrido en el error de presentarlos a nombre de la ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA –ASOFEVITEQ- en las Asambleas, y que concurra con un concepto de Consejo Técnico de la Contaduría donde se pronuncian en el sentido que los balances deben de presentarse por separado, comedidamente le solicitamos que dichos estados financieros SEAN PRESENTADOS A NOMBRE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ - PROPIEDAD HORIZONTAL, ya que ASOFEVITEQ, era el encargado de la provisión de este servicio, UN ENTE COMPLETAMENTE DIFERENTE CON NÚMERO DE NIT Y PERSONERÍA JURÍDICA, como es de su entera conocimiento.

Igualmente, y en razón a que los balances correspondientes al periodo fiscal año 2018 ni el y Acta de Cartera a nombre del Conjunto Residencial Getsemani han sido expuestos ante la Asamblea General por usted, en su calidad de Contadora y responsable de los mismos, le solicitamos se sirva proceder a acordar con el nuevo representante legal del Conjunto, fecha y hora para su aprobación, conforme lo ordena la Ley.

Vereda la Trinidad Kilómetro 3, Vía San Joaquín – Municipio de la Mesa- Cundinamarca c - Mail:

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 900.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca

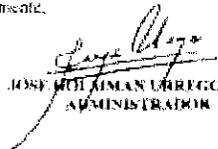


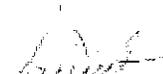
CONJUNTO RESIDENCIAL
GETSEMANÍ
PROPIEDAD HORIZONTAL

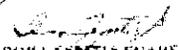
PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA
NIT: 900.607.093-6

De no efectuarse la entrega de los boques a nombre de Conjunto Residencial Getsemaní – Propiedad Horizontal en un lapso de 15 días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación se procederá a radicar a las acciones Cíviles y Penales correspondientes y a comunicarse a la Junta Central de Contadores para que se inicie a las investigaciones que haga lugar.

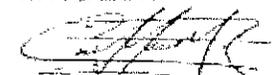
Atentamente,

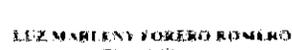

JOSE WILKIMAN URBEGO ZIZA
ADMINISTRADOR


FULGENCIO ZAMORA FERREROS
PRESIDENTE


DORA ESPITIA SUAREZ
VICE PRESIDENTE


MARTHA VIVIANA BERRÍO MEDINA
SECRETARIO


CARLOS ARTURO GUTIERREZ MEDINA
CONSEJERO


LUZ MARLENY FORERO ROMERO
CONSEJERA


VIVIANA GODOY S.
CONSEJERA

AÑO 2019 en doce (12) folios.
C.C. Asamblea General
C.C. Consejo de Administración
C.C. Junta Central de Contadores

Vereda la Trinidad Kilómetro 3, Vía San Joaquín – Municipio de la Mesa-Cundinamarca e – Masé

7. REUNION SOSTENIDA EN LA MESA CUNDINAMARCA CON ABOGADOS, CONTADORES, LEONOR BONILLA, ISABEL PULIDO, LA CONTADORA DE ASOFEVITEQ SEÑORA PATRICIA LEYTON.

En aras de buscar una solución a tan lamentable hecho de apoderamiento de la señora Leonor Bonilla, me reuní, con la señoras Leonor Bonilla Vargas, María Isabel Pulido Caro, la contadora Patricia Leyton, y un sin número de abogados y contadores que las representaban pero que se abstuvieron de decir el nombre, con el fin de mediar para lograr la entrega de lo solicitado, pero fue infructuoso, pues la señora Leonor dice que sí va a entregar pero son NO lo hace.

8. RADICACIÓN ANTE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA DE DOCUMENTO ACUERDO CONCILIATORIO A LA REPRESENTANTE DE ASOFEVITEQ LEONOR BONILLA

En vista de la renuencia de la señora Leonor Bonilla Vargas, a entregar las cuentas clara procedí a radicar el 22 de febrero de 2020 ante la Personería Municipal de la Mesa, una Audiencia de conciliación extra judicial en

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT: 900.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca

derecho, para que explique las razones por las cuales se ha negado a entregar los bienes de la copropiedad. Pendiente de notificar.

9. CONTRATACION DE SERVICIO DE TODERO Y UNA PERSONA DE VIGILANCIA EN LAS HORAS DE LA NOCHE MIENTRAS DURE LA ADAPTACION A LOS CONTROLES DE LAS PUERTAS

Cabe resaltar que este punto haría parte del informe correspondiente al próximo año lo mismo que su ejecución, sin embargo y en aras de que la Asamblea sepa lo que se está realizando se contrató directamente por la Empresa MANTENIMIENTO SERVICIOS E INGENIERIA LTDA, por contrato de prestación de servicios un todero picinero, de nombre Víctor Marmol desde el 25 de febrero de 2020, por un valor de \$1.700.000.00, y una atención de lunes a viernes de 7 a.m. a 4 p.m. y sábados de hasta medio día.

Como nos encontramos en la adecuación de controles de puertas tanto vehicular como peatonal, contamos con la presencia de un vigilante, quién recibe terminando el turno del todero, con un costo de \$50.000 diarios más las horas extras que realice.

10. SISTEMATIZACION Y ARREGLO DE PUERTA VEHICULAR Y PEATONAL

Uno de los logros para la presente vigencia y que no debería corresponder al Presente informe es el arreglo y sistematización de la puerta vehicular y peatonal, para ello se contrató al propietario de la Empresa SOTEINTEC señor Ricardo Alfonso Buitrago San Juan, quién realizó la labor por un costo de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$11.600.000.00) M/cte, el trabajo consistió en el desmonte de las dos puertas cambio de tramos metálicos podridos, limpieza de la madera existente, colocada del sistema de control de acceso, tanto vehicular como peatonal. Adicionalmente, se colocará un timbre y dos reflectores con su correspondiente fotoceldas para su prendido y apagado automático por valor de \$700.000.00

11. COMPRA DE PAQUETE CONTABLE PROGRAMA DE CONTABILIDAD SISCO

Otro de los logros para la presente vigencia es la sistematización de la contabilidad para ello nos dimos en la tarea de adquirir el paquete contable, de propiedad del Conjunto Residencial Getsemaní, con un costo de \$2.413.361.00, el cual se encuentra en proceso de implementación, con resultados de contabilidad y estados de cuenta entre otras fases, las cuales quedaran debidamente sistematizados.

12. COMPRA DE COMPUTADOR IMPRESORA PAQUETE OFFICE Y ANTIVIRUS

Al haber adquirido el paquete contable era necesario y esencial proceder a adquirir el computador para ello se procedió a la compra en el almacén Alkosto Katronix de un computador Lenovo por valor de \$1.599.000, un impresora Hp por valor de \$ 599.000, un antivirus mcafee\$29.900, un office 365 \$ 159.950, botella de tinta, total \$2.417.850

13. PROYECTO DE INVERSIÓN PARA EL AÑO 2020

13.1 Arreglo y sistematización puertas vehicular y peatonal

13.2 Adquisición del paquete contable Sisco, y puesta en funcionamiento mediante la implementación.

13.3 Adquisición de computador e impresora paquete office y antivirus.

Es para nosotros gratificante el haber podido contar con un equipo de trabajo mancomunado que se refleja en la conformación de un grupo de trabajo sólido, sincero y honesto, buscando siempre el beneficio común para que nuestro Conjunto se siga recuperándose del abandono en que se encontraba. Bendiciones.

Con sentimientos de respeto consideración y aprecio,

FULGENCIO ZAMORA PEDREROS
PRESIDENTA

JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA
ADMINISTRADOR

La señora Nelly Zamora sometió a consideración el informe conjunto y pregunta a la Asamblea si hay alguna pregunta y lo somete a votación, dicho informe siendo aprobado unánimemente.

7. INFORME CASO PROCESO INICIADO POR ASOFEVITEQ EN CONTRA DE LA SEÑORA CAROLINA LYNN DE LA CASA E-2

El señor Holmman Urrego explicó a los Asambleístas que a la Sra. Carolina Lynn le están cobrando aportes sociales como asociada y cuotas de administración que no debe dado que ella ostenta el paz y salvo por pago de Cuotas de Administración. La señora Nelly Zamora informó sobre el procedimiento del paso a paso sobre lo que va a pasar con los casos de las demandas al Señor Holmman Urrego, María Begoña Espitia y Carolina Lynn. La señora Carolina Lynn relató lo que vivió, el gran daño que le hicieron al no poder cerrar la venta de la casa. Les reitera que ella no sólo esta demanda sino que está embargada, por tanto están en graves problemas.

Propuesta de la señora Carolina Lynn para demandar

La Señora Carolina Lynn manifiesta que el Conjunto debe demandar, que todos tenemos legalmente estamos en lo correcto, que es necesario que nos únamos para demandar a las señoras, la Sra. Nelly Zamora le comentó que estamos en ese proceso, le dice que eso es lo que va a hacer el señor Holmman Urrego. Que él está empoderado para realizar esta demanda. La señora Carolina Lynn propone que como Holmman Urrego va a hacer una rendición de cuentas, que es importante que se hagan todas esas acciones jurídicas de los temas pendientes por parte de las señoras, la señora Carolina Lynn propone a los Asambleístas si todos están de acuerdo en que el señor Holmman Urrego coloque la demanda a la señora Leonor Bonilla, Representante Legal de Asofeviteq, para la aclaración de todos los temas como la rendición de cuentas, entrega de áreas comunes, pago de cuotas de administración más intereses y demás, lo cual es aprobado unánimemente por la Asamblea.

8. PRESENTACION Y APROBACION DE ESTADOS FINANCIEROS A CARGO DE LA CONTADORA – EJERCICIO AÑO 2019

El señor Holmman Urrego presentó los estados financieros, comenta que la contadora se lesionó el tobillo y presentó excusas para asistir, hizo su presentación detalladamente rubro por rubro, aclarando que los saldos iniciales están sujetos a se confirmados, razón por la cual los estados financieros son de prueba. La señora Nelly Zamora sometió a votación dichos Estados Financieros de prueba con los ajustes posteriores siendo aprobado unánimemente por los Asambleístas.

9. PRESENTACION Y APROBACION PRESUPUESTO AÑO 2020 Y APROBACION CUOTA DE ADMINISTRACION AÑO 2020 CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL

El señor Holmman Urrego toma la palabra para proponer que la cuota de administración suba un seis por ciento, aumento igual al aumento del salario mínimo legal vigente para el presente año, proponiendo una cuota de administración mensual para el año 2020 de ciento veintidós mil pesos (\$122.000) M/c. La señora Nelly Zamora sometió a votación este aumento, el cual fue aprobado unánimemente por todos los Asambleístas.

El señor Holmman Urrego también presentó detalladamente, rubro por rubro, el presupuesto para cubrir los gastos para el año 2020, el señor Mario Bohada manifestó que el presupuesto mensual para el mantenimiento de la piscina él consideraba que estaba corto, así mismo se hizo la observación de que el presupuesto de fumigación debía ser aumentado, se aprobó unánimemente que aunque el presupuesto estaba muy ajustado, con la gestión de cobro de cartera se aumentarían estos rubros. La señora Nelly Zamora sometió a votación dicho presupuesto el cual fue aprobado unánimemente por los asistentes.

10. PRESENTACION Y ELECCION CONSEJO DE ADMINISTRACION – AÑO 2020

La señora Nelly Zamora presentó a la Asamblea los integrantes del Consejo de Administración que ejercieron hasta el día de hoy, la señora María Begoña Espitia propuso que fueran reelegidos adicionalmente se solicitó que quién quería pertenecer al Consejo de Administración, postulándose el señor Diego Hernando Lozano, quién cuenta con poder para pertenecer al Consejo y la señora Carolina Lynn Hernández, La señora Nelly Zamora preguntó a la Asamblea si alguien deseaba postularse para el cargo al Consejo de Administración, ninguno de los asistentes respondió. EL Consejo de Administración quedó integrado así:

CARLOS ARTURO MACHUCA MESA	CASA	D-3
CAROLINA LYNN HERNANDEZ	CASA	E-2
DORA ESPITIA SUAREZ	CASA	D-7
MARTHA VIVIANA BERRIO MEDINA	CASA	B-6
DIEGO HERNANDO LOZANO	CASA	B-2
FULGENCIO ZAMORA PEDREROS	CASA	D-8

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT: 900.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca

La señora Nelly Zamora sometió a votación la aprobación de la Asamblea el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración postulados, los cuales fueron aprobados unánimemente por los Asambleístas, los elegidos agradecieron el nombramiento y manifestaron su aceptación a los cargos anteriormente mencionados.

11. PRESENTACION Y ELECCION COMITÉ DE CONVIVENCIA – AÑO 2020

La señora Nelly Zamora solicita a los Asambleístas sus postulaciones para el cargo de miembro del Comité de Convivencia, después de varias postulaciones fueron aprobados por la Asamblea en pleno y unánimemente a los copropietarios señor Jesús María Gómez Bocanegra, de la casa C-8, señor Mario Bohada Eslava, Casa E-4 y señor Jairo Osvaldo Garzón Gonzales Casa C-7, para la designación de los cargos como miembros del Comité de Convivencia, los elegidos agradecieron el nombramiento y manifestaron su aceptación a los cargos anteriormente mencionados.

12. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR Y FIJACION DE REMUNERACION

La señora Nelly Zamora junto con la Asamblea, manifestó al Señor Holmman Urrego sus agradecimientos por los esfuerzos y gestiones realizadas como administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial Getsemaní – Propiedad Horizontal, cargo que desempeñó desde su nombramiento por la Asamblea realizada el pasado 14 de abril del año 2019.

La señora Nelly Zamora preguntó a los Asambleístas sobre las postulaciones para desempeñar el cargo de Administrador, la señora María Begoña Espita del inmueble B-2 propone que el señor José Holmman Urrego Zipa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.338.869 expedida en Bogotá, continúe desempeñando el cargo de Administrador del Conjunto Residencial Getsemaní, proposición que es respaldada en pleno y de manera unánime por la Asamblea.

La señora Nelly Zamora, Presidenta de la Asamblea Ordinaria, recuerda a los Asambleístas que el señor José Holmman Urrego Zipa identificado con cédula de ciudadanía No. 19.338.869 expedida en Bogotá tiene registrada la representación legal hasta el día 13 de abril de 2020.

La señora Nelly Zamora, Presidenta de la Asamblea Ordinaria de copropietarios en sesión, sometió a votación de los Asambleístas la postulación del señor José Holmman Urrego Zipa identificado con cédula de ciudadanía No. 19.338.869 expedida en Bogotá, con el fin de ratificarlo en el cargo de Administrador en propiedad, que ostenta desde el día 14 de abril de 2019, siendo aprobado el nombramiento en pleno por el total de los asistentes y de manera unánime.

El señor Holmman Urrego manifestó sus agradecimientos por esta postulación y aceptó la designación al cargo de Administrador en propiedad del Conjunto Residencial Getsemaní.

Respecto a sus honorarios, la señora Adriana Mendez y los Asambleístas de manera general proponen, que se apruebe como fijación de honorarios mensuales para el cargo de Administrador la suma de seiscientos mil pesos mensuales (\$600.000) desde el mes de enero de 2020, más la exoneración del pago de administración por el año 2019 más la exoneración de pago de cuotas de administración por el año 2020, propuesta que es aceptada de manera unánime por todos los Asambleístas.

Se deja constancia de que de manera unánime la Asamblea aprobó que de manera voluntaria la señora Viviana Berrío apoyará al señor Holmman Urrego, en los temas de estar pendiente del mantenimiento del conjunto.

13. PRESENTACION Y ELECCION DEL REVISOR FISCAL

El señor Holmman Urrego informa que con los movimientos actuales del Conjunto Getsemaní no vale la pena tener Revisor Fiscal, la señora Carolina Lynn manifiesta que por ley la Asamblea puede aprobar que por este año no se contrate el cargo de Revisor Fiscal, y propone que sea aplazado hasta la próxima Asamblea ordinaria el nombramiento del Revisor Fiscal, toda vez que la ley no obliga para este caso a contar con revisor fiscal, adicionalmente el presupuesto se encuentra tan ajustado que es imposible contar con ese rubro para la presente vigencia.

La señora Nelly Zamora, Presidenta de la Asamblea somete a votación la propuesta de la señora Carolina Lynn, propuesta que es aprobada unánimemente por los Asambleístas. Se aclara que con la disminución de este rubro se podrá mejorar el presupuesto de algunos conceptos, como por ejemplo el del mantenimiento de la piscina.

14. PROPOSICIONES Y VARIOS

La señora Nelly Zamora inicia el punto de proposiciones y varios, los cuales se desarrollaron así:

Autorización a Consejo de Administración junto al Administrador para hacer acuerdos de pago y condonación parcial de intereses de morosos

Por unanimidad la Asamblea aprobó al Consejo de Administración junto al Administrador, para que analicen cada caso por separado de los morosos y otorguen, cuando lo consideren meritorio, una realien acuerdos de pago y condonación parcial de intereses, con la condición de que esta condonación es por una sola vez, y el máximo que pueden condonar es el 50% de los intereses, el descuento que otorgará el Consejo de Administración junto con el Administrador dependerá de cada caso en particular.

Todos los copropietarios deben pagar cuotas de administración e intereses por mora cuando incurran en ella

El señor Jesús Gómez propone que no se le cobren intereses a cuotas de administración a las asociadas de Asofevíteq.

Toma la palabra la señora Viviana Berrio para decirle a los copropietarios, que independientemente de que las señoras firmantes de la carta que nos entregaron, ostenten el título de asociadas a Asofevíteq, ellas son copropietarias del Conjunto Residencial Getsemaní y todos los copropietarios tenemos el deber de pagar las cuotas de administración más los debidos intereses en caso de estar en mora de las mismas, por lo tanto ellas no están exoneradas de estos deberes como copropietarias. La aclaración de la señora Viviana Berrio fue respaldada por todos los Asambleístas, los cuales deciden que deben cancelar lo adeudado con los intereses correspondientes.

Se fija el valor de la sanción por inasistencia equivalente a una cuota de administración

El señor José Holmman Urrego Zipa, propone a la honorable Asamblea que se faculte al Consejo de Administración para imponer sanción a los copropietarios por inasistencia a las Asambleas, el señor Holmman Urrego propone que esta una sanción monetaria ascienda a tres días de salario mínimo legal vigente, la señora María Begoña Espitia propone que la multa ascienda al valor de una cuota de administración. La señora Nelly Zamora somete a votación las dos propuestas, la propuesta del señor Holmman Urrego es votada a favor únicamente por tres propietarios, los señores Jesus Gómez, la señora Nancy Pico y don Mario Boada, así las cosas es aprobado el cobro de la sanción por inasistencia a Asambleas equivalente a una cuota de administración, con el voto favorable de veinticinco (25) asistentes.

Servicios públicos

Toma la palabra la señora Viviana Berrio para solicitar formalmente al señor Holmman Urrego que pase una carta a la Señora María de Jesús Barreto, propietaria de las casas D 1 y 2, porque el suministro de servicios públicos de la casa donde vive Juan Pablo el señora que ellas tienen contratado para que les haga algunos mantenimientos, está colgado de los servicios públicos del conjunto, es decir que todos los copropietarios estamos pagando los consumos de servicios de esa casa. La señora Viviana Berrio menciona que o bien pase un comunicado a la copropietaria para que coloque el contador o a Enel para que realice la investigación a la que haya lugar y si hubiere una multa sea cancelada por la copropietaria.

También la señora Viviana Berrio solicita al señor Holmman Urrego que pase un comunicado a los propietarios que no tienen registro de agua, dado que los señores de Aguas del Tequendama ya tomaron el inventario y hay seis casas que no tienen registro de agua.

Así mismo el señor Holmman Urrego manifiesta que se reunirá con el Consejo de Administración para normalizar todos los recibos de servicios públicos para que lleguen a nombre del Conjunto Residencial Getsemaní.

Recomendación de dejar abrir bien la puerta vehicular de entrada antes de atravesar la puerta
Se deja constancia que el contratista que instaló los brazos de la puerta da recomendaciones puntuales sobre el manejo de la puerta, entre otros uno de gran importancia es que

“debemos dejar que la puerta abra totalmente antes de pasar a través de ella”

De no cumplir esta recomendación, es decir, si se pasa por las puertas cuando la puerta está en proceso de abrirse sin que esté totalmente abierta se presentan varios riesgos porque entran a impedir el funcionamiento normal de los brazos que tienen varios sensores y siendo una máquina pueden producir diferentes probabilidades de resultado al estímulo recibido, por lo que de manera importante se da esta recomendación de esperar a que abra totalmente la puerta antes de salir, inclusive para las motos. Se recuerda que se instalarán tres cámaras por parte del contratista con el fin de validar la responsabilidad de los temas de daños al sistema.

Ajuste de los primeros meses por Aumento anual de la cuota de administración no generará intereses

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT: 900.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca

Por unanimidad la Asamblea aprobó que una vez fijada la nueva cuota de administración de cada año, los saldos generados por el menor valor pagado en los meses de enero, febrero y marzo por cuota de administración no generará intereses.

Participación de la señora Nancy Picó de la casa E-12

La señora Nancy Pico realizó su participación en la Asamblea con los siguientes temas, nos dice que vive en el conjunto hace más de 3 años y ha sido afectada, para comentar que a ella no se le ha enviado correos informando la citación de Asambleas, toma la palabra la señora Nelly Zamora para indicarle que la copropiedad ha cumplido a cabalidad las normas de publicación de las citaciones, incluso se coloca en la ventana de la entrada. También manifiesta que ella no ha cancelado porque no tiene claro dónde consignar, a lo cual la señora Nelly Zamora le dice que haga la consignación a tal cuenta del Conjunto Residencial Getsemaní, porque de lo contrario se le van a cobrar intereses. No puede tampoco hacer un depósito, porque eso tendría validez si el administrador no le quiere recibir el dinero. La señora Nelly Zamora le comenta las etapas que va a pasar si queda en mora.

También la Sra. Nancy Picó, nos recuerda que Asofeviteq nos citó aquí en el salón comunal para que pagara cada inmueble \$2.000.000, al cabo del tiempo ya no era esa cifra sino 60 millones de pesos, luego nos citaron en la Mesa con unos asesores, ellos manifestaron que lo que querían justamente era llegar a un acuerdo para evitar esas demandas, ahora estamos en una situación compleja. La señora Nelly Zamora le comenta que justamente ya el Señor Holmman Urrego se está encargando del proceso, que en este momento está en conciliación.

Se le aclara a la señora Nancy que la Alcaldía emitió un certificado de existencia y representación legal, la señora Nancy pregunta si es la Alcaldía el ente apropiado para emitir ese certificado, la señora Nelly Zamora le confirma que efectivamente es el único ente que puede certificar la representación legal del conjunto.

La señora Nancy Picó recomienda que pensemos en aplicar el adagio que dice que es mejor un mal y rápido acuerdo a un largo y buen proceso. La señora Nelly Zamora, le recordó que cuando ASOFEVITEQ nos pidió que pagáramos los \$2.000.000 nosotros les dijimos que bueno, pero que nos dijeran para qué era el dinero y nunca contestaron. También recordó que varias veces de manera cordial se les invitó para que hicieran la entrega de las áreas comunes y para que entregaran la administración y nunca lo hicieron, de hecho a hoy tampoco lo quieren hacer.

Prima la Ley 675 y las decisiones de la Asamblea por encima de cualquier documento

Se aclaró que, así Asofeviteq hubiese redactado los documentos con X o Y texto, para el Conjunto Residencial Getsemaní – Propiedad Horizontal, siempre y sin lugar a dudas, primará la Ley 675 y las decisiones de la Asamblea, por encima de todo; nada podrá desconocer la realidad del Conjunto como propiedad horizontal y los derechos que nos otorga la ley como copropietarios.

El apoderado de la casa E-3 todos estamos expuestos a una demanda

El señor apoderado de la casa E-3, toma la palabra para manifestar su preocupación sobre las intenciones que tiene la Señora Leonor Bonilla al no querer soltar la administración temporal, o quiere saber cómo hacer para que los demás propietarios no estén expuestos a una demanda, pregunta si nos podemos blindar con algún documento para que no nos demanden. Al respecto la señora Nelly Zamora le manifiesta que todos estamos expuestos sin remedio, que lo que va a hacer el señor Holmman Urrego manifiesta que es conveniente que revisen el certificado de tradición y libertad.

Malos olores provenientes del Box Culvert

La señora María Begoña Espitia de la casa B2, informa al Administrador, de manera formal, que el Box Culvert que construyó la señora Leonor Bonilla, Representante Legal de Asofeviteq, está emanando olores fétidos e insanos, informa que si ella va a vender su casa va a tener demandas por los olores fétidos que afectan la salud, es muy importante que el señor Holmman Urrego investigue las condiciones ambientales y si los permisos de construcción midieron el impacto para los predios que se ven expuestos a los insostenibles malos olores y emisión de gases.

Política para el manejo de mascotas

Toma la palabra la señora Marlen Sarmiento de la casa B-3, para informar que ella vivió cuatro años como residente en el conjunto y que todos conocen que el perro blanco con manchas negras, adoptado por la señora Verónica Vásquez suele comerse gallinas de los vecinos, que ella la semana pasada encontró frente a la casa de la señora Leonor Bonilla media gallina casi podrida y la recogió, lo cual va de la mano con los restos de pollo que dejaron frente a la casa de la señora Silveria. La señora Marlen manifiesta con

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 900.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca

preocupación que los vecinos tienen la intención de demandar por los daños a sus gallinas y propone muy respetuosamente que el comité de convivencia normalice cómo los copropietarios deben manejar los perros.

Toma la palabra la señora Viviana Berrio para informar que ese perro ataca a las personas.

La señora Nelly Zamora manifiesta que justamente una de las funciones del comité de convivencia es establecer la política de manejo de mascotas, las responsabilidades de sus dueños y se establecerán multas para aquellos que no acaten lo establecido en esta política.

También manifiesta que el comité de convivencia normalizará otros temas como por ejemplo que los árboles que están en las áreas comunes que son de la comunidad, su cuidado y fumigación, el derecho a recoger sus frutos, el alquiler de viviendas a terceros, los horarios de uso de piscina, etc.

Autorización arreglo de baldosas de la piscina que han ocasionado frecuentes accidentes

Unánimemente la Asamblea aprobó que, si el cobro de cartera lo permite, el Consejo de Administración y el Administrador gestionen el arreglo del piso de la piscina, por razones de seguridad, dado que frecuentemente se presentan accidentes en los cuales los bañistas se cortan sus pies con los bordes filosos de las baldosas quebradas. La señora Nelly Zamora reitera que, aunque no nos han entregado las zonas comunes se incurrirá en estos gastos por la seguridad de sus copropietarios y residentes.

Autorización de contratar permanentemente el vigilante nocturno

La Asamblea unánimemente autoriza para que el Consejo de Administración y el Administrador, en caso de que se disponga de dinero producto de la recuperación de cartera, contraten de manera permanente el vigilante nocturno dado que la maquinaria de esas puertas es susceptible de ser sustraída por delincuentes. El señor Holman Urrego informa que por ahora es provisional este cargo mientras todos los copropietarios tiene su chip de acceso a la puerta.

El señor Jesús Gómez propone que se instalen unos puntos de ronda para hacer que el vigilante nocturno haga la revista permanente a todo el conjunto. El señor Holman Urrego le informa que es una valiosa recomendación y que la tendrá en cuenta.

Arreglo de la oficina del administrador

La señora Dora Espitia, recuerda que se arregle y se asegure la oficina del administrador. La señora Nelly Zamora informa que está planeada ya esa tarea.

Arreglo del salón comunal y dotación de sillas

Se conviene que se realizará mantenimiento al salón y se comprarán sillas. Se establecerá un reglamento para el préstamo de sillas a los copropietarios. Se marcarán las sillas compradas en una parte visible para facilitar hacer su inventario y control. Se establecerá el costo para sus préstamos y las normas de uso.

Establecer multas en el comité de convivencia

La señora Nelly Zamora menciona que el comité de convivencia en su manual de convivencia establecerá multas pecuniarias por faltas que se comentan dentro de las áreas comunes.

El señor Fulgencio Zamora propone que se establezca un horario de entrada para quienes alquilen las casas, horario y control de visitantes.

Se recuerda que está prohibido alquilar las casas.

El señor Holman Urrego se encargará de pasar cartas a los copropietarios para mejorar los techos de las viviendas, o en general las mejoras o cambios que deben hacer para no dejar caer el conjunto.

Solicitud copia de la carpeta No. 14 del Conjunto Getsemaní y extractos bancarios

El señor Holman Urrego informa que él solicito la copia del contenido total de la carpeta de la Propiedad Horizontal a la Alcaldía.

La señora María Begoña Espitia solicita al señor Holman Urrego que haga el requerimiento al Banco Caja social de todos los extractos de la cuenta del Conjunto, dado que es una tarea que va a tener demora por tratarse de tantos años y es información que se debe tener oportunamente para los casos contra la Asociación.

El señor Holman Urrego manifiesta que se traerá el libro de correspondencia y el de minutas.

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 900.607.093-6

Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca

Propuestas de crecimiento o de mejorar para la próxima Asamblea

La señora Nelly Zamora recomienda al Consejo de Administración que, para la próxima Asamblea ordinaria, traiga proyectos grandes con cotizaciones de obras de mejora para el conjunto como el parque infantil, las cámaras, los parqueaderos, entre otros.

Recolección de firmas al final de la Asamblea confirma la presencia de 28 Asambleístas

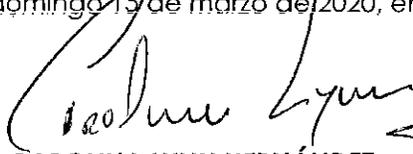
Los asistentes que se encuentran en la Asamblea a la hora de su terminación proceden a firmar constatando el quorum con el conteo de 28 copropietarios presentes, y siendo las 2:40 p.m. se da por terminada la Asamblea, firmando el Presidenta y la Secretaria.


NELLY ZAMORA HURTADO
Presidenta


MARÍA BEGONA ESPITIA SUAREZ
Secretaria

COMITÉ DE VERIFICACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ORDINARA DEL 15 DE MARZO DE 2020

Nosotros los comisionados para la verificación de la presente acta, dejamos constancia que lo que se afirma en el presente escrito se ajusta al desarrollo de la Asamblea ordinaria llevada a cabo el domingo 15 de marzo de 2020, en constancia firmamos,



CAROLINA LYNN HERNÁNDEZ
Propietaria Casa E-2



JUAN CARLOS PACHON
Propietario Casa B-7



LUISA ADRIANA MENDEZ
En representación con poder casa E-11

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ – PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT: 900.607.093-6

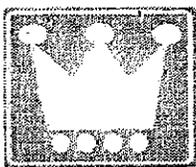
Vereda la Trinidad, Kilómetro 3 Vía San Joaquín Municipio de la Mesa- Cundinamarca

Acorde a los parámetros establecidos por el artículo 47 de la Ley 675 de 2001, el día 18 de marzo de 2020 se publica el Acta No. 003 del 15 de marzo de 2020 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y se desflja el día 31 de marzo de 2020 , a las 6:00 P.M.

La publicación se lleva a cabo en el salón social y en la entrada del Conjunto Residencial Getsemaní – Propiedad Horizontal.

Como constancia firma el señor Administrador,


JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA



PERSONERÍA JURÍDICA DE FECHA 7 SEPTIEMBRE DE 2002
NIT: 900-607093-6

CONJUNTO RESIDENCIAL
GETSEMANÍ
PROPIEDAD HORIZONTAL

Bogotá D.C. 9 de febrero de 2020

Señores

COPROPIETARIOS

CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI – PROPIEDAD HORIZONTAL

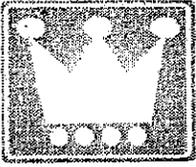
LA Mesa - Cundinamarca

REFERENCIA: CITACION ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA AÑO 2020

En uso de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 51 de la Ley 675 de 2001, muy respetuosamente me permito convocar a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a llevarse a cabo el día **DOMINGO 15 DE MARZO DE 2020, A LAS 10:00 A. M.** en el salón comunal de nuestro Conjunto, con el siguiente orden del día:

- 1 LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DE QUORUM
- 2 ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
- 3 LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- 4 LECTURA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA
- 5 ELECCION DE COMITÉ DE VERIFICACION DE LA PRESENTE ACTA
- 6 INFORME DE GESTION CONJUNTA ADMINISTRACION Y CONSEJO DE ADMINISTRACION
- 7 INFORME CASO PROCESO INICIADO POR ASOFEVITEQ A LA CASA E-3 DE LA SEÑORA CAROLINA LYN
- 8 PRESENTACION Y APROBACION DE ESTADOS FINANCIEROS A CARGO DE LA CONTADORA - EJERCICIO AÑO 2020
- 9 PRESENTACION Y APROBACION PRESUPUESTO 2020 Y APROBACIÓN CUOTA DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2020 - CONJUNTO GETSEMANI
- 10 PRESENTACION Y ELECCION DE CONSEJO ADMINISTRACION - AÑO 2020 (MÍNIMO 3 PRINCIPALES CON SUS SUPLENTE)
- 11 PRESENTACION Y ELECCION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA - AÑO 2020 (MÍNIMO 3 PRINCIPALES)
- 12 NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR (A) Y FIJACION DE REMUNERACION

Vereda la Trinidad Kilometro 3, Vía San Joaquin – Municipio de la Mesa-Cundinamarca, - Email:
conjuntoresidencialgetsemai@gmail.com



PERSONERÍA JURÍDICA DE FECHA 7 SEPTIEMBRE DE 2002
NIT: 900-607093-6

CONJUNTO RESIDENCIAL
GETSEMANÍ
PROPIEDAD HORIZONTAL

- 13 PRESENTACION Y ELECCION DE REVISOR FISCAL - AÑO 2020
- 14 PROPOSICIONES Y VARIOS

De no ser posible sesionar por falta de este quorum reglamentario, se celebrara en segunda convocatoria para el próximo domingo, 22 de marzo de 2020 a las 10 A.M, en el mismo lugar; en la cual se entrara a deliberar válidamente con cualquier número de participantes (art. 41, ley 675/2001). Las decisiones tomadas obligaran a los ausentes, disidentes y a los órganos de administración del Conjunto.

NOTA: Las proposiciones deben ser radicadas en la Administración a más tardar el sábado 14 de marzo de 2020, no serán consideradas las propuestas que no se radiquen en el lapso de tiempo estipulado o las que se presenten en la Asamblea.

Es importante resaltar que los Copropietarios o sus Representantes con poder que tengan alguna duda y requieran de explicación sobre los temas Financieros o Administrativos podrán acercarse en cualquier momento a la Administración para dilucidar lo pertinente.

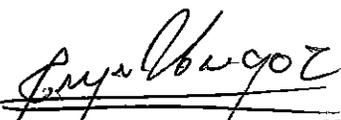
Igualmente se encuentran a su entera disposición los Estados Financieros y demás documentos inherentes al periodo de gestión de ésta Administración, los que gustosamente suministraré.

Anexos:

- Poder para ser diligenciado por el propietario, en caso de no ser posible su asistencia

Agradezco la puntal asistencia, pues el retardo le podría generar multa.

Cordial saludo,


JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA
Administrador

Vereda la Trinidad Kilometro 3, Vía San Joaquin – Municipio de la Mesa-Cundinamarca, - Email:
conjuntoresidencialgetsemai@gmail.com

CONJUNTO GETSEMANI
ASISTENTES ASAMBLEA ORDINARIA
DOMINGO 15 DE MARZO DE 2020
HORA 9:00 A.M.
REGISTRO DE INGRESO

CASA	PROPIETARIO	POR PODER	FIRMA
1	A BARRERO DE ABADIA DEYANIRA		<i>[Handwritten Signature]</i>
2	A MENDEZ QUINTANA LIGIA		<i>[Handwritten Signature]</i>
3	A BONILLA MENDOZA JAKELINE N.	X	DIEGO HERNANDO LOZANO
4	A RUIZ RODRIGUEZ ANDREA		
5	A RONDÓN LIZCANO FANNY		<i>[Handwritten Signature]</i>
6	A RONDÓN DE HERNÁNDEZ HERMINDA		<i>[Handwritten Signature]</i>
7	A SUÁREZ MELBA ESPERANZA		
8	A RAMÍREZ O. ELLIS	X	<i>[Handwritten Signature]</i>
9	A MELO TRIANA BLANCA NIDIA	X	Nelly Ruth Zamora H.
10	A PULIDO CARO MARIA ISABEL		<i>[Handwritten Signature]</i>
11	A BARAJAS DE LANCHEROS BETHA ALICIA		<i>[Handwritten Signature]</i>
12	A BARRERO DE ABADIA DEYANIRA		<i>[Handwritten Signature]</i>
13	B TRIGOS DE AVILA SILVERIA / PAULINO FRANCISCO AVILA COY		
14	B ESPITIA SUAREZ MARIA BEGOÑA		<i>[Handwritten Signature]</i>
15	B GODOY SARMIENTO LEIDY BIBIANA	X	Harlen Sarmiento
16	B RAMÍREZ O. ELLIS	X	<i>[Handwritten Signature]</i>
17	B LIZARAZO SALAMANCA PEDRO IGNACIO / SONIA GÓMEZ	X	Luz Marina Castillo Buitrago
18	B PINZÓN BLAÑOS WILSON DANILLO	X	<i>[Handwritten Signature]</i>
19	B BERMÚDEZ DE PACHÓN CLARA / JUAN CARLOS PACHÓN	X	<i>[Handwritten Signature]</i>
20	B PINZÓN ROJAS MARIA LUCRECIA	X	Florencia Pachón
21	B DÍZ BEJARANO MARÍA ELMA	X	<i>[Handwritten Signature]</i>
22	B BELLO LÓPEZ RUTH ROCIO		
23	B PEÑUELA GONZÁLEZ ANA CELIA		
24	B PULIDO CARO MARÍA ISABEL		<i>[Handwritten Signature]</i>

NO

NO

NO

NO

NO

**CONJUNTO GETSEMANI
ASISTENTES ASAMBLEA ORDINARIA
DOMINGO 15 DE MARZO DE 2020
HORA 9:00 A.M.
REGISTRO DE INGRESO**

CASA	PROPIETARIO	POR PODER	FIRMA
25	1 C RODRÍGUEZ MARÍA NANCY		
26	2 C BOLAÑOS BEJARANO LUIS ALEJANDRO	X	Martha Viviana Berrío
27	3 C MOLINA MARTÍNEZ MÓNICA		
28	4 C RAMÍREZ CABEZAS NURY		Nury Ramirez de c.
29	5 C LIZARAZO SALAMANCA LUIS ALIRIO		
30	6 C FORERO ROMERO LUZ MARLENY	X	Blanca Brochero de Orjuela
31	7 C GARZÓN GONZÁLEZ JAIRO OSVALDO ✓		Jairo Osvaldo Garzón González
32	8 C GÓMEZ BOCANEGRA JESÚS MARÍA ✓		Jesús María Gómez Bocanegra
33	1 D BARRETO TORRES MARÍA DE JESÚS ✓		María de Jesús Barreto
34	2 D BARRETO TORRES MARÍA DE JESÚS ✓		María de Jesús Barreto
35	3 D CASTILLO BUITRAGO LUZ MARINA / CARLOS ARTURO MACHUCA MESA ✓		Carlos Machuca
36	4 D CASTILLO BUITRAGO LUZ MARINA / CARLOS ARTURO MACHUCA MESA ✓		Carlos Machuca
37	5 D VARGAS APORNTE FLOR MARINA NO Poder		INVALIDO EL PODER QUE SE OTORGO ES A NOMBRE DE ASO FEVITO-GETSEMANI
38	6 D GÓMEZ HERRERA NOHORA CLEMENCIA ✓		Nohora Clemencia Gómez Herrera
39	7 D ESPITIA SUÁREZ DORA ✓		Dora Espitia Suárez
40	8 D ZAMORA HURTADO JONNY ARBEY / DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO ✓		Nelly Zamora
41	1 E VÁSQUEZ MOLINA VERONICA ✓		Verónica Vázquez Molina
42	2 E LYN HERRNÁDEZ CAROLINA / HUMBERTO APARICIO ✓		Humberto Aparicio
43	3 E MARTÍNEZ MUÑOS YANIRI ✓	X	JOSÉ JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ
44	4 E BOADA ESLABA MARIO EFRAIN ✓		Mario Efraim Boada Esclaba
45	5 E ESPITIA SUÁREZ LUZ ELENA ✓		Luz Elena Espitia
46	6 E BONILLA VARGAS LEONOR ✓		Leonora Bonilla Vargas
47	7 E JOSÉ HOLMMAN URREGO ZIPA / LUISA ADRIANA MENDEZ ✓		Luisa Adriana Menéndez
48	8 E BROCHERO DE ORJUELA BLANCA ODILIA ✓		Blanca Odilia Brochero de Orjuela

NO
NO

CONJUNTO GETSEMANI
ASISTENTES ASAMBLEA ORDINARIA
DOMINGO 15 DE MARZO DE 2020
HORA 9:00 A.M.
REGISTRO DE INGRESO

CASA	PROPIETARIO	POR PODER	FIRMA
49	9 E CARRANZA MARTÍNEZ IRMA YOLANDA ✓		
50	10 E SARMIENTO PARRA ELIZABETH ✓		<i>[Handwritten Signature]</i>
51	11 E MONTAÑO ALBA MYRYAM ✓	X ✓	<i>[Handwritten Signature]</i> Luisa Adriana Méndez
52	12 E PICO BERDUGO NANCY CONSUELO / JOSÉ ARIEL ARELLANA ✓		<i>[Handwritten Signature]</i>

156

CONJUNTO GETSEMANI
ASISTENTES ASAMBLEA ORDINARIA
DOMINGO 15 DE MARZO DE 2020
HORA: 2 : 40 P.M.
REGISTRO DE SALIDA

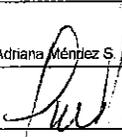
CASA	PROPIETARIO	POR PODER	FIRMA
1	A BARRERO DE ABADIA DEYANIRA		
2	A MENDEZ QUINTANA LIGIA		LIGIA MENDEZ Q.
3	A BONILLA MENDOZA JAKELINE N.	X	Jakelyne Mendosa
4	A RUIZ RODRÍGUEZ ANDREA		
5	A RONDÓN LIZCANO FANNY		
6	A RONDÓN DE HERNÁNDEZ HERMINDA F		
7	A SUÁREZ MELBA ESPERANZA		
8	A RAMÍREZ O. ELLIS		
9	A MELO TRIANA BLANCA NIDIA		
10	A PULIDO CARO MARIA ISABEL		
11	A BARAJAS DE LANCHEROS BETHA ALICIA		
12	A BARRERO DE ABADIA DEYANIRA		
13	B TRIGOS DE AVILA SILVERIA / PAULINO FRANCISCO AVILA COY		
14	B ESPITIA SUAREZ MARIA BEGOÑA		Ma. Begonia
15	B GODOY SARMIENTO LEIDY BIBIANA	X	Leidy Sarmiento
16	B RAMÍREZ O. ELLIS		
17	B LIZARAZO SALAMANCA PEDRO IGNACIO / SONIA GÓMEZ	X	Luz Marina Castillo Buitrago Suzmarina Castillo
18	B PINZÓN BLAÑOS WILSON DANILO	X	Martha Juliana Barrio M
19	B BERMÚDEZ DE PACHÓN CLARA / JUAN CARLOS PACHÓ	X	Juan Carlos Pachon B
20	B PINZÓN ROJAS MARIA LUCRECIA	X	Florencia Pachuca M. Flor Alba Pachuca
21	B DÍZ BEJARANO MARIA ELMA		Carolina Lynn
22	B BELLO LÓPEZ RUTH ROCIO		
23	B PEÑUELA GONZÁLEZ ANA CELIA		
24	B PULIDO CARO MARÍA ISABEL		

CONJUNTO GETSEMANI
ASISTENTES ASAMBLEA ORDINARIA
DOMINGO 15 DE MARZO DE 2020
HORA: 2 :40 PM
REGISTRO DE SALIDA

(27)

CASA	PROPIETARIO	POR PODER	FIRMA
25	1 C RODRÍGUEZ MARÍA NANCY		
26	2 C BOLAÑOS BEJARANO LUIS ALEJANDRO	x	Cartha Oliviano Berrio & C
27	3 C MOLINA MARTÍNEZ MÓNICA		
28	4 C RAMÍREZ CABEZAS NURY		Nury Ramirez de
29	5 C LIZARAZO SALAMANCA LUIS ALIRIO		
30	6 C FORERO ROMERO LUZ MARLENY		
31	7 C GARZÓN GONZÁLEZ JAIRO OSVALDO		
32	8 C GÓMEZ BOCANEGRA JESÚS MARÍA		
33	1 D BARRETO TORRES MARÍA DE JESÚS		
34	2 D BARRETO TORRES MARÍA DE JESÚS		
35	3 D CATILLO BUITRAGO LUZ MARINA / CARLOS ARTURO MACHUCA MESA		Carlos Arturo Machuca Mesa.
36	4 D CATILLO BUITRAGO LUZ MARINA / CARLOS ARTURO MACHUCA MESA		Carlos Arturo Machuca Mesa.
37	5 D VARGAS APORNTE FLOR MARINA		
38	6 D GÓMEZ HERRERA NOHORA CLEMENCIA		Nohora Gomez
39	7 D ESPITIA SUÁREZ DORA		Dora Espitia
40	8 D ZAMORA HURTADO JONNY ARBEY / DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO		Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
41	1 E VÁSQUEZ MOLINA VERONICA		
42	2 E LYN HERNÁNDEZ CAROLINA / HUMBERTO APARICIO		Geohary Lynn
43	3 E MARTÍNEZ MUÑOS YANIRI	x	Yaniri Martinez
44	4 E BOADA ESLABA MARIO EFRAIN		Mario Eslaba
45	5 E ESPITIA SUÁREZ LUZ ELENA		Luz Elena Espitia
46	6 E BONILLA VARGAS LEONOR		
47	7 E JOSÉ HOLMMAN URREGO ZIPA / LUISA ADRIANA MENDEZ		Luisa Urrego
48	8 E BROCHERO DE ORJUELA BLANCA ODILIA		

CONJUNTO GETSEMANI
ASISTENTES ASAMBLEA ORDINARIA
DOMINGO 15 DE MARZO DE 2020
HORA: 7 : 40 PM
REGISTRO DE SALIDA

CASA		PROPIETARIO	POR PODER	FIRMA
49	9	E CARRANZA MARTÍNEZ IRMA YOLANDA		
50	10	E SARMIENTO PARRA ELIZABETH		
51	11	E MONTAÑO ALBA MYRYAM	X	Luisa Adriana Méndez S. 
52	12	E PICO BERDUGO NANCY CONSUELO / JOSÉ ARIEL ARELLANA		



La Mesa Cundinamarca, agosto 28 de 2020

Oficio No. 394-2020 Sec Gob.

Señora:
LEONOR BONILLA VARGAS
Representante Legal de ASOFEVITEQ
C.C.36.154.818 de Neiva
Conjunto Residencial Getsemani.
La Mesa.

ASUNTO: POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, INSTAURADO POR LA SEÑORA LEONOR BONILLA VARGAS, RADICADO NO. 20071311402774, EN CONTRA DE LA RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN MEDIANTE OFICIO NO. NO. 023-2020 DE FECHA CATORCE (14) DE MAYO DE 2020.

ANTECEDENTES

- 1.- La señora LEONOR BONILLA VARGAS, radica en la Oficina de PQR'S de La Alcaldía de La Mesa, oficio mediante el radicado No. 20030211401548 de fecha dos (02) de marzo de 2020, allegando copia del acta de nombramiento como Administradora Provisional del CONJUNTO GETSEMANÍ en cuatro (4) folios, ubicado en la vereda la trinidad, cruce hacia San Joaquín.
- 2.- El acta allegada corresponde a la reunión de "Junta Directiva de la Asociación Femenina de vivienda comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEC".
- 3.- De igual forma, el señor JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA, radica en la Oficina de PQR'S de la Alcaldía de La Mesa, oficio mediante el radicado 20042411402113 de abril 24 de 2020, allegando Acta de Asamblea General Ordinaria No. 003 de fecha quince (15) de marzo de 2020, del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ, en veintiún (21) folios.
- 4.- El Acta allegada corresponde a la reunión de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ.
- 5.- La primera solicitud radicada el día 02 de marzo de 2020 con el número de radicación 20030211401548 realizada por la señora LEONOR BONILLA VARGAS como Representante Legal de ASOFEVITEQ, donde es nombrada como administradora provisional del CONJUNTO GETSEMANÍ con papelería de ASOFEVITEQ, mediante acta del primero (1) de marzo de 2020, acta que no cumple con varios de los requisitos mínimos del que habla el artículo Trigésimo tercero del REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL CONJUNTO GETSEMANÍ, y la segunda solicitud mediante radicación No. 20041511402046 de fecha 15 de abril de 2020, realizada por el señor JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA, donde solicita se registre en el libro de registro que lleva la Secretaría de Gobierno de La Mesa,



en el folio correspondiente al CONJUNTO GETSEMANÍ, su nombre como Representante Legal, adjunta: Convocatoria a Asamblea general Ordinaria; Acta de Asamblea General Ordinaria No. 003-2020 de fecha 15 de marzo de 2020 (en varios de los puntos a desarrollar se nombra al señor Administrador JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA, al señor Revisor Fiscal, el Comité de Convivencia y cuerpos directivos); edicto publicación Acta de Asamblea General No. 001- 2019; Acta del Consejo de Administración, relación de asistentes tanto de ingreso como de salida; carta aceptación del Administrador, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, documentos completos para la inscripción en el libro de registro de la Secretaría de gobierno, al Representante legal del CONJUNTO GETSEMANÍ propiedad horizontal.

Este despacho en su momento consideró que se debían estudiar las dos solicitudes y dar respuesta en un sólo documento, como así se hizo dando lugar al Oficio 023-2020 de fecha 14 de mayo de 2020, conceptuando a quién se le debería registrar en el libro de certificaciones de Representantes legales de los diferentes conjuntos y condominios, en el caso que nos ocupa el CONJUNTO GETSEMANÍ.

En tal sentido para la Secretaría de Gobierno de La Alcaldía de La Mesa, conforme a las normas que rigen la materia y a los documentos obrantes en la carpeta identificada como CONJUNTO GETSEMANÍ, confirma que la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ se encuentra inscrita en el libro de certificaciones de la Secretaría de Gobierno de La Alcaldía de La Mesa, en cumplimiento a La Ley 675 de 2001 a folio 44, como se pudo establecer en las certificaciones de Representación Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ, que hacen parte de la carpeta en comento, que se expidieron en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 y en cuanto a quien debía inscribirse como Administrador y Representante Legal ante las dos solicitudes de inscripción para el periodo marzo 2020 a marzo 2021, conforme a los documentos aportados, se estableció que el señor JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA, se registrará y se certificará como Representante Legal de la copropiedad "CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMNI" por los motivos expuestos en el oficio 023-2020.

Dado que la señora LEONOR BOBILLA VARGAS, no informa dirección ni correo alguno donde notificarla, la Secretaría de Gobierno decide notificarla al correo electrónico conjuntoresidencialgetsemani@gmail.com y quién por conducta concluyente al interponer los respectivos recursos, se da por notificada.

En razón de la respuesta al oficio allegado con acta adjunta, radicado por la señora LEONOR BONILLA VARGAS, al que se le dio respuesta por intermedio del oficio 023 de mayo 15 de 2020, la peticionaria decide interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación.

REPROCHES DE LA RECURRENTE EN CONTRA DE LA RESPUESTA DADA POR LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO A DERECHO DE PETICIÓN MEDIANTE OFICIO 023-2020 DE
FECHA 15 DE MAYO DE 2020



1.- No está de acuerdo con la consideración de la Secretaría de Gobierno del Municipio de La Mesa Cundinamarca, por el simple hecho, que lo elevado a escritura pública No. 1.534 de fecha siete (07) de septiembre de 2002 es el **reglamento de copropiedad horizontal**, del proyecto del Conjunto Residencial Getsemani de propiedad de la Asociación Asofeviteq, muy diferente a lo considerado por la Administración como lo manifiesta revisado el **reglamento de propiedad horizontal**, dos cosas totalmente diferentes en el ámbito legal.

2.- La Administración Municipal en cabeza del Secretario de Gobierno no tiene la competencia para expedir certificaciones de reconocimiento de Representante Legal y/o administrador en tratándose de una entidad sin ánimo de lucro ya que la competencia la tiene las cámaras de comercio en Colombia (oficio No. 277-2019-SG/22-04-2019)

3.- El reglamento de copropiedad con el proyecto de división del Conjunto Campestre Getsemani, de propiedad de la Asociación Asofeviteq con NIT No. 808.000.552-5, en su artículo segundo es muy claro al manifestar que la naturaleza de la copropiedad es de carácter civil, sin ánimo de lucro, no contribuyente de impuestos nacionales ni de industria y comercio en relación de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1.986.

En vista de lo manifestado anteriormente es muy claro al afirmar que la naturaleza de la copropiedad del proyecto de división del Conjunto Getsemani y su Representante Legal y/o administrador para el periodo de abril 20 a marzo de 2021.

PETICIONES

- 1.- Se revoque en todas sus partes el oficio No. 023-2020 de fecha 14 de mayo de 2020
- 2.- Se revoque en todas sus partes la certificación de la Resolución de registro y certificación sobre la existencia y representación legal al Conjunto Getsemani y su Representante Legal y/o administrador para el periodo de abril 20 a marzo de 2021 por incompetencia.
3. Se haga valer el debido proceso a que tengo derecho por norma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este Despacho de conformidad con la competencia que le atribuye la Constitución Política y la Ley, a resolver el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, interpuesto por la señora LEONOR BONILLA VARGAS, mediante oficio radicado con el No. 20071311402774 de fecha 13 de julio de 2020.



En cuanto al reproche No. 1.

La Ley de propiedad horizontal es la reglamentación encargada de especificar los derechos de posesión sobre bienes privados y los derechos de copropiedad sobre los terrenos y bienes comunes, con el objetivo de garantizar las condiciones de seguridad y convivencia de las personas que los poseen.

La propiedad horizontal es una mezcla entre la propiedad individual y la copropiedad, es decir, entre los bienes que son de uso exclusivo y los que son compartidos. Por lo cual la Ley de propiedad horizontal, 675 de 2001, no habla sobre un inmueble en particular, sino que es un régimen que normaliza la manera en la que se divide un bien inmueble.

Así mismo, dentro de la Ley de propiedad horizontal se considera la relación entre los propietarios de cada parte y sus derechos. En primer lugar, sobre el derecho que una persona ejerce sobre un piso, vivienda, bodega, estacionamiento o local de un edificio, conjunto residencial o complejo industrial, quienes hayan adquirido dichas propiedades de manera separada; y, en segundo lugar, habla sobre los derechos que dichas personas tienen en común sobre zonas como los parques, zonas verdes, piscina, salón común, pasillos y ascensores.

Gracias a la Ley de propiedad horizontal se puede conocer de manera clara la forma en la que los copropietarios se deben organizar para administrar correctamente los bienes y servicios comunes, así como el modo en el que deben manejar los asuntos de su interés.

El Art. 4 de La Ley 675 de 2001, cuyo texto es el siguiente tenor:

ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIÓN. Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley.

De lo anterior se colige que el **CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ**, se somete al régimen de propiedad horizontal, a partir del momento en que la señora **LEONOR BONILLA VARGAS** actuando como Presidente de **ASOVETIQ** y **MYRIAM LUNA DE OBREGÓN** en condición de secretaria de **ASOFEVITEQ**, proceden a elevar A **ESCRITURA PÚBLICA EL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD CON EL PROYECTO DE DIVISIÓN DEL CONJUNTO CAMPESTRE GETSEMANÍ** y registrada el primero (01) de octubre de 2002, como aparece en el certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No. 166-39339 de fecha marzo siete (07) de 2008, en la anotación No. 8 del primero (01) de octubre de 2002.

Así las cosas, el **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD CON EL PROYECTO DE DIVISIÓN DEL CONJUNTO CAMPESTRE GETSEMANÍ**, generó una relación de matrículas inmobiliarias y un proceso de escrituración de los lotes del proyecto **CONJUNTO CAMPESTRE GETSEMANÍ**, quedando constituida la **PROPIEDAD HORIZONTAL** y se puede corroborar, cuando el **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD CON EL PROYECTO DE DIVISIÓN DEL CONJUNTO CAMPESTRE GETSEMANÍ**,



tiene el contenido exactamente al contenido que tiene una escritura de REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme al artículo 5 de la Ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 5o. CONTENIDO DE LA ESCRITURA O REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. La escritura pública que contiene el reglamento de propiedad horizontal deberá incluir como mínimo:

1. El nombre e identificación del propietario.
2. El nombre distintivo del edificio o conjunto.
3. La determinación del terreno o terrenos sobre los cuales se levanta el edificio o conjunto, por su nomenclatura, área y linderos, indicando el título o títulos de adquisición y los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.
4. La identificación de cada uno de los bienes de dominio particular de acuerdo con los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal o Distrital o por la entidad o persona que haga sus veces.
5. La determinación de los bienes comunes, con indicación de los que tengan el carácter de esenciales, y de aquellos cuyo uso se asigne a determinados sectores del edificio o conjunto, cuando fuere el caso.
6. Los coeficientes de copropiedad y los módulos de contribución, según el caso.
7. La destinación de los bienes de dominio particular que conforman el edificio o conjunto, la cual deberá ajustarse a las normas urbanísticas vigentes.
8. Las especificaciones de construcción y condiciones de seguridad y salubridad del edificio o conjunto.

Ahora bien, como se dijo anteriormente, la propiedad horizontal es una mezcla entre la propiedad individual y la copropiedad, es decir, entre los bienes que son de uso exclusivo y los que son compartidos. Por lo cual la Ley de propiedad horizontal, 675 de 2001, no habla sobre un inmueble en particular, sino que es un régimen que normaliza la manera en la que se divide un bien inmueble.

De lo anterior se colige que se puede decir, que no hay diferencia en cuanto al decir REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL CONJUNTO CAMPESTRE GETSEMANÍ ó REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO CAMPESTRE GETSEMANÍ.

De todas formas, este Despacho no tiene inconveniente y para no contrariar la petición de la solicitante, en la respuesta emitida mediante oficio 023 de 2020 de fecha mayo 14, cambiará el nombre dado al REGLAMENTO como REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO GETSEMANÍ por el REGLAMENTO DE LA COPROPIEDAD CONJUNTO GETSEMANÍ.

Reproche No. 2.



En cuanto a lo que tiene que ver, que el Secretario de Gobierno no tiene la competencia para expedir certificaciones de reconocimiento de Representante Legal y/o administrador en tratándose de una entidad sin ánimo de lucro ya que la competencia la tiene las cámaras de comercio en Colombia (oficio No. 277-2019-SG/22-04-2019), este despacho debe decir:

EL CONJUNTO CAMPESTRE GETSEMANÍ, a partir de su división y haber sido elevado a escritura pública el REGLAMENTO DE COPROPIEDAD y registrado, no es entidad sin ánimo de lucro, es un Conjunto residencial de propiedad horizontal, regido por la Ley 675 de 2001 y como tal, el artículo 8 de La Ley 675 de 2001, otorga al Alcalde Municipal o a quien éste delegue, la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley. La Alcaldía de La Mesa delegó esta función en cabeza del señor Secretario de Gobierno y es así, como esta Secretaría, si tiene la competencia para expedir certificaciones de reconocimiento de Representante Legal y/o administrador, del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ, como así se le venían expidiendo a la recurrente, cuando hacía las veces de Representante Legal y Administradora Provisional, del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ.

Nota: En el Reglamento de Copropiedad el conjunto es denominado como CONJUNTO CAMPESTRE GETSEMANÍ y en el certificado de libertad y tradición, en la matrícula 166-39339, quedó registrado como CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ, por lo que se deberá aclarar su nombre por parte de los copropietarios, mientras se aclara, la Secretaría de Gobierno mantendrá el registro y certificación como esta registrado "CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ".

En cuanto al reproche No. 3.

El reglamento de copropiedad, con el proyecto de división del Conjunto Campestre Residencial Getsemaní, de propiedad de la Asociación ASOFEVITEQ con NIT No. 808.000.552-5, en su artículo segundo es muy claro al manifestar que la naturaleza de la copropiedad es de carácter civil, sin ánimo de lucro, no contribuyente de impuestos nacionales ni de industria y comercio en relación de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1.986.

Se discrepa con el reproche de la recurrente, pues como se dijo en la respuesta que antecedió en el reproche No. 2, la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ, no es entidad sin ánimo de lucro, quién es entidad sin ánimo de lucro es la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA, quién es la que tiene matrícula en la Cámara de Comercio y RUT, como tampoco es cierto que la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA "ASOFEVITEQ", sea el propietario del proyecto hoy en día del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ, pues ASOFEVITEQ, inicialmente se constituyó entre un grupo de mujeres que se asociaron colocando aportes por igual para comprar el predio donde hoy se encuentra ubicado el CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ (en ese momento era el propietario inicial), con la finalidad de dividirlo en predios iguales para las asociadas, como así quedó con un coeficiente de 1.8928% por predio dividido, dejando unas zonas comunes y entregando unas áreas de cesión (una vez dividido, son estos los propietarios de los bienes privados y los derechos de copropiedad sobre los terrenos y bienes comunes, dejando de ser propietario ASOFEVITEQ). La asamblea general de ASOFEVITEQ (Las mismas asociadas quienes se constituyeron propietarias, producto de la división del CONJUNTO



CAMPESTRE GETSEMANÍ) nombró una Junta Directiva, para que se encargara de recoger las cuotas aprobadas por asamblea, comprar el predio y su legalización, realizar los trámites necesarios para el desarrollo del proyecto CONJUNTO CAMPESTRE GETSEMANÍ, obtener las licencias y permisos, hacer la división del CONJUNTO CAMPESTRE GETSEMANÍ, elevando el REGLAMENTO DE COPROPIEDAD de la división a escritura pública, registrándola en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y además se le otorgó, la Administración inicial de manera provisional del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ, obedeciendo al art. 52 de la Ley 675 de 2001, mientras la Asamblea general de copropietarios del Conjunto, elegía a la Junta directiva y al Administrador, como así quedó plasmado en el artículo quincuagesimo del REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL CONJUNTO CAMPESTRE GETSEMANÍ.

Corolario de lo anterior, este Despacho no accedera a las peticiones de la recurrente y confirma la respuesta dada mediante oficio 023 de mayo 14 de 2020, que quien debe quedar inscrito en el libro de certificación de propiedades horizontales que lleva la Secretaria de Gobierno de La Alcaldía de La Mesa Cundinamarca, para EL CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ, para el periodo abril de 2020 a marzo de 2021, será el señor JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA, conforme a lo motivado en el oficio 023-2020, respuesta solicitud radicado No. 20030211401548 de fecha 02 de marzo de 2020.

Se entregará de nuevo el Oficio 023-2020, cambiando el nombre dado al REGLAMENTO como REGLAMENTO DE LA COPROPIEDAD CONJUNTO GETSEMANÍ, por el antes dado REGLAMENTO DE PROPIEDAD CONJUNTO CAMPESTRE GETSEMANÍ.

Se notificara de forma personal, a los dos solicitantes de la Representación Legal, la decisión tomada por la Secretaria de Gobierno al recurso de reposición y se dará traslado al Despacho de La Alcaldía, para que resuelva el recurso de apelación. (se anexa la carpeta 1 con 202 folios y la carpeta 2 con 214 folios del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ).

Se adjunta Oficio 023-2020 con el cambio del nombre del reglamento del CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ en 8 folios.

Cordialmente,

edrc

EDIER TORRES CALDERON
Secretario de Gobierno

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Melquicedec Lozano Góngora	Abogado	
Reviso	Edier Escorcía	Abogado	
Aprobó	Edier Torres Calderón	Secretario de Gobierno	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

NOTIFICADA
06-10-2020
HORA: 9:20 A.M.
CARRERA 21 No 8-07
[Firma]
FRANCISCO GUZMÁN R



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 69 CPACA
RESOLUCIÓN No. 109 de marzo 16 de 2020

Señor(a):
Nombre : LEONOR BONILLA VARGAS
Dirección : Cra. 21 No. 8-07
No. Celular : 3123094580 / 3218477404

FECHA			DEPENDENCIA ADMITIVA RESPONSABLE	SERVICIO POSTAL
16	09	2020	Secretaría de Gobierno	Mensajero Alcaldía

Recurso Resuelto	Naturaleza del Proceso	Número OFICIO	Fecha del Oficio
Reposición.	Derecho de petición	394-2020	28 / 08 / 2020

RECURRENTE	LIBRO REGISTRO REPRESENT. LEGAL	REGISTRO Y FOLIO
LEONOR BONILLA VARGAS	Conjunto Residencial Getsemani	47 / 51

El Despacho de la alcaldía de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por aviso, a la señora LEONOR BONILLA VARGAS, la respuesta del recurso reposición mediante oficio No. 394 de fecha 28 de agosto de 2020, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la respuesta al derecho de petición de fecha 14 de mayo de 2020.

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la respuesta al recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considera surtida, al finalizar el día siguiente, transcurridos los cinco (5) días.

QUIÉN NOTIFICA:

EDIER TORRES CALDERÓN
Secretario de Gobierno.

NOTIFICADO

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Maricelene Luzano Gómez	Abogado	
Revisó	Edier Torres Calderón	Secretario de Gobierno	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o normas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del notificante.

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA
NIT 890.680.026-7
SECRETARIA DE GOBIERNO



Oficio No. 399-2020- SG

La Mesa, Cundinamarca, agosto 31 de 2020

Señora:
LEONOR BONILLA VARGAS
Carrera 21 No. 8-07
Cel. 3123094580 / 3214877404
La Mesa

REF: RESPUESTA A RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO MEDIANTE
PQR'S 20071311402774 DE FECHA TRECE (13) DE JULIO DE 2020.

RECURRENTE : LEONOR BONILLA VARGAS

Sírvase comparecer a este Despacho en fecha y hora hábil de atención al público, dentro de los cinco (5) días hábiles, desde el día siguiente de la fecha en que recibe comunicación, con el fin de ser notificada del Oficio 394 de agosto 28 de 2020, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la respuesta dada mediante oficio No. 023 de mayo 14 de 2020, emanada de la Secretaría de Gobierno de La Alcaldía de La Mesa Cundinamarca.

Cel. 3123094580 / 3214877404

Cordialmente

EDIER TORRES CALDERÓN
Secretaría Gobierno.

Apellido	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Edier Torres Calderón	Secretaría de Gobierno	
	Alcalde(a) de La Mesa Cundinamarca	Asociación Amigos	

La Alcaldía Municipal de La Mesa Cundinamarca, por medio del presente documento, informa y se encuentra a disposición de la ciudadanía y demás interesados, para recibir sus comentarios y por lo tanto, asumir la responsabilidad de las acciones de esta Alcaldía Municipal.

Carlos Remel
07-09-2020
9:30 am.

LA MESA
en el

Calle 8 Carrera 21 Esquina - La Mesa - Cundinamarca
Teléfono: 057 1 8472257221 Teléfax: 057 1 8472257224 Fax: 123
correo: lc@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252601



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA
NIT 890.680.026-7
SECRETARIA DE GOBIERNO



La Mesa Cundinamarca, Mayo 14 de 2020

Oficio No. 023-2020- Solicitud.

Señora:
LEONOR BONILLA VARGAS
Representante Legal de ASOFEVITEQ
C.C.36.154.818 de Neiva
Conjunto Residencial Getsemaní.
La Mesa.

ASUNTO: Respuesta solicitud radicado No. 20030211401548 de fecha 02 de marzo de 2020, donde solicita que en el libro de Registro que reposa en la Secretaría de Gobierno, se registre la representación legal del Conjunto inscrito como CONJUNTO GETSEMANÍ, a la señora LEONOR BONILLA VARGAS, como Administradora Provisional del mencionado conjunto, conforme al acta de ASOFEVITEC de fecha primero (01) de marzo de 2020.

Respetada Señora:

En el entendido que el Gobierno Nacional suspendió Términos a partir del día 22 de marzo de 2020 y encontrándose a la fecha aún suspendidos, lo que nos permite dar contestación a su solicitud dentro de los términos y para dar claridad en cuanto a la propiedad horizontal del CONJUNTO GETSEMANÍ, debido a que en los últimos años han existido una serie de inconvenientes entre los copropietarios concerniente a la Administración del Conjunto Getsemaní y que tiene incidencia en la realización y radicación de varios derecho de petición, incluso recursos de reposición en subsidio de apelación ante la Alcaldía Municipal de La Mesa, y a pesar de múltiples respuestas por parte de las administraciones en su momento con conceptos diferentes, considera este despacho hacer un estudio juicioso con las pruebas aportadas a la carpeta y normas que rigen la materia, para dar claridad, quién debe tener la administración del CONJUNTO GETSEMANÍ, toda vez que radicaron en la Secretaría de Gobierno de La Alcaldía de La Mesa, dos solicitudes de inscripción de Representante Legal del CONJUNTO GETSEMANÍ para el periodo comprendido entre abril de 2020 a marzo de 2021. **La primera solicitud** radicada el día 02 de marzo de 2020 con el número de radicación 20030211401548 realizada por la señora LEONOR BONILLA VARGAS como Representante Legal de ASOFEVITEQ, por ser nombrada como administradora provisional del Conjunto en mención con papelería de ASOFEVITEQ, mediante acta del primero (1) de marzo de 2020, acta que no cumple con varios de los requisitos mínimos del que habla el artículo Trigésimo tercero del reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO GETSEMANÍ, **y la segunda solicitud** mediante radicación No. 20041511402046 de fecha 15 de abril de 2020, realizada por el señor JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA, donde solicita se registre en el libro de propiedades horizontales que lleva la Secretaría de Gobierno de La Mesa, en el folio correspondiente al CONJUNTO GETSEMANÍ, su nombre como Representante Legal, adjunta: Convocatoria a Asamblea general Ordinaria; Acta de Asamblea General Ordinaria No. 003-2020 (en uno de los puntos a desarrollar se nombra al señor Administrador JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA y cuerpos directivos); edicto publicación Acta de Asamblea General No. 001- 2019; Acta del Consejo de

LA MESA
en el CORAZÓN

Calle 8 Carrera 21 Esquina – La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ext.123
alcaldia@municiपालidiamesa.gov.co
Código Postal 212000



Administración, relación de asistentes tanto de ingreso como de salida; carta aceptación del Administrador, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, documentos completos para la inscripción en el libro de registro de la Secretaría de gobierno, al Representante legal del CONJUNTO GETSEMANÍ propiedad horizontal.

Este despacho considera que se deben estudiar las dos solicitudes y dar respuesta en este sólo documento, a quién se le debe registrar en el libro de propiedades horizontales, la representación Legal del CONJUNTO GETSEMANÍ.

Revisado el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO GETSEMANÍ que fue elevado a Escritura pública No. 1.534 de fecha siete (7) de septiembre de 2002, y que se encuentra en la carpeta de la propiedad horizontal "CONJUNTO GETSEMANÍ" entre folios 5 al 48 y que fue registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca en la matrícula No. 166-39339 en la anotación No. 8 de fecha primero (01) de octubre de 2002, se encuentra que la ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA "ASOFEVITEQ", desarrolló el CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ y efectivamente la señora LEONOR BONILLA VARGAS con cédula de ciudadanía No. 36.154.818 de Neiva, y MYRIAM LUNA DE OBREGÓN, la primera obrando como representante Legal y la segunda como secretaria de la ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA "ASOFEVITEQ", elevaron a escritura pública el Reglamento de propiedad horizontal, el proyecto de división del CONJUNTO GETSEMANÍ, obteniendo de esta forma el CONJUNTO GETSEMANÍ su personería jurídica.

Propiedad horizontal, trámite para obtener la personería jurídica

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 675 de 2001, la propiedad horizontal debe constituirse legalmente mediante una escritura pública ante notaría que luego debe registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del domicilio donde se encuentra el edificio o la unidad residencial.

Realizada la inscripción surge la persona jurídica; esta estará conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular.

Que revisado la carpeta de la propiedad horizontal "CONJUNTO GETSEMANÍ", encontramos que fue constituida legalmente mediante escritura pública No. 1.534 ante la notaría única del Círculo de La Mesa, de fecha siete (7) de septiembre de 2002 y que a su vez fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca en la matrícula No. 166-39339 en la anotación No. 8 de fecha primero (01) de octubre de 2002, obteniendo de esta forma el CONJUNTO GETSEMANÍ su personería jurídica.

Contenido de la escritura

Conforme al Art.5 de la Ley 675 de 2001, Contenido de la escritura o reglamento de propiedad horizontal. La escritura pública que contiene el reglamento de propiedad horizontal deberá incluir como mínimo:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA
NIT 890.680.026-7
SECRETARIA DE GOBIERNO



1. El nombre e identificación del propietario o desarrollador del proyecto.
2. El nombre distintivo del edificio o conjunto.
3. La determinación del terreno o terrenos sobre los cuales se levanta el edificio o conjunto, por su nomenclatura, área y linderos, indicando el título o títulos de adquisición y los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.
4. La identificación de cada uno de los bienes de dominio particular de acuerdo con los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal o Distrital o por la entidad o persona que haga sus veces.
5. La determinación de los bienes comunes, con indicación de los que tengan el carácter de esenciales, y de aquellos cuyo uso se asigne a determinados sectores del edificio o conjunto, cuando fuere el caso.
6. Los coeficientes de copropiedad y los módulos de contribución, según el caso.
7. La destinación de los bienes de dominio particular que conforman el edificio o conjunto, la cual deberá ajustarse a las normas urbanísticas vigentes.
8. Las especificaciones de construcción y condiciones de seguridad y salubridad del edificio o conjunto.

Conforme al contenido mínimo de la escritura o reglamento de la propiedad horizontal en sus dos primeros numerales, es evidente que el propietario o desarrollador del proyecto CONJUNTO GETSEMANÍ, fue la ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA "ASOFEVITEQ", quien elevó a escritura pública reglamento de propiedad horizontal y que el nombre distintivo del conjunto es "GETSEMANÍ" (FL 1 anverso de la escritura 1534 o fl 6 anverso de la carpeta del CONJUNTO GETSEMANÍ), por tanto, el reglamento de propiedad horizontal elevado a escritura pública 1.534 de septiembre 7 de 2002 de la Notaría de La Mesa, es para el CONJUNTO GETSEMANÍ y no para la asociación desarrolladora del proyecto ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA "ASOFEVITEQ", así lo confirma la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, en el certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No. 166-39339 en la anotación No. 8 (fl 54), donde taxativamente expresa que se trata de la Constitución del reglamento de copropiedad del Conjunto residencial "GETSEMANÍ", junto con sus zonas verdes, andenes peatonales, zonas de parqueo, vías vehiculares, áreas comunes zonas verdes, antejardines comunales, servicios comunales, áreas privadas, personas que intervienen: La Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ", de igual forma reitera su confirmación, un oficio con fecha marzo 13 de 2008 radicado por la señora LEONOR BONILLA VARGAS, el día 13 de marzo de 2008, dirigido al Dr. GUSTAVO MORENO PORRAS Alcalde municipal de la Mesa en su momento, donde solicita le sea expedido el respectivo registro del CONDOMINIO GETSEMANÍ,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA
NIT 890.680.026-7
SECRETARIA DE GOBIERNO



ubicado en la vereda la trinidad cruce de San Joaquín de este municipio, para tal solicitud, aporta la escritura pública mediante el cual se tiene el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO GETSEMANÍ, el certificado de libertad, acta de asamblea y fotocopia de la cédula de la Representante Legal. Este oficio se encuentra a folio 50 de la carpeta del CONJUNTO GETSEMANÍ.

De lo anterior se colige, que el reglamento de la propiedad horizontal elevado a escritura pública, corresponde al CONJUNTO GETSEMANÍ.

Que el **artículo 52 de la Ley 675 de 2001, administración provisional** cuyo texto es del siguiente tenor:

Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.

No obstante lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar al administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo.

El **artículo quincuagésimo** del reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO GETSEMANÍ, en cuanto a la administración inicial señala:

“ que mientras la Asamblea General de Copropietarios del CONJUNTO GETSEMANÍ, elige a la Junta Directiva y al Administrador, esta función la ejercerá, con todas sus atribuciones otorgadas por este reglamento a los órganos de administración, la ASOCIACIÓN ASOFEVITEQ.

Al respecto hay que tener en cuenta que la ASOCIACIÓN ASOFEVITEQ, venía realizando la función de administración provisional del CONJUNTO GETSEMANÍ por intermedio de la Representante legal señora LEONOR BONILLA VARGAS, como así lo confirman las certificaciones expedidas los días 9 de abril de 2013 a fl 60, 3 de julio de 2013 a fl 62, 28 de abril de 2014 a fl 64, 3 de julio de 2014 a fl 68, 19 de abril de 2015 a fl 73, 13 de enero de 2016 a fl 82, 21 de febrero de 2015 a fl 86, 08 de julio de 2016 a fl 92, 30 de septiembre de 2016 a fl 99, donde la Oficina de Gobierno expidió esas certificaciones a nombre del CONJUNTO GETSEMANÍ y su Representante Legal a la señora LEONOR BONILLA VARGAS y que conforme al **artículo quincuagésimo** del reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO GETSEMANÍ y el artículo 52 de La Ley 675 de 2001 en cuanto

LA MESA
en el CORAZÓN

Calle 8 Carrera 21 Esquina – La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ex1.123
acgaur@lamesa-cundinamarca.gov.co
Codigo Postal 25239



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA
NIT 890.680.026-7
SECRETARIA DE GOBIERNO



a la administración provisional, ASOFEVITEQ debió haber entregado la Administración a partir del día catorce (14) de abril de 2019, fecha en que en Asamblea Ordinaria General de Copropietarios del CONJUNTO GETSEMANÍ, eligió el ADMINISTRADOR del Conjunto y al Consejo Administrativo, siendo la asamblea la máxima autoridad para hacerlo aún por encima del Consejo de Administración, y más aún, al revisar la relación adjunta de asistentes de Asamblea Ordinaria del CONJUNTO GETSEMANÍ, de registro de ingreso (Fls 174 a 179), donde relacionan las unidades de vivienda privada con el nombre de los propietarios, en esta relación se evidencia que el CONJUNTO GETSEMANÍ, desarrolló los bienes comunes de uso privado y general, y ha vendido en más del 50% más uno las unidades privadas.

Una vez instalada la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto objeto de propiedad horizontal, soportada en los estatutos, elegirán a sus Directivos y a su Representante Legal y/o Administrador del Conjunto, y con solicitud y copia del Acta con sus respectivos soportes, se radicarán ante la Administración Municipal – Secretaría de Gobierno, quien a su vez reconocerá y certificará el nombre de la persona que actúa como Representante Legal y/o Administrador del Conjunto de propiedad horizontal.

Es así, como el señor JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA, mediante radicación No. 20041511402046 de fecha 15 de abril de 2020, solicita se registre en el libro de propiedades horizontales que lleva la Secretaría de Gobierno de La Mesa, en el folio correspondiente al CONJUNTO GETSEMANÍ, su nombre como Representante Legal, adjunta: Convocatoria a Asamblea general Ordinaria; Acta de Asamblea General Ordinaria No. 003-2020 que cumple con los requisitos de los que habla los artículos vigésimo sexto y trigésimo tercero del reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO GETSEMANÍ (y en uno de los puntos a desarrollar se nombra al señor JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA como Administrador y Representante Legal del CONJUNTO GETSEMANÍ y cuerpos directivos); edicto publicación Acta de Asamblea General No. 003- 2019; Acta del Consejo de Administración, relación de asistentes tanto de ingreso como de salida donde se observa que mas del 50% más uno de las unidades privadas que conforman el CONJUNTO GETSEMANÍ tienen propietario; carta aceptación del Administrador, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, documentos completos para la inscripción en el libro de registro de la Secretaría de gobierno, al Representante legal señor JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA del CONJUNTO GETSEMANÍ propiedad horizontal.

De igual forma, se debe dar cumplimiento al artículo quincuagésimo del reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO GETSEMANÍ, en cuanto a la administración, al artículo 52 de La Ley 675 de 2001 y al artículo 24 de la ley 675 del 2001, que unidas en conjunto no deja vacíos para determinar, que la Administración provisional que venía desempeñando ASOFEVITEQ a través de su Representante Legal señora LEONOR BONILLA VARGAS ha cesado, desde el momento en que se reunió la Asamblea de copropietarios y nombró al Administrador, es por eso, que el Representante Legal del CONJUNTO GETSEMANÍ que se debe Registrar en el libro de propiedad horizontal que lleva la Secretaría de Gobierno en su folio 44, es el señor JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA.



Por otro lado, surge la pregunta ¿Cuándo debe ser entregada la administración de la propiedad horizontal por parte de la constructora o desarrolladora del proyecto?

Cuando se construye un conjunto residencial, comercial o mixto sometido al régimen de propiedad horizontal, la constitución de la persona jurídica y la administración corresponden al constructor, desarrollador o propietario inicial, administración que luego tendrá que entregar a los copropietarios definitivos.

El artículo 52 de la ley 675 del 2001 en su inciso segundo, establece que la administración debe ser entregada cuando se hayan construido y enajenado bienes privados que representen por lo menos el 51% de la copropiedad:

Que estando construido más del 50% más uno y haberse nombrado el Administrador del CONJUNTO GETSEMANÍ, la Asociación Femenina de Vivienda del Tequendama "ASOFEVITEQ" conforme a los incisos segundo y tercero del artículo 52 de La Ley 675 de 2001, debió cesar la gestión del propietario inicial como administrador provisional y haber informado por escrito a los copropietarios, para que se hubiesen reunido en asamblea y nombraran el Administrador.

Incisos segundo y tercero del artículo 52 de la Ley 675 de 2001.

No obstante lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo.

Plazo para entregar bienes comunes por parte del constructor o desarrollador de la propiedad horizontal:

Cuando se construye un conjunto residencial o comercial sometido al régimen de propiedad horizontal, adicional a la entrega de los bienes individuales a quien los compra, se deben entregar las zonas y espacios comunes necesarios para pleno disfrute de la propiedad, entrega que debe hacerse según el plazo que establece la ley.



Los primeros se deben entregar junto con la unidad privada, pues sin ellos esa unidad privada no puede ser utilizada por el propietario, como es el caso de las escaleras.

Las de uso general deben ser entregadas por más tardar cuando se haya completado y vendido el 51% del coeficiente de copropiedad.

Si la constructora o desarrollador del CONJUNTO ha construido y vendido más del 51% de los apartamentos y locales y no ha entregado los bienes comunes, se presenta incumplimiento.

Así las cosas, lo anterior se colige que el reglamento de propiedad horizontal elevado a escritura pública corresponde al CONJUNTO GETSEMANÍ y no a ASOFEVITEQ, que una vez radicados los documentos del nombramiento del administrador como Representante Legal, el día 15 de abril de 2020 y los demás documentos adjuntos requeridos en la secretaría de Gobierno, en cumplimiento de la **cláusula quincuagésima** del reglamento de propiedad horizontal CONJUNTO GETSEMANÍ, **los incisos segundo y tercero del artículo 52 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 24 de la ley 675 del 2001, se** registrará en el libro de Registro de las propiedades horizontales que lleva La Secretaría de Gobierno a nombre del CONJUNTO GETSEMANÍ, el representante Legal, en este caso, el señor JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA.

En tal sentido para la Secretaría de Gobierno de La Alcaldía de La Mesa, conforme a las normas que rigen la materia y a los documentos obrantes en la carpeta identificada como CONJUNTO GETSEMANÍ, confirma que el CONJUNTO GETSEMANÍ se encuentra inscrito como conjunto de propiedad horizontal en cumplimiento a La Ley 675 de 2001 a folio 44, como se pudo establecer en las certificaciones de Representación Legal del CONJUNTO GETSEMANÍ, que hacen parte de la carpeta en comento, que se expidieron en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 y su administrador ante las dos solicitudes de inscripción de representante legal para el periodo marzo 2020 a marzo 2021 será el señor JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA.

Por último, en la misma acta de marzo 01 de 2020, realizada por ASOFEVITEQ y radicada el 02 de marzo de 2020, se informa que la asamblea que realizaron los propietarios de GETSEMANÍ el pasado 14 de abril de 2019, se impugnó en el Juzgado Civil Municipal y no ha salido el resultado de la demanda, También se informó que 3 demandas ya salieron y siguen su curso normal.

Al respecto, cuando se presente inconvenientes en la conformación del Consejo de Administración, en el nombramiento del Administrador por parte de los copropietarios o del Administrador provisional, reglamento y demás asuntos netamente internos, corresponderá a los Directivos y Copropietarios del CONJUNTO GETSEMANÍ, así como a los Directivos de ASOFEVITEQ, dirimir sus propios conflictos a través de los diferentes mecanismos que le otorga la Ley para estos casos específicos y mal haría la Administración Municipal, entrometerse en asuntos que no son de su competencia.

De esta manera, se dilucida la controversia de quién debe quedar inscrito en el libro de propiedades horizontales que lleva la Secretaría de Gobierno de La Alcaldía de La Mesa Cundinamarca, tanto el nombre del conjunto y su reglamento de propiedad horizontal, como su Representante Legal, que para el caso que nos ocupa, el reglamento de propiedad horizontal elevado escritura pública 1.534



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA
 NIT 890.680.026-7
 SECRETARIA DE GOBIERNO



corresponde al CONJUNTO GETSEMANÍ y su Representante Legal que debe quedar inscrito en el libro de propiedades horizontales que lleva la Secretaría de Gobierno para el periodo abril de 2020 a marzo de 2021, será el señor JOSÉ HOLLMAN URREGO ZIPA.

Ante la presente decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Cordialmente,

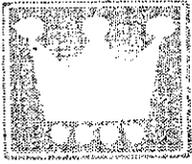
EDIER TORRES CALDERON
 Secretario de Gobierno

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Miembro	Miguel Ángel López Herrera	Alcalde	
Alcalde	Edier Torres Calderón	Alcalde	
Alcalde	Edier Torres Calderón	Secretario de Gobierno	

Los datos presentados únicamente sirven como referencia documental y no constituyen un acto de fe. La Alcaldía Municipal de Lamesa no se responsabiliza por los datos presentados.



Calle 8 Carrera 21 Esquina – La Mesa, Cundinamarca
 Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ext.123
 Alcaldía Lamesa Cundinamarca S.A.S.
 Código Postal 252601



PERSONERÍA JURÍDICA DE FECHA 7 SEPTIEMBRE DE 2002
NIT: 900-607093-6

CONJUNTO RESIDENCIAL
GETSEMANÍ
PROPIEDAD HORIZONTAL

Bogotá D.C. 21 de marzo 2020

RADICADO 2024 15 1140
35 ABRIL / 20

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Calle 8 Carrera 21 Esquina
La Mesa, Cundinamarca

Ref. ENVIO DOCUMENTOS REGISTRO REPRESENTACION LEGAL AÑO 2020 al 2021 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI -PROPIEDAD HORIZONTAL

Apreciado Doctor:

Acorde a lo estipulado en la Ley 675 de 2001, comedidamente me permito allegar los documentos que acreditan el nombramiento del Consejo de Administración y del Representante Legal, a fin se solicitarles muy comedidamente sirvan efectuar el registro y posterior expedición del certificado de Representación Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Vereda la Trinidad – Kilometro 3, Vía San Joaquín, Municipio de la Mesa, Cundinamarca, los cuales relaciono así:

1. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dirigida a todos los copropietarios del Conjunto Residencial Getsemaní - Propiedad Horizontal.
2. Acta de la Asamblea General Ordinaria No. 003 -2020, donde entre otros puntos se eligen los cuerpos directivos, llevada a cabo el día domingo 15 de marzo de 2020, y publicada en la cartelera de este Conjunto el día 18 de marzo de 2019, a las 9: A.M, y en la misma se nombra al señor Administrador José Holmman Urrego Zipa como representante legal del Conjunto.
3. Edicto Publicación Acta de Asamblea General No. 003 -2020. Se fija el 18 de marzo de 2020.
4. Acta del Consejo de Administración No. 006 del domingo 15 de marzo de 2020, mediante la cual se asignan los cargos a los miembros del Consejo de Administración, con las firmas de todos los consejeros que asistieron y que fueron elegidos.
5. Relación de asistentes, tanto de ingreso como de salida, donde se identifica a cada uno de los participantes a la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el domingo 15 de marzo de 2020.
6. Carta aceptación del Administrador para el ejercicio de las funciones designadas por el Reglamento de Propiedad Horizontal y la Ley.

Vereda la Trinidad Kilómetro 3, Vía San Joaquín – Municipio de la Mesa-Cundinamarca e - Mail:



PERSONERÍA JURÍDICA DE FECHA 7 SEPTIEMBRE DE 20002
NIT: 900-607093-6

CONJUNTO RESIDENCIAL
GETSEMANÍ
PROPIEDAD HORIZONTAL

7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Atentamente,

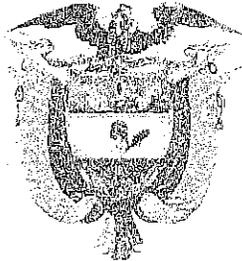

JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA
Administrador

C.C. Consejo de Administración

Anexo lo anunciado en veintisiete (27) folios

Vereda la Trinidad Kilómetro 3, Vía San Joaquín – Municipio de la Mesa-Cundinamarca e - Mail:

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca

**NOTARÍA ÚNICA
DEL CÍRCULO**

La Mesa



Miguel Dancur Baldovino
NOTARIO

Copia PRIMERA Escritura Pública No. 1.534

Día 7 Mes SEPTIEMBRE Año 2.002

ACTO O CONTRATO

ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA REGLAMENTO
DE COPROPIEDAD QUE HACEN:

ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA
DEL TEQUENDAMA "ASOFEVITEQ"





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180904211914873640

Nro Matrícula: 166-70401

Página 1

Impreso el 4 de Septiembre de 2018 a las 09:40:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 166 - LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA MESA VEREDA: LA TRINIDAD

FECHA APERTURA: 29-10-2002 RADICACIÓN: 2002-3639 CON: ESCRITURA DE: 07-09-2002

CODIGO CATASTRAL: 25386000200020393802 COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO DISTINGUIDO COMO SERVICIOS COMUNALES, ENCERRADO CON UNA EDIFICACION QUE SE DESARROLLA, EN DOS PISOS, ALLI SE PRESTARAN SERVICIOS VARIOS A LOS OCUPANTES DEL CONJUNTO, AREAS COMUNES, INTEGRANTE DEL HOY DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI, UBICADO EN LA VEREDA TRINIDAD, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA MESA, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN TALLADOS EN LA ESCRITURA NO. 534 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DEL 2002 DE LA NOTARIA DE LA MESA.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION POR ESC. # 848, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 18 DE MAYO DEL 2000, REGISTRADA EL 18 DE ABRIL DE 2000, EN CUANTO A LOS CITADOS MES Y AÑO, ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ, ACLARAR LA ESC. # 32/92, EN CUANTO AL AREA CORRECTA Y CAMBIO NOMBRE DEL INMUEBLE DEL CUAL SE TOMO EL LOTE ANTES DETERMINADO. POR ESC. # 32, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 15 DE ENERO DE 1997, REGISTRADA EL 21 DE FEB. DEL MISMO AÑO, ANTES ACLARAR, JOSE FERNANDO ANGEL T. VENDIO A ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DE L TEQUENDAMA ASOFEVITEQ, EL PREDIO LLAMADO LOS ANGELES DESPUES GETSEMANI ANTES REFERIDO. POR ESC. # 2155, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 26 DE AGOSTO DE 1993, REGISTRADA EL 15 DE OCT. DEL MISMO AÑO, ANTONIO VELOZA Z. VENDIO A JOSE FERNANDO ANGEL TRIVIÑO, EL PREDIO LOS ANGELES ANTES MENCIONADO. EL 19 DE NOV. DE 1976, SE REGISTRO LA SUCESION DE LEOVIGILDO VELOZA Y FLORINDA ZAMUDIO DE VELOZA Y LA SENTENCIA APROBATORIA, JUICIO QUE CURSO EN EL JUZG. CIVIL EDL CTO. DE LA MESA Y ALLI LE FUE ADJUDICADO A ANTONIO VELOZA ZAMUDIO, EL PREDIO LLAMADO GUAYABAL DEL CUAL HIZO PARTE EL PREDIO LOS ANGELES ANTERIORMENTE CITADO. DICHO TERRENO FUE INTEGRADO POR PARTE DE LAS FINCAS ADQUIRIDAS POR ANTONIO VELOZA, ASI: EL SALTO, PUERTO ARTURO, SAN JORGE Y SAN JOSE, SEGUN ESC. # 1031, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 16 DE OCT. DE 1981, REGISTRADA EL 8 DE NOV. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1. FL 231 # 421 A. POR ESC. # 305, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 26 DE JULIO DE 1939, POR ESC. # 187, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 25 DE FEB. DE 1963, REGISTRADA EL 26 DE MARZO DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1. FL. 361 # 403 Y POR ESC. # 221, OTORGADA EN LA NOTARIA DE LA MESA, EL 2 DE MARZO DE 1961, REGISTRADA EL 18 DE MAYO DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1. FL 497 # 203 A.

DIRECCION DEL INMUEBLE

- o Predio: RURAL
- 1) SERVICIOS COMUNALES SC-1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

166 - 39339

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-10-2002 Radicación: 3639

Doc: ESCRITURA 1534 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0316 CONSTITUCION REGLAMENTO DE COPROPIEDAD (CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-166-3-112

Fecha: 14-11-2010



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180904211914873640

Nro Matrícula: 166-70401

Página 2

Impreso el 4 de Septiembre de 2018 a las 09:40:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: Realtech

URNO: 2018-166-1-33116

FECHA: 04-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AA 7883724



(No. 1.534 = =) INSTRUMENTO NUMERO
 MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO = = =
 MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S) No. (S)
 166-0039339. =====
 CODIGO(S) CATASTRAL (ES) NO. (S)
 00-02-0002-0199-000 =====

MATRICULAS A ABRIR: 84 = = = = =

***** UBICACION DEL PREDIO *****

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA =====

MUNICIPIO: LA MESA =====

VEREDA: TRINIDAD. =====

CLASE DE PREDIO (S): RURAL =====

NOMBRE O DIRECCION: GETSEMANI. =====

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD = = = = =

=====

CODIGO: (0316) =====

VALOR DEL ACTO \$ = = = = =

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: =====

ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA

ASOFEVITEQNIT 808.000.552-5

=====

En el municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca

República de Colombia, a SIETE = = = = = (7=) de

SEPTIEMBRE = = = = = del año dos mil dos (2.002), ante

mí MIGUEL DANCUR BALDOVINO Notario Unico de este Circulo = =

=====

Compareció (eron) LEONOR BONILLA VARGAS, MYRIAM LUNA DE

OBREGON mayores de edad, domiciliadas en Bogotá D.C.,

identificadas en su orden con las cédulas de ciudadanía

numeros 36.154.818 de Neiva y 41.393.518 de Bogotá, y

manifestaron que obrando como PRESIDENTE y SECRETARIA de la

=====

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA

"ASOFEVITEG", entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en La Mesa, inscrita en la Cámara de Comercio de Girardot bajo el número 89 del libro respectivo según certificado que se protocoliza con este instrumento, proceden a ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL REGLAMENTO DE

COPROPIEDAD CON EL PROYECTO DE DIVISION DEL CONJUNTO

CAMPESTRE GETSEMANI, ubicado en la vereda Trinidad, jurisdicción del municipio de La Mesa (Cundinamarca), distinguido con la cédula catastral número 00-02-0002-0199-000 y matrícula inmobiliaria número 166-0039339 que es del siguiente tenor. =====

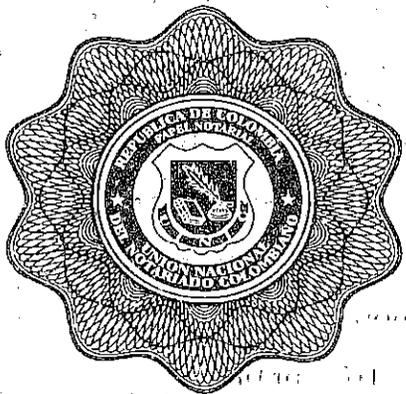
***** REGLAMENTO DE COPROPIEDAD *****

***** TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES *****

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y RÉGIMEN APLICABLE: El presente reglamento de Copropiedad del Conjunto Residencial Getsemani; consigna los derechos y coeficientes de copropiedad de los propietarios de las unidades privadas en que se divide, prescribe los deberes y obligaciones a que quedan sometidos aquellos y quienes ocupen a cualquier título dichas unidades, determina la totalidad del inmueble, los bienes privados y los bienes comunes en que está dividido y su uso, contiene las normas para su administración, dirección y conservación, establece la incidencia de copropiedad que sobre los bienes comunes tienen los copropietarios o simples tenedores, ocupantes o responsables de las unidades del conjunto y trata todas las relaciones y situaciones materiales y jurídicas que se presentan en toda convivencia de comunidad. Esta copropiedad se establece de conformidad con la

AA 7888725

1.534/2002



HOJA No. 2

normatividad de la Ley 675 de Agosto 03 de 2.001, bajo la modalidad de un Conjunto Residencial dedicado exclusivamente a vivienda sub-urbana y actividades reglamentarias para el bienestar de sus propietarios o residentes, quedando prohibida la explotación agropecuaria, sin perjuicio de lo relativo a la conservación ambiental y ornato. =====

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACION DEL INMUEBLE "CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI" . ===== Se conforma

por este público instrumento el globo de terreno denominado GETSEMANI, que a su vez sera el domicilio, en el antiguo lote "Los Angeles" en la Vereda Trinidad Ubicada en jurisdicción del Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, el cual fue propiedad del señor JOSÉ FERNANDO ANGEL TRIVIÑO identificado 19.051.806 de Bogotá, en el globo de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria No.166-0039339 y Cédula catastral No. 00-02-0002-0199-000, con un área total de 15000 m² aproximadamente cuyo proyecto de desarrollo fue aprobado por la Oficina de Planeación del Municipio de La Mesa Cundinamarca, mediante

Resolución No. 028/2001 (marzo 20 de 2001). La naturaleza de la copropiedad es de carácter civil, sin ánimo de lucro, no contribuyente de impuestos nacionales ni de Industria y comercio en relación de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986. =====

PARAGRAFO: los recursos patrimoniales de ésta persona jurídica estarán conformados por los ingresos provenientes de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias;

RECORRIDO COMO SE DEBE (CONTINUA)

107

multas, intereses, fondo de imprevistos y demás bienes o ingresos que adquiera o reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus funciones. =====

ARTICULO TERCEROS: OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones de este reglamento tienen fuerza obligatoria para los propietarios de las unidades y para las personas que a cualquier título usen o gocen de la propiedad privada en que el conjunto se divide. En cualquier traspaso de dominio o de cesión del uso, goce o disfrute de una unidad, se entienden incluidas las disposiciones en cuanto a la obligatoriedad de este reglamento. =====

ARTICULO CUARTO: NORMATIVIDAD. Se declaran incorporadas a este reglamento todas las disposiciones de la Ley 675 de 2001, y demás normas vigentes, las resoluciones y disposiciones que para la conservación del medio ambiente dictó la corporación autónoma regional CAR, lo mismo que las resoluciones emanadas de la Asamblea General de Copropietarios como suprema autoridad administradora del inmueble con el lleno de requisitos que aquí mismo se estatuye. Cuando no se encuentre norma expresa aplicable a un caso determinado dentro del articulado del presente reglamento, se aplicarán las normas civiles vigentes que regulen casos o materias análogas. =====

ARTICULO QUINTO: TRADICION Y LINDEROS. El Lote de Terreno ubicado en La Vereda Trinidad y dentro del cual se desarrolla el Conjunto, anteriormente se denominaba "Los Angeles" y fue adquirido al Sr. JOSE FERNANDO ANGEL TRIVIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.

AA 7888726

1.534/2002



HOJA No. 3

19.051.806 de Bogotá, mediante escritura pública No. 32 de Enero 15 del 1997, otorgada en la Notaría Unica del Municipio de La Mesa e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Seccional La Mesa, y que tiene el siguiente alinderamiento: NORTE en longitud de 201.50 metros limita en parte con propiedad de señor Hernando Giraldo y en parte con propiedad del Sr. Carlos Prieto; ORIENTE: En 70.00 metros con la carretera La Mesa San Joaquín; SUR: en longitud de 184,50 mts con propiedad del señor Antonio Veloza Zamudio; OCCIDENTE: en longitud de 63.00 metros con propiedad del Señor Gabriel Orozco y encierra. Existe escritura aclaratoria No.848 del 18 de mayo de 2000 de la notaria Unica de la Mesa Cundinamarca, sobre la cabida real superficialia, adquisición hecha por ASOREVITECO.

ARTICULO SEXTO: REFORMAS AL REGLAMENTO. Toda reforma a este reglamento debe referirse a aspectos de carácter general y requiere ser aprobada en Asamblea General de Copropietarios, tal como lo establece el artículo cuarenta y seis de la Ley 675 de 2001. Las reformas se elevaran a escritura pública por el administrador del conjunto, debidamente facultado para ello por la asamblea y se registrarán tanto en la matricula inmobiliaria matriz de la copropiedad, como en la correspondiente a las diversas unidades inmuebles que conforman el Conjunto, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

ARTICULO SEPTIMO: UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO. Se entienda

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MIGUEL DANCER CALOVINE
NOTARIO UNICO LA MESA (CUND.)

por área de propiedad privada, las unidades completamente delimitadas susceptibles del aprovechamiento independiente y que estén comprendidas dentro de los linderos señalados, sirven exclusivamente a los propietarios y cuya transferencia se consignará en escritura pública. Están constituidos por un local comercial para minimercado ubicado en el primer piso del edificio de servicios comunes, los lotes 1 al 12 de la manzana A, los lotes 1 al 12 de la manzana B, los lotes 1 al 8 de la manzana C, los lotes 1 al 8 de la manzana D y los lotes 1 al 12 de la manzana E, para un total de 52 lotes. De acuerdo como esta establecido en el proyecto de división así: Proyecto de división en unidades de propiedad privada, bienes de dominio común y área de cesión Tipo A (conservación ambiental), con sus respectivos linderos mediante mojones y dimensiones como áreas superficiarias correspondientes al CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI, ubicado en el Municipio de la Mesa (Cundinamarca), que se elaboró para la investidura de dicho inmueble en el régimen de copropiedad estatuido en

la Ley 675 de Agosto 03 de 2001. =====

DOMICILIO: El conjunto esta ubicado sobre la vía que de La Mesa conduce a San Joaquín, kilómetro 3 a la altura de la vereda La Trinidad. =====

DESCRIPCION: El conjunto consta de cinco (5) manzanas conformadas por cincuenta y dos (52) lotes, en los cuales se desarrolla vivienda unifamiliar en tres niveles. Complementan a las viviendas los servicios comunes como zonas verdes, antejardines, andenes, vías vehiculares y peatonales, parqueaderos, una identificación destinada a prestar servicios comunales, un minimercado y un área de conservación ambiental hacia el frente del lote dentro de la cual está la vía de acceso al conjunto y se conserva sin



HOJA No. 4

perturbación alguna, una corriente de agua que atraviesa el lote.

DIVISION: Las unidades privadas, servicios comunes y cesiones en que se divide el proyecto, con sus linderos,

mojones, distancias y extensión superficial, dentro del PLANO GENERAL, son:

1. GESTION TIPO A

Es un área de terreno ubicada al frente del lote, sobre la carretera, que por reglamentación urbana y su valor ambiental debe ser cedida al Municipio. Sus linderos, de acuerdo al plano general son las siguientes: Partiendo del mojón No.1 hacia el mojón No.2 en distancia de 8.50 metros, hacia el mojón No.10 en distancia de 1.00 metros, hacia el mojón No. 12 en distancia quebrada de 6.20 metros, hacia el mojón No.4 en distancia de 1.11 metros, hacia el mojón No.5 en distancia de 13.50 mts, hacia el mojón no.6 en distancia de 9.15 mts, hacia el mojón no.7 en distancia de 39.50 mts, hacia el mojón No.8 en distancia de 24.00 metros, hacia el mojón No.32 en distancia de 19.00 metros, hacia el mojón No.3 en distancia de 65.15 metros, hacia el mojón No.1 en distancia curva de 56.50 metros, cerrando la línea poligonal y abarcando una extensión superficial de 3794.15 metros cuadrados.

1.1 ZONAS VERDES: En su interior se encuentran las siguientes áreas debidamente alinderadas y medidas: =====

ZONA VERDE ZV-1. partiendo del mojón No.1 hacia el mojón No.2 en distancia de 8.50 mts, hacia el mojón No. 3A en distancia de 55.35 mts, hacia el mojón No.3 en distancia de 0.30 mts, hacia el mojón No.1 en distancia de 56.50 mts, en

MIGUEL CANO BALBUENA
ESTADO UNIDO LA REPA (COLOMBIA)



HOJA No. 5

línea curva, hacia el mojón No.20 en distancia de 3.50 mts, hacia el mojón No.19 en distancia de 27.50 mts, hacia el mojón No. 18 en distancia de 16.00 mts, hacia el mojón no.17 en distancia de 50.00 mts, hacia el mojón No. 16 en distancia de 3.50 mts, hacia el mojón No.15 en distancia de 2.35 mts, en línea curva, hacia el mojón No.14 en distancia de 2.35 mts, hacia el mojón No. 13 en distancia de 3.14 mts, hacia el mojón No.12 en distancia de 40.25 mts, cerrando la línea poligonal y abarcando una extensión superficial de 311.21 m2.

1.3 ZONA DE PARQUEO

1.3.1 ZONA DE PARQUEO ZP 1. Partiendo del mojón No.17 hacia el mojón No. 18 en distancia de 50.00 mts, hacia el mojón No. 15A en distancia de 5.00 mts, hacia el mojón no.15 en distancia de 51.50 mts, hacia el mojón No.16 en distancia de 2.35 mts en línea curva, hacia el mojón No. 17 en distancia de 3.50 mts, cerrando la línea poligonal y abarcando una extensión superficial de 251.23 m2.

1.3.2 ZONA DE PARQUEO ZP 2. partiendo del mojón no. 22 hacia el mojón No.28A en distancia de 29.00 mts, hacia el mojón No.19 en distancia de 5.00 mts, hacia el mojón No.20 en distancia de 27.50 mts, hacia el mojón No. 21 en distancia de 3.50 mts, hacia el mojón no. 22 en distancia de 2.35 mts, en línea curva, cerrando la línea poligonal y abarcando una extensión superficial de 138.73 m2.

1.3.3 ZONA DE PARQUEO ZP 3. Partiendo del mojón No. 28 hacia el mojón No.23 en distancia de 20.50 mts, hacia el

MIGUEL RAMON CALDERIN NOTARIO UNICO LA MESA (CARR.)

el mojón No.32 en distancia de 29.50 mts, hacia el mojón No.57 en distancia de 16.25 mts, hacia el mojón no.58 en distancia de 29.50 mts, hacia el mojón No.59 en distancia de 16.25 mts, cerrando la línea poligonal y abarcando una extensión superficial de 479.37 m2.

2.1.4 ZONA VERDE ZV 4 Partiendo del mojón No.66 hacia el mojón No.62 en distancia de 21.95 mts, hacia el mojón No.63 en distancia de 4.24 mts, hacia el mojón No.64 en distancia de 4.01 mts, hacia el mojón no.65 en distancia de 18.95 mts, hacia el mojón No.66 en distancia de 7.40 mts, cerrando la línea poligonal y abarcando una extensión superficial de 144.73 m2.

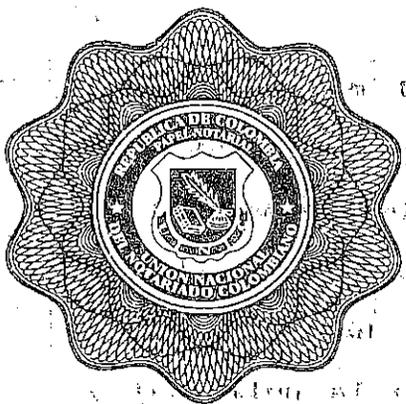
2.2 ANDENES PEATONALES

2.2.1 ANDEN PEATONAL AP 1. partiendo del mojón No. 3A hacia el mojón No.11 en distancia de 1.00 mts, hacia el mojón No.67 en distancia de 40.25 mts, hacia el mojón No.68 en distancia de 7.00 mts, hacia el mojón No.69 en distancia de 8.30 mts, hacia el mojón No.69A en distancia de 1.18 mts, en línea curva, hacia el mojón No.70 en distancia de 9.25 mts, hacia el mojón no.36 en distancia de 1.00 mts, hacia el mojón No.35 en distancia de 11.75 mts, hacia el mojón No.34A en distancia de 1.85 mts, hacia el mojón No.34 en distancia de 0.50 mts, hacia el mojón no.33 en distancia de 7.15 mts, hacia el mojón no.3A en distancia de 40.10 mts, cerrando la línea poligonal y abarcando una extensión superficial de 67.40 m2.

2.2.2 ANDEN PEATONAL AP 2. partiendo del mojón No. 31 hacia el mojón No.66 en distancia de 1.40 mts, hacia el mojón no.38 en distancia de 85.90 mts, el mojón no.37 en distancia de 1.40 mts, hacia el mojón No.31 en distancia de

AA 7883730

1.534/2002



HOJA No. 7
84.90 mts, cerrando la línea poligonal,
y abarcando una extensión superficial
del 118.86 m2.

2.3 VIAS PEATONALES

2.3.1 VIA PEATONAL VP 1. Partiendo Del mojón no. 62, hacia el mojón No. 59 en distancia de 5.00 mts, hacia el mojón No.58 en distancia de 19.25 mts, hacia el mojón No.57 en distancia de 29.50 mts, hacia el mojón No. 56 en distancia de 1.50 mts, hacia el mojón No.75 en distancia de 29.50 mts, hacia el mojón No.76 en distancia de 17.00 mts, hacia el mojón No.53 en distancia de 24.90 mts, hacia el mojón No. 52 en distancia de 4.50 mts, hacia el mojón no.77 en distancia de 24.90 mts, hacia el mojón No.78 en distancia de 19.15 mts, hacia el mojón No.49 en distancia de 24.90 mts, hacia el mojón no.48 en distancia de 4.50 mts, hacia el mojón No.79 en distancia de 24.90 mts, hacia el mojón No.80 en distancia de 19.15 mts, hacia el mojón No.45 en distancia de 24.90 mts, hacia el mojón No. 44 en distancia de 4.50 mts, hacia el mojón no. 39 en distancia de 51.85 mts, hacia el mojón No.38 en distancia de 5.00 mts, hacia el mojón No.81 en distancia de 18.95 mts, hacia el mojón No.82 en distancia de 36.50 mts, hacia el mojón No.83 en distancia de 18.95 mts, hacia el mojón No.84 en distancia de 4.50 mts, hacia el mojón No.85 en distancia de 18.95 mts, hacia el mojón no.63 en distancia de 40.51 mts, hacia el mojón no. 62 en distancia de 4.24 mts, cerrando la línea poligonal y abarcando una extensión superficial de 1249.59 m2.

2.3.2 VIA PEATONAL VP 2. Partiendo del mojón No.40 hacia el mojón No.71 en distancia de 4.37 mts, hacia el mojón

MIQUEL DANCOR CALDERIN
CATEDRADO EN LAS LEYES (CUBA)

No.72 en distancia en 19.12 mts, hacia el mojón No.73 en distancia de 33.12 mts, hacia el mojón No.74 en distancia de 19.12 mts, hacia el mojón No.43 en distancia de 4.36 mts, hacia el mojón No.42 en distancia de 23.50 mts, hacia el mojón No.41 en distancia de 41.85 mts, hacia el mojón No.40 en distancia de 23.50 mts, cerrando la poligonal y abarcando una extensión superficial de 350.22 m2. =====

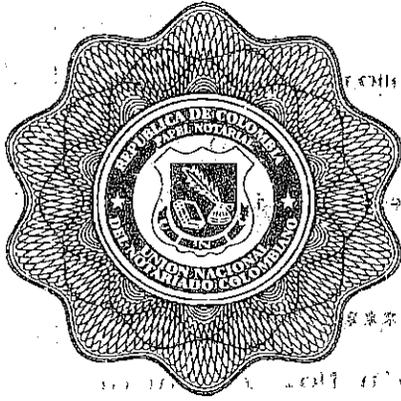
2.4 VIAS VEHICULARES =====

2.4.1 VIA VEHICULAR VW 1. Partiendo del mojón No.11 hacia el mojón No.31 en distancia de 6.00 mts, hacia el mojón No.70A en distancia de 48.50 mts, hacia el mojón No.68A en distancia de 10.90 mts, hacia el mojón No.68 en distancia de 4.05 mts, hacia el mojón No.67 en distancia de 7.00 mts, hacia el mojón No.11 en distancia de 40.25 mts, cerrando la poligonal y abarcando una extensión superficial de 329.70 m2. =====

2.5 ANTEJARDINES COMUNALES =====

2.5.1 ANTEJARDIN AC A. Partiendo del mojón No.83 hacia el mojón No.82 en distancia de 18.95 mts, hacia el mojón No.81 en distancia de 36.50 mts, hacia el mojón No.38 en distancia de 18.95 mts, hacia el mojón No. 83 en distancia de 36.50 mts, descontando el área privada comprendida dentro de los siguientes linderos: Partiendo el mojón No.83A hacia el mojón No.82A en distancia de 16.12 mts, hacia el mojón No. 81A en distancia de 33.12 mts, hacia el mojón No.38A en distancia de 16.12 mts, hacia el mojón No.83A en distancia de 33.12 mts, cerrando la poligonal y abarcando una extensión superficial de 157.78 m2. =====

2.5.2 ANTEJARDIN AC B. Partiendo del mojón No.85 en distancia de 36.50 mts, hacia el mojón No.84 en distancia



... le abarca, con HOJA No. 8 ...
... (de 18.95 mts, hacia el mojón No.65 en ...
... distancia de 36.50 mts, descontando el ...
... área privada comprendida dentro de los ...
... siguientes linderos: * * * Partiendo * * * del ...
... mojón No. 65A hacia el mojón No.64A

en distancia de 16.12 mts, hacia el mojón No.85A, en ...
distancia del 33.12 mts, hacia el mojón No.84A en la línea ...
poligonal y abarcando una extensión superficial de 157.78 ...
m2. =====

2.5.3 ANTEJARDIN AC * * C. * * Partiendo del mojón No.79 hacia ...
el mojón No.47 en distancia de 23.40 mts, hacia el mojón ...
No.47A en distancia de 1.51 mts, hacia el mojón No.79A en ...
distancia de 22.12 mts, hacia el mojón No.46A en distancia ...
de 22.12 mts, hacia el mojón No.46 en distancia de 1.52 ...
mts, hacia el mojón No.80 en distancia de 23.40 mts, hacia ...
el mojón No.79 en distancia de 19.15 mts, cerrando la ...
línea poligonal y abarcando una extensión superficial de ...
91.53 m2. =====

2.5.4 ANTEJARDIN AC * * D. * * Partiendo del mojón No.77 hacia el ...
mojón No.51 en distancia de 23.40 mts, hacia el mojón ...
No.51A en distancia de 1.514 mts, hacia el mojón No.77A en ...
distancia de 22.12 mts, hacia el mojón No.78A en distancia ...
16.12 mts, hacia el mojón No.50A en distancia de 22.12 mts, ...
hacia el mojón N.50 en distancia de 1.52mts, hacia el mojón ...
No.78 en distancia de 23.40 mts, hacia el mojón No.77 en ...
distancia de 19.15 mts, cerrando la línea poligonal y ...
abarcando una extensión superficial de 91.53 m2. =====

2.5.5 ANTEJARDIN AC * * E. * * Partiendo del mojón No.72A hacia ...
el mojón No.73A en distancia de 33.12 mts, hacia el mojón

AGUIRRE GONZALEZ BALBOA
ESTUDIO UNICO LA MANA (CUBA)

No.73 en distancia de 1.50 mts, hacia el mojón No. 72 en distancia de 33.12 mts, hacia el mojón No. 72A en distancia de 1.50 mts, cerrando la línea poligonal y abarcando una extensión superficial de 49.68 m2. =====

2.5.6 ANTEJARDIN AC "E". Partiendo del mojón No. 71 hacia el mojón No.74 en distancia de 33.12 mts, hacia el mojón No. 74A en distancia de 2.94 mts, hacia el mojón No. 71A en distancia de 33.12 mts, hacia el mojón No. 71 en distancia de 2.94 mts, cerrando la línea poligonal y abarcando una extensión superficial de 97.37 m2. =====

2.5.7 ANTEJARDIN AC "J". Corresponde al jardín alinderao dentro del plano particular de la piscina, circulaciones y cerramiento y comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón no.75 hacia el mojón No.55 en distancia de 23.40 mts, hacia el mojón No.55 en distancia 0.90 mts, hacia el mojón No.75A en distancia de 22.20 mts, hacia el mojón No. 76A en distancia de 15.20 mts, hacia el mojón No. 54A en distancia de 22.20 mts, hacia el mojón No. 54 en distancia de 0.90 mts, hacia el mojón No.76 en distancia de 23.40 mts, hacia el mojón No. 75 en distancia de 17.00 mts, cerrando la línea poligonal y abarcando una extensión superficial de 60.36 m2. =====

570

2.6 SERVICIOS COMUNALES. Consta de un lote de terreno enterado con una edificación que se desarrolla, en dos pisos, allí se prestarán servicios varios a los ocupantes del conjunto, y dejando un área libre para piscina y circulaciones. Sus linderos generales en el primer piso son los siguientes: =====

2.6.1 SERVICIOS COMUNALES SC 1. Partiendo Del mojón No.



HOJA No. 9
75A hacia el mojón No. 55A en
distancia de 23.40 mts, hacia el mojón
No. 54A en distancia de 22.15 mts,
hacia el mojón No. 76A en distancia
de 23.40 mts, hacia el mojón No. 55A

en distancia de 22.15 mts, cerrando la línea poligonal y
abarcando una extensión superficial de 518.31 m² a los
cuales se le descontará un área privada correspondiente a
un minimercado, los muros interiores y de fachada y el
cerramiento, debidamente alinderados y medidos en sus
respectivos planos particulares, quedando una superficie
libre de 265.80 m² con destino a construcción de una
piscina para servicio del conjunto. El área privada se
podrá someter a régimen horizontal para efecto de las
subdivisiones indicadas.

2.7 MUROS DE FACHADA, DIVISORIOS Y CERRAMIENTOS

2.7.1 MUROS DE UNIDADES PRIVADAS: Corresponden a todos los
muros debidamente acotados dentro de cada uno de los planos
de alinderamiento de las unidades privadas de vivienda y
abarcán una extensión superficial de 196.33 m².

2.7.2 MUROS EN SERVICIOS COMUNALES: Corresponden a todos
los muros y columnas debidamente acotados en los
respectivos planos particulares de alinderamiento del
minimercado, de los baños y vestieros y de la piscina,
circulaciones y cerramiento, abarcando una extensión
superficial de 16.70 m².

3. AREAS PRIVADAS

FIGUEROA, CARLOS BALBUENA
SECRETARIO UNICO LA BARRA (SUDE)

Comprenden a aquellas áreas destinadas al uso y goce exclusivo de los propietarios y delimitadas por los muros comunes aunque se encuentren totalmente al interior del lote. Su extensión superficial total a nivel del terreno abarca 2196.33 m2.

3.1 VIVIENDA

Handwritten signature

Conformada por un total de cincuenta y dos (52) unidades privadas de vivienda agrupadas en cinco manzanas. A cada unidad privada se le asignarán los respectivos linderos, entendiéndose que los muros allí acabados son propiedad común, de acuerdo a los planos particulares que se anexan.

3.1.1 MANZANA MZ A. Esta, compuesta por la agrupación de doce (12) unidades privadas de vivienda comprendidas dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón No. 81A hacia el mojón No. 82A en distancia de 33.12 mts, hacia el mojón No. 83A en distancia de 16.12 mts, hacia el mojón No. 38A en distancia de 33.12 mts, hacia el mojón No. 81A en distancia de 16.12 mts, cerrando la línea poligonal y abarcando una extensión superficial de 533.89 m2, de los cuales se descontarán todos los muros comunes comprendidos en su interior debidamente acotados y alinderados dentro de los respectivos planos particulares de las unidades privadas quedando una superficie de 4888.88 m2.

LOTES QUE COMPONEN LA MANZANA A1

Lote A 1. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts, sobre la zona verde No.1, por el occidente en extensión de 5.50 mts, con línea común que lo separa del lote A-12, por el norte en extensión de 8.00 con frente a la vía peatonal No.1, por el sur en 8.00 mts con línea común divisoria del lote A-2. Extensión superficial 44.0 m2.

AA 7883733

1534/2002



HOJA No. 10

Lote A-2. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts sobre la zona verde No.1, por el occidente en extensión de 5.50 mts con línea común divisoria del lote No.11, por el norte

con 8.00 mts, con línea común que lo separa del lote A-1, por el sur en extensión de 8.00 mts, con línea común divisoria del lote A-3. Extensión superficial 44 m2.

Lote A-3. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts, con la zona verde No.1, por el occidente en 5.50 mts, con línea común divisoria del lote A-10, por el norte en extensión de 8.00 mts línea común que lo separa del lote A-2, por el sur en extensión de 8.00 metros con línea común que lo separa del lote A-4. Extensión superficial 44.0 m2.

Lote A-4. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts, con la zona verde No.1, por el occidente en 5.50 mts, con línea común divisoria del lote A-9, por el norte en extensión de 8.00 mts línea común que lo separa del lote A-3, por el sur en extensión de 8.00 metros con línea común que lo separa del lote A-5. Extensión superficial 44.0 m2.

Lote A-5. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts, con la zona verde No.1, por el occidente en 5.50 mts, con línea común divisoria del lote A-8, por el norte en extensión de 8.00 mts línea común que lo separa del lote A-4, por el sur en extensión de 8.00 metros con línea común que lo separa del lote A-6. Extensión superficial 44.0 m2.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MIGUEL DARSBY CALDERIN
NOTARIO UNICO LA BARRA (S.E.R.D.)

Lote A 6. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts, con la zona verde No.1, por el occidente en 5.50 mts, con línea común divisoria del lote A-7, por el norte en extensión de 8.00 mts línea común que lo separa del lote A-5, por el sur en extensión de 8.00 metros limita con frente a la vía peatonal No.1. Extensión superficial 44.0 m2.

Lote A 7. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts, con línea común que lo separa del lote No.6, por el occidente en 5.50 mts, con frente al paseo peatonal, por el norte en extensión de 8.00 mts con línea común que lo separa del lote A-8, por el sur en 8.00 mts con frente a la vía peatonal No.1. Extensión superficial 44.0 m2. =====

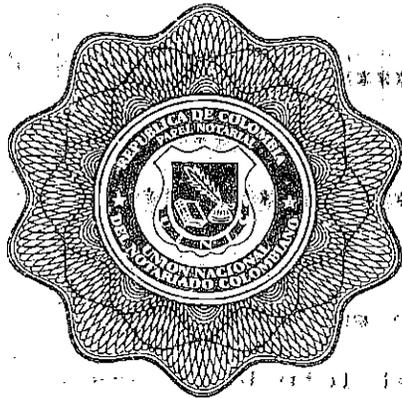
Lote A 8. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts, con la línea común que lo separa del lote A-5, por el occidente en 5.50 mts, con frente al paseo peatonal, por el norte en extensión de 8.00 mts línea común que lo separa del lote A-9, por el sur en extensión de 8.00 metros limita con línea común que lo separa del lote A-7. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote A 9. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts, con la línea común que lo separa del lote A-4, por el occidente en 5.50 mts, con frente al paseo peatonal, por el norte en extensión de 8.00 mts línea común que lo separa del lote A-10, por el sur en 8.00 mts con línea común que lo separa del lote A-8. Extensión superficial 44.0 m2. ==

Lote A 10. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts, con la línea común que lo separa del lote A-3, por el occidente en 5.50 mts, con frente al paseo peatonal, por el norte en extensión de 8.00 mts línea común que lo separa

AA 7888734

1.534/02



HOJA No. 11
del lote A-11, por el sur en extensión de 8.00 metros limita con línea común que lo separa del lote A-9. Extensión superficial 44.0 m2.

Lote A 11. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts, con la línea común que lo separa del lote A-2, por el occidente en 5.50 mts, con frente al paseo peatonal, por el norte en extensión de 8.00 mts línea común que lo separa del lote A-12, por el sur en extensión de 8.00 metros limita con línea común que lo separa del lote A-10. Extensión superficial 44.0 m2.

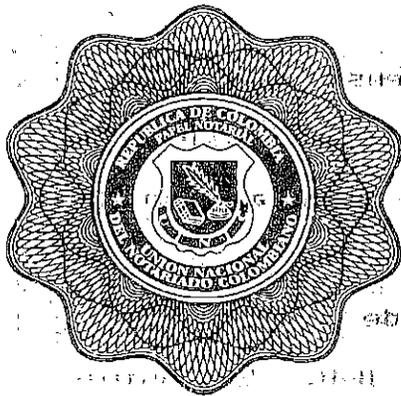
Lote A 12. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts, con la línea común que lo separa del lote A-1, por el occidente en 5.50 mts, con frente al paseo peatonal, por el norte en extensión de 8.00 mts con frente a la vía peatonal No.1, por el sur en 8.00 mts, con línea común que lo separa del lote A-11. Extensión superficial 44.0 m2.

3.1.2 MANZANA MZ B. Esta compuesta por la agrupación de doce (12) unidades privadas de vivienda comprendidas dentro de los siguientes linderos: partiendo del mojón No. 64A hacia el mojón No.85A en distancia de 33.12 mts, hacia el mojón No.84A en distancia de 16.12 mts, hacia el mojón 65A en distancia de 33.12 mts, hacia el mojón No. 64A en distancia de 16.12 mts, cerrando la línea poligonal y abarcando una extensión superficial de 533.89 m2. De los cuales se descontarán todos los muros comunes comprendidos en su interior y debidamente acotados y alinderados en los respectivos planos particulares de las unidades privadas quedando una superficie de 488.88 m2.

MIGUEL GARCER BALCÓN
ESTUARIO EN LOS LA REBA (BOGOTÁ)

AA 7883735

1,534/02



HOJA No. 12
mts, con la zona verde No. 1, por el
occidente en 5.50 mts, con línea común
divisoria del lote B-8, por el norte,
en extensión de 8.00 mts línea común,
que lo separa del lote B-4, por el sur

en extensión de 8.00 metros limita con línea común que lo
separa del lote B-6. Extensión superficial 44.0 m2.

Lote B 6. Limita por el oriente en extensión de 5.50
mts, con la zona verde No. 1, por el occidente en 5.50 mts,
con línea común divisoria del lote B-7, por el norte en
extensión de 8.00 mts línea común que lo separa del lote B-
5, por el sur en extensión de 8.00 metros limita con
frente a una zona verde No. 4. Extensión superficial 44.0
m2.

Lote B 7. Limita por el oriente en extensión de 5.50
mts, con línea común que lo separa del lote B.6, el
occidente en 5.50 mts, con frente al paseo peatonal, por el
norte en extensión de 8.00 mts con línea común que lo
separa del lote B-8, por el sur con extensión de 8.00 mts
con frente a la zona verde No. 4. Extensión superficial
44.0 m2.

Lote B 8. Limita por el oriente en extensión de 5.50
mts, con la línea común que lo separa del lote B-5, por el
occidente en 5.50 mts, con frente al paseo peatonal, por el
norte en extensión de 8.00 mts línea común que lo separa
del lote B-9, por el sur en extensión de 8.00 mts con
línea común que lo separa del lote B-7. Extensión
superficial 44.0 m2.

VIGUEL OASER CALONING
RETIRO UNICO LA BERRA (SUS)

Lote B 9. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts, con la línea común que lo separa del lote B-4, por el occidente en 5.50 mts, con frente al paseo peatonal, por el norte en extensión de 8.00 mts línea común que lo separa del lote B-10, por el sur en extensión de 8.00 mts con línea común que lo separa del lote B-8. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote B 10. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts, con la línea común que lo separa del lote B-3, por el occidente en 5.50 mts, con frente al paseo peatonal, por el norte en extensión de 8.00 mts línea común que lo separa del lote B-11, por el sur en extensión de 8.00 mts con línea común que lo separa del lote B-9. Extensión superficial 44.0 m2. =====

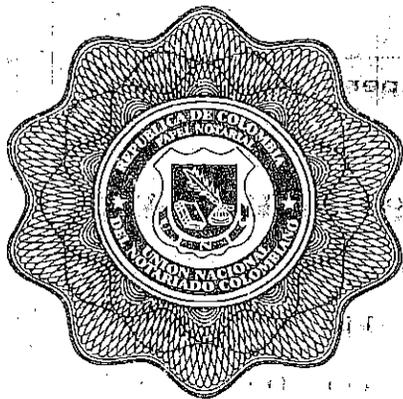
Lote B 11. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts, con la línea común que lo separa del lote B-2, por el occidente en 5.50 mts, con frente al paseo peatonal, por el norte en extensión de 8.00 mts línea común que lo separa del lote B-12, por el sur en extensión de 8.00 mts con línea común que lo separa del lote B-10. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote B 12. Limita por el oriente en extensión de 5.50 mts, con la línea común que lo separa del lote B-1, por el occidente en 5.50 mts, con frente al paseo peatonal, por el norte en extensión de 8.00 mts con frente a la vía peatonal No.1, por el sur en 8.00 mts, con línea común divisoria que lo separa del lote B-11. Extensión superficial 44.0 m2. =

3.1.3 MANZANA MZ C. Esta compuesta por una agrupación de ocho (8) unidades privadas de vivienda comprendidas dentro

AA 7883736

1.534/02



HOJA No. 13
de los siguientes linderos: Partiendo, del mojón No. 79A hacia el mojón No. 47A en distancia de 22.12 mts, hacia el mojón No. 46A en distancia de 16.12 mts, hacia el mojón No. 80A en

distancia de 22.12 mts, hacia el mojón No. 79A en distancia de 16.12 mts, cerrando la línea poligonal y abarcando una extensión superficial de 356.57 m2, de los cuales se descontarán todos los muros comunes comprendidos en su interior y debidamente acotados y alinderados en los respectivos planos particulares de las unidades privadas, quedando una superficie de 325.92 m2.

LOTES QUE COMPONEN LA MANZANA C *****

Lote C 1. Limita por el oriente en 8.00 mts, con línea divisoria con el lote C-2, por el occidente en 8.00 mts con la zona verde No.2, por el norte en 5.50 mts con frente a la vía peatonal no.1, por el sur en 5.50 mts línea común con el lote C-8. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote C 2. Limita por el oriente en 8.00 mts, con línea divisoria con el lote C-3, por el occidente en 8.00 mts con línea divisoria con el lote No.1, por el norte en 5.50 mts con frente a la vía peatonal no.1, por el sur en 5.50 mts línea común con el lote C-7. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote C 3. Limita por el oriente en 8.00 mts, con línea divisoria con el lote C-4, por el occidente en 8.00 mts con línea divisoria con el lote No.2, por el norte en 5.50 mts con frente a la vía peatonal no.1, por el sur en 5.50 mts

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE INTERIORES
OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL

línea común con el lote C-6. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote C 4. Limita por el oriente en 8.00 mts, con paseo peatonal, por el occidente en 8.00 mts, con línea divisoria con el lote No.3, por el norte en 5.50 mts con frente a la vía peatonal no.1, por el sur en 5.50 mts línea común con el lote C-5. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote C 5. Limita por el oriente en 8.00 mts, con paseo peatonal, por el occidente en 8.00 mts con línea divisoria con el lote C.6, por el norte en 5.50 mts con línea divisoria que lo separa del lote C-4, por el sur en 5.50 mts con frente a la vía peatonal No.1. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote C 6. Limita por el oriente en 8.00 mts, con línea divisoria del lote C-5, por el occidente en 8.00 mts con línea divisoria con el lote No.7, por el norte en 5.50 mts con línea divisoria que lo separa del lote C-3, por el sur en 5.50 mts frente a la vía peatonal No.1. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote C 7. Limita por el oriente en 8.00 mts, con línea divisoria del lote C-6, por el occidente en 8.00 mts con línea divisoria con el lote No.8, por el norte en 5.50 mts con línea común con el lote C-2, por el sur en 5.50 mts con frente a la vía peatonal no.1. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote C 8. Limita por el oriente en 8.00 mts, con línea divisoria del lote C-7, por el occidente en 8.00 mts con frente a la zona verde No.2, por el norte en 5.50 mts con

AA 7883737

1.534/02

HOJA No. 14



línea divisoria que lo separa del lote C-1, por el sur en 5.50 mts con frente a la vía peatonal No.1. Extensión superficial 44.0 m2.

3.1.4 MANZANA MZ D. Esta compuesta por una agrupación de ocho (8) unidades privadas de vivienda comprendidas dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón No. 77A hacia el mojón No. 51A en distancia de 22.12 mts, hacia el mojón No. 50A en distancia de 16.12 mts, hacia el mojón No. 78A en distancia de 22.12 mts, hacia el mojón No. 77A en distancia de 16.12 mts, cerrando la línea poligonal y abarcando una extensión superficial de 356.57 m2, de los cuales se descontarán todos los muros comunes comprendidos en su interior y debidamente acotados y alinderados en los respectivos planos particulares de las unidades privadas, quedando una superficie de 325.92 m2.

LOTES QUE COMPONEN LA MANZANA D

Lote D 1. Limita por el oriente en 8.00 mts, con línea divisoria con el lote D-2, por el occidente en 8.00 mts con la zona verde No.2, por el norte en 5.50 mts con frente a la vía peatonal no.1, por el sur en 5.50 mts línea común con el lote D-8. Extensión superficial 44.0 m2.

Lote D 2. Limita por el oriente en 8.00 mts, con línea divisoria con el lote D-3, por el occidente en 8.00 mts con línea divisoria con el lote No.1, por el norte en 5.50 mts con frente a la vía peatonal no.1, por el sur en 5.50 mts línea común con el lote D-7. Extensión superficial 44.0 m2.

SE PUEDE COPIAR PARA EL USUARIO SIN PAGAR NADA

Lote D-3. Limita por el oriente en 8.00 mts, con línea divisoria con el lote D-4, por el occidente en 8.00 mts con línea divisoria con el lote No.2, por el norte en 5.50 mts con frente a la vía peatonal no.1, por el sur en 5.50 mts línea común con el lote D-6. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote D-4. Limita por el oriente en 8.00 mts, con frente al paseo peatonal, por el occidente en 8.00 mts con línea divisoria con el lote No.3, por el norte en 5.50 mts con frente a la vía peatonal no.1, por el sur en 5.50 mts línea común con el lote D-5. Extensión superficial 44.0 m2. ===

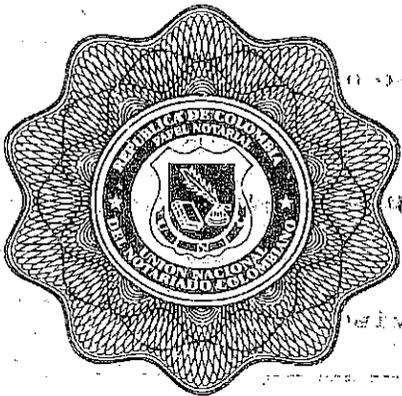
Lote D-5. Limita por el oriente en 8.00 mts, con frente al paseo peatonal, por el occidente en 8.00 mts con línea divisoria con el lote No.6, por el norte en 5.50 mts con línea común divisoria que lo separa del lote D-4, por el sur en 5.50 mts con frente a la vía peatonal No.1. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote D-6. Limita por el oriente en 8.00 mts, con línea divisoria del lote D-5, por el occidente en 8.00 mts con línea divisoria con el lote No.7, por el norte en 5.50 mts con línea común con el lote D-3, por el sur en 5.50 mts con frente a la vía peatonal no.1. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote D-7. Limita por el oriente en 8.00 mts, con línea divisoria del lote D-6, por el occidente en 8.00 mts con línea divisoria con el lote No.8, por el norte en 5.50 mts con línea común con el lote D-2, por el sur en 5.50 mts con frente a la vía peatonal no.1 Extensión superficial 44.0

AA 7883738

1.534/02



HOJA No. 15
m2.
Lote D-8, Limita por el oriente en
8.00 mts, con línea divisoria del lote
D-7, por el occidente en 8.00 mts con

frente a la zona verde no.2, por el norte en 5.50 mts con
línea divisoria del lote D-1, por el sur en 5.50 mts con
frente a la Via peatonal No.1. Extensión superficial 44.0
m2.

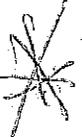
3.1.5 MANZANA MZ E. Esta compuesta por la agrupación de
doce (12) unidades privadas de vivienda comprendidas dentro
de los siguientes linderos: partiendo del mojón No. 71A
hacia el mojón No. 74A en distancia de 33.12 mts, hacia el
mojón No. 73A en distancia 16.12 mts, hacia el mojón
No.72A en distancia de 33.12 mts, hacia el mojón No. 71A
en distancia de 16.12 mts, cerrando la línea poligonal y
abarcando una extensión superficial de 533.89 m2. De los
cuales se descontarán todos los muros comunes comprendidos
en su interior y debidamente acotados y alinderados en los
respectivos planos particulares de las unidades privadas
quedando una superficie de 488.88 m2.

LOTES QUE COMPONEN LA MANZANA MZ E
Lote E 1. Limita por el oriente en extensión de 8.00 mts,
en línea divisoria con el lote E-2, por el occidente en
extensión de 8.00 mts, con la zona verde No.2, por el
norte en extensión de 5.50 mts con frente a la vía peatonal
No.2, por el sur en 5.50 mts con línea común divisoria del
lote E-12. Extensión superficial 44.0 m2.

MIGUEL SAENZ BALBUENA
ESTUDIO UNICO LA REBA (CINCO)

Lote E 2. Limita por el oriente en extensión de 8.00 mts, en línea divisoria con el lote E-3, por el occidente en extensión de 8.00 mts, con el lote E-1, por el norte en extensión de 5.50 mts, con frente a la vía peatonal No. 2, por el sur en 5.50 mts, con línea común divisoria del lote E-11. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote E 3. Limita por el oriente en extensión de 8.00 mts, en línea divisoria con el lote E-4, por el occidente en extensión de 8.00 mts, con el lote E-2, por el norte en extensión de 5.50 mts, con frente a la vía peatonal No. 2, por el sur en 5.50 mts, con línea común divisoria del lote E-10. Extensión superficial 44.0 m2. =====



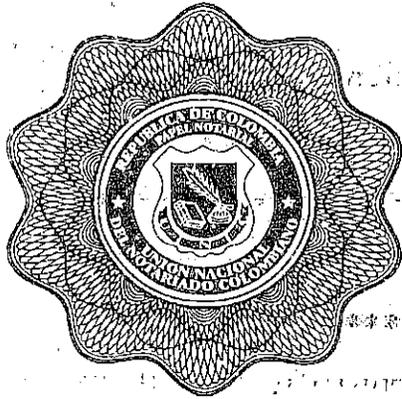
Lote E 4. Limita por el oriente en extensión de 8.00 mts, en línea divisoria con el lote E-5, por el occidente en extensión de 8.00 mts, con el lote E-3, por el norte en extensión de 5.50 mts, con frente a la vía peatonal No. 2, por el sur en 5.50 mts, con línea común divisoria del lote E-9. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote E-5 Limita por el oriente en extensión de 8.00 mts, con línea común divisoria que lo separa del lote E-6, por el occidente en extensión de 8.00 mts, con línea común divisoria que lo separa del lote E-4, por el norte en extensión de 5.50 mts, con frente a la vía peatonal No.2, por el sur en extensión de 5.50 mts, con línea común divisoria que lo separa del lote E-8. Extensión Superficial de 44.0 mts2. =====

Lote E 6. Limita por el oriente en extensión de 8.00 mts, con la vía peatonal No.2, por el occidente en extensión de 8.00 mts, con línea divisoria del lote E-5, por el norte en

AA 7883739

1.534/02



HOJA No. 16
extensión de 5.50 mts, con frente a la
vía peatonal No.2, por el sur en 5.50
mts con línea común divisoria del lote
E-7. Extensión superficial 44.0 m2.

Lote E 7. Limita por el oriente en extensión de 8.00 mts,
con la vía peatonal No.2, por el occidente en extensión de
8.00 mts, con línea divisoria del lote E-8, por el norte en
extensión de 5.50 mts con la línea divisoria del lote E-6,
por el sur en 5.50 mts con el frente a la vía peatonal
No.1. Extensión superficial 44.0 m2. =====

Lote E 8. Limita por el oriente en extensión de 8.00 mts,
con línea divisoria del lote E-7, por el occidente en
extensión de 8.00 mts, con línea divisoria del lote E-9,
por el norte en extensión de 5.50 mts con la línea
divisoria del lote E-5, por el sur en 5.50 mts con el
frente a la vía peatonal No.1. Extensión superficial 44.0
m2. =====

Lote E 9. Limita por el oriente en extensión de 8.00 mts,
con línea divisoria del lote E-8, por el occidente en
extensión de 8.00 mts, con línea divisoria del lote E-10,
por el norte en extensión de 5.50 mts con la línea
divisoria del lote E-4, por el sur en 5.50 mts con el
frente a la vía peatonal No.1. Extensión superficial 44.0
m2. =====

Lote E 10. Limita por el oriente en extensión de 8.00
mts, con línea divisoria del lote E-9, por el occidente en
extensión de 8.00 mts, con línea divisoria del lote E-11,
por el norte en extensión de 5.50 mts con la línea

MIGUEL ANGEL CALISTO
MATERIA EN LA ALBA (SIN)

divisoria del lote E-3, por el sur en 5.50 mts con el frente a la vía peatonal No.1. Extensión superficial 44.0 m2.

Lote E 11. Limita por el oriente en extensión de 8.00 mts, con línea divisoria del lote E-10, por el occidente en extensión de 8.00 mts, con línea divisoria del lote E-12, por el norte en extensión de 5.50 mts con la línea divisoria del lote E-2, por el sur en 5.50 mts con el frente a la vía peatonal No.1. Extensión superficial 44.0 m2.

Lote E 12. Limita por el oriente en extensión de 8.00 mts, con línea divisoria del lote E-11, por el occidente en extensión de 8.00 mts, con frente a la zona verde No.2, por el norte en extensión de 5.50 mts con la línea divisoria del lote E-1, por el sur en 5.50 mts con el frente a la vía peatonal No.1. Extensión superficial 44.0 m2.

3.2 SERVICIOS COMUNALES

Lote denominado con la nomenclatura (SC) y con las siguientes límites: por el oriente con longitud de 22.15 mts con frente al paseo peatonal, por el occidente con longitud de 22.15 mts con la zona verde No.2, por el norte en 23.40 mts con la vía peatonal No.1 y por el sur en 23.40 mts con frente a la zona verde No.3. Area: 518.31.

PARAGRAFO: Los adquirientes de la unidades privadas se obligan a aceptar los diseños arquitectónicos por la oficina de Planeación Municipal de la Mesa, requisito básico para su venta y posterior construcción.

AA 7883748

1.534/02

HOJA No. 17



~~ARTICULO OCTAVO: BIENES DE USO COMUN.~~

Son bienes de propiedad común del conjunto, inalienable de todos los propietarios, los necesarios para la existencia, seguridad, convivencia,

uso y goce adecuado de las unidades en que se divide el conjunto, como son las zonas verdes, antejardines de los lotes privados, los andenes peatonales, las vías peatonales y vehiculares, los parqueaderos, el edificio de los servicios comunales dentro del cual se encuentra la piscina, los baños y vestieres, la oficina de Administración, el Salón Comunal y la cafetería con sus respectivas áreas de circulación. Son también bienes de uso común las redes eléctricas y de comunicación, el alumbrado público, las redes de acueducto, de alcantarillado y en general todas aquellas áreas que por razón de su naturaleza colectiva ningún propietario puede alegar uso exclusivo. Se singularizan en cuanto a su ubicación, cabida y linderos tal como lo muestran los planos del proyecto de división y demás planos técnicos pertinentes. Las áreas y bienes de propiedad común pueden ser susceptibles de reglamentación y restricciones por parte de la Asamblea General, buscando siempre el bienestar general, siempre y cuando no afecte los derechos adquiridos para la unidad privada. =====

PARAGRAFO. A excepción de la piscina, los baños y los vestieres, la cafetería, los parqueaderos y la vía vehicular, todos los demás bienes de servicio común tienen el carácter de esenciales. Los bienes comunes no esenciales podrán ser desafectados y tratados en las condiciones y procedimientos estipulados en el capítulo VI de la Ley 673

de 2001. =====

030

MIGUEL SANCHEZ BALBUENA
ESTABLECIMIENTO LA REBA (CUBA)

ARTICULO NOVENO: INSEPARABILIDAD DEL DERECHO A LOS BIENES

COMUNES. En cualquier transferencia, gravamen o embargo que se realice dentro del ejercicio de dominio sobre una unidad privada se entenderán comprendidos los derechos sobre los bienes de propiedad común y no podrá ser efectuada separación alguna, pues los bienes comunes son inseparables del dominio, uso y goce de su respectiva unidad y sus habitantes a cualquier título. Familiares dependientes o visitantes podrá hacer uso de los bienes de propiedad común conforme a la destinación natural y con el cuidado y moderación necesarias para no privar de igual derecho a los demás propietarios, estando obligados a velar por integridad, mantenimiento y conservación de los bienes comunes, cumpliendo con las normas y reglamentaciones que para dicho uso se establezcan en el Conjunto.

=====

ARTICULO DÉCIMO: COEFICIENTES. Se asignan los siguientes

porcentajes o índices de partición de cada propietario sobre sus bienes y servicios comunes, y en igual proporción determinan la cuota de participación de las cargas y beneficios que correspondan a cada propietario o unidad privada: =====

UNIDAD PRIVADA MINIMERCADO:1.5744%

UNIDADES PRIVADAS DE VIVIENDA: De acuerdo al siguiente cuadro. =====

LOTE MANZANA A MANZANA B MANZANA E MANZANA D MANZANA C

1....1.8928%.....1.8928%....1.8928%....1.8928%.....1.8928%

2....1.8928%.....1.8928%....1.8928%....1.8928%....1.8928%

3....1.8928%.....1.8928%....1.8928%....1.8928%....1.8928%

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD

Serán causales de la extinción de la copropiedad las previstas en el artículo noveno de la Ley 675 de 2001. De conformidad con la misma ley se efectuarán los procedimientos para la división y la liquidación de la persona jurídica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RECONSTRUCCION DEL EDIFICIO O CONJUNTO.

En caso de destrucción total o parcial del Conjunto, su reconstrucción se hará de acuerdo a lo previsto en la Ley 675 de 2001 en su capítulo cuarto. =====

TITULO II - PARTICIPACION COMUNITARIA

ARTICULO DECIMO TERCERO: NORMAS DE CONVIVENCIA. Además de las normas de conducta y convivencia establecidas en las leyes que reglamentan la COPROPIEDAD y de las del código de policía, los propietarios, visitantes, o moradores a cualquier título deberán cumplir con el reglamento que imponga la Asamblea de Copropietarios, y especialmente lo siguiente: Abstenerse de todo acto que perturbe la tranquilidad de los vecinos que comprometa la seguridad del conjunto, su salubridad o decoro. =====

Asistir a las reuniones de la Asamblea de Copropietarios, elegir y aceptar ser elegido para cargos directivos, cumplir las obligaciones que tales cargos le impongan, así como pagar cumplidamente la cuota de administración que garantiza los servicios y el mantenimiento de las áreas comunes del conjunto. =====

No introducir ni guardar en su vivienda, aunque hagan parte de las actividades del propietario u ocupante,

050

AA 7883750

1.534/02

HOJA No. 19



sustancias químicas, inflamables, explosivas o simplemente prohibidas por la ley o que representan peligro para la integridad de la comunidad o para la salud de los moradores o que

produzcan humo, malos olores o causen molestias a los vecinos. =====

~~No alterar la tranquilidad~~ del condominio ni de sus vecinos mediante aparatos de sonido, instrumentos musicales, ruidos o actividades que perturben la paz y la convivencia. =====

No atravesar o depositar objetos de cualquier naturaleza en las vías peatonales o dentro de las áreas no permitidas que impidan la libre circulación o en su propiedad que afecten la estética del conjunto. =====

~~No conceder el uso de la unidad privada a personas de mala conducta~~ o que incumplieran las normas reglamentarias para el uso pacífico y adecuado de las viviendas. =====

No permitir que las personas que están bajo su dependencia empien las zonas comunes para reuniones ilícitas, ni las convierta en lugares de juerga y responder solidariamente por los daños, ruina o deterioro que estas personas causen a los bienes comunes. =====

~~No acumular basuras en las zonas comunes~~, las cuales deben ser tratadas como ha quedado establecido en este reglamento. =====

~~No colocar letreros~~, avisos, carteles, ropas, alfombras, etc. en las fachadas, salvo las placas o letreros que indique el nombre del propietario o morador, los que solamente podrán fijarse en la forma, lugar y con las características que se permitan por la administración. =====

~~No instalar antenas de radio, televisión o cables aéreos de conducción eléctrica, telefónica o similar que no cumplan~~

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MIGUEL DÍAZ DE LA PENA (JURADO)

0650

los reglamentos de la Asamblea de Copropietarios. =====
Permitir el acceso a la unidad privada toda vez que sea
necesario, indispensable o urgente para efecto del
cumplimiento de este reglamento. =====

2070
ARTICULO DECIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS MORADORES. Toda
persona que habite o permanezca dentro del Conjunto, tendrá
derecho a unas condiciones de vida digna, a la privacidad,
a la recreación, a la libre circulación, a reunirse, a
organizarse para fines lícitos y a participar en la vida
social comunitaria. El ejercicio de éstos derechos se
realizará de tal manera que respete los derechos de las
demás personas, lo aquí reglamentado y demás leyes
pertinentes. =====

216
ARTICULO DECIMO QUINTO: SOLUCION DE CONFLICTOS. Los
conflictos que surjan entre los propietarios o entre ellos
y los órganos de control en primer lugar promoverá la
concertación entre las partes y en los casos más graves se
convocará un Comité de Convivencia creado de conformidad
con el artículo cincuenta y ocho de la Ley 675 de 2001,
con el fin de proponer y estudiar soluciones. Los
procedimientos internos de concertación no constituyen un
trámite previo obligatorio para ejercitar las acciones
policivas, penales y civiles. =====

ARTICULO DECIMO SEXTO: DAÑOS POR NEGLIGENCIA. Los daños que
el (los) propietario(s) o sus invitados, dependientes,
ocupantes a cualquier título, causen en las áreas o bienes
comunes deberán ser pagadas o reembolsadas en su totalidad

AA 7883751

1.534/02

HOJA No. 20



por el propietario o propietarios
solidarios dentro del plazo fijado por
la administración.

TITULO III - EXPENSAS COMUNES

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: CUOTA DE ADMINISTRACION. Cada propietario debera contribuir a las expensas necesarias para la administracion, conservacion, mantenimiento, reparacion, gravámenes de los bienes comunes en proporcion al coeficiente dado a cada unidad por este reglamento.

PARAGRAFO: Las cuotas de administracion seran ordinarias y extraordinarias y fijadas por la asamblea de copropietarios. Las ordinarias corresponden a los gastos normales y se fijan en razon del presupuesto que la Administracion presente a la Asamblea. Las extraordinarias son las que resultan de situaciones no previstas o de proyectos que se deban realizar para el mejoramiento y conservacion o urgencias de los bienes comunes.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: FIJACION DE LA CUOTA DE ADMINISTRACION. Las contribuciones o gastos requeridos para administrar y mantener la copropiedad seran fijados por la Asamblea General de Copropietarios para cada ejercicio anual, teniendo en cuenta las proyecciones que para el efecto presente el Consejo de Administracion, sobre la base de los estimativos realizados por el Administrador. El valor final de la cuota para el periodo sera el resultante de aplicar proporcionalmente el coeficiente de copropiedad

MIGUEL BANCIN CALDERINO
SECRETARIO GENERAL

al presupuesto aprobado.=====

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PAGO DE LA CUOTA. El pago de las cuotas de administración ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea de Copropietarios deberá hacerse por los copropietarios dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la oficina de la sede del Conjunto, el mismo procedimiento se seguirá con los reembolsos o pagos por los daños causados a los bienes del Conjunto.=====

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento en el pago de la cuota de administración ordinaria o extraordinaria generará intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria y el Administrador será facultado para otorgar el poder para el inicio de su cobro judicial. El título ejecutivo ~~lo constituirá la copia del acta de sesión de la asamblea~~ en la cual se ordena el gasto y se liquidarán las sumas a cubrir periódicamente si se trata de las incluidas en el presupuesto de ingresos o las extraordinarias cuando los gastos tengan tal carácter y la certificación del administrador sobre el monto de la deuda de acuerdo a los libros respectivos. Mientras subsista el incumplimiento en el pago, tal situación podrá publicarse en lugares donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los demás copropietarios.=====

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de contribuciones extraordinarias la Asamblea determinará la proporcionalidad para liquidar la cuota de participación que deba pagar cada propietario cuando la establecida en el articulado de este

AA 7883752

1.534/02

HOJA No. 21.



reglamento no sea admisible dado el carácter especial de las expensas. ===

*** TITULO IV - ADMINISTRACION ***

ARTICULO VIGESIMO: ORGANOS DE ADMINISTRACION. El conjunto residencial Getsemani será administrado por tres órganos principales: =====

Asamblea general de Copropietarios =====

Consejo de Administración =====

Administrador. =====

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. La

Asamblea es el órgano supremo de la administración del conjunto, a través del cual se manifiesta la voluntad de los copropietarios y en la que radican las facultades rectoras de este régimen jurídico para el mejor logro de los interés comunes. La Asamblea General de Copropietarios

la integran, con voz y voto, todos los copropietarios que a

la fecha de la respectiva reunión se encuentren a paz y

salvo por todo concepto con el Conjunto y cuyo nombre

aparezca inscrito en el libro de registro de

copropietarios, previa la presentación del título de

dominio y su correspondiente registro, las resoluciones de

la Asamblea son de cumplimiento obligatorio aun para los

ausentes o disidentes, siempre que hubiesen sido aceptadas

por la mayoría de votos exigidos por la ley o por este

reglamento. =====

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION. La

MIGUEL GARCIA GILBOANE
SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACION

0050

asistencia a la Asamblea General de Copropietarios será personal o por medio de representación legal o voluntaria confiriendo en este último caso poder por escrito a otro copropietario o morador del conjunto. El representante de un propietario o grupo de propietarios no podrá fraccionar el voto de su representado o mandante, pero esta individualidad no se opone a que el representante de varios propietarios individuales o grupos de copropietarios vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada propietario o grupo de copropietarios por él representado. =====

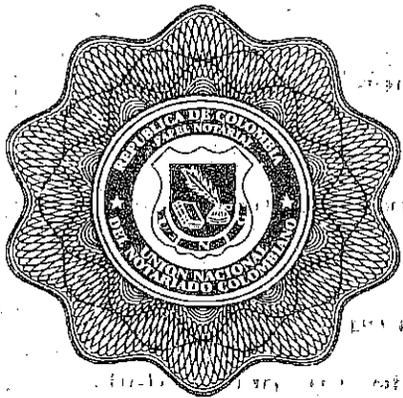
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION DE SUCESIONES Y OTROS. Cuando dos o más personas sean propietarios de una o varias unidades de propiedad privada o se trate de sucesiones ilíquidas o representación de incapaces, los respectivos herederos o comuneros serán representados por una sola persona a al cual se le otorgará un poder mediante carta dirigida a la Administración. Si no hay acuerdo entre los herederos o comuneros se recurrirá al procedimiento indicado en los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio a que se entienda válida la notificación hecha a cualquiera de los comuneros o herederos. =====

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SESIONES DE LA ASAMBLEA: Las sesiones de la Asamblea General de Copropietarios podrán ser ~~ordinarias o extraordinarias~~. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en el mes de marzo de cada año, en el Municipio de la mesa, en la fecha, hora y lugar que asigne el Consejo de Administración o el Administrador del

070

AA 7883753

1.534/02



HOJA No. 22

Conjunto. En caso de que ninguna de estos se convoque para antes del último día hábil del mes de Marzo, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril

en las oficinas del Administrador, o el lugar donde determine un grupo de copropietarios que represente por lo menos el 50% del cuadro de coeficientes generales establecidos en el artículo décimo del presente reglamento.

Las asambleas extraordinarias se efectuarán mediante convocatoria hecha por el Consejo de Administración, el Administrador o por un número de copropietarios que representen por lo menos un 50% de cuadro de coeficientes generales establecidos en el artículo décimo de este reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA. Las convocatorias hechas para las sesiones ordinarias de la Asamblea de Copropietarios y para las extraordinarias en que hayan de considerarse cuentas de administración o aprobación de cuotas extraordinarias para la realización de mejoras voluntarias o que afecten en forma sustancial el uso de los bienes o áreas comunes de la copropiedad o que implique reformas al presente reglamento, se hará con una antelación no menor a 10 días hábiles, dentro de los cuales los informes tanto del Administrador como del Consejo de Administración, los libros de contabilidad, las actas anteriores y demás documentos, estarán a disposición de los copropietarios en la oficina del Administrador. Las convocatorias para todas las demás sesiones extraordinarias se harán con una antelación no menor a 5 días hábiles, con

MIGUEL BARRERA CALDERÓN
BOGOTÁ D.C. - TELÉFONO (01) 261 11 11

050

050

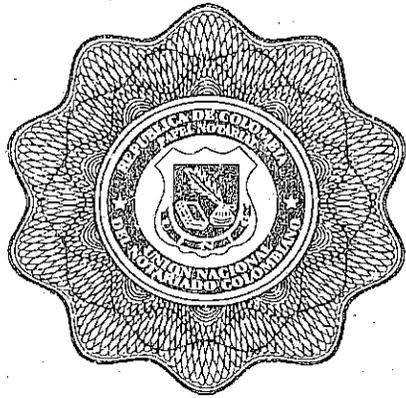
la indicación precisa de las cuestiones o temas a considerar exclusivamente por la Asamblea. Todas las convocatorias se harán por medio de comunicación escrita que el Administrador deberá dirigir a todos y cada uno de los copropietarios al lugar o domicilio registrado en la oficina del Administrador y a la unidad de su propiedad. Además, el Administrador deberá colocar en lugar visible dentro del Conjunto con la anticipación exigida, un aviso de convocatoria para la asamblea ordinaria como extraordinaria. En ausencia del Administrador, la convocatoria para una asamblea ordinaria será hecha por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, siguiendo el procedimiento señalado. Tratándose de una asamblea extraordinaria y en caso de ausencia o renuncia del Administrador la asamblea podrá ser convocada por los promotores de la reunión siempre y cuando representen al menos el diez por ciento (10%) de la copropiedad o por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración. Será válida cualquier asamblea de copropietarios que se realice si estuviese presente la totalidad de ellos sin previa convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: QUORUM PARA LA ASAMBLEA. Habrá quorum para deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias en la asamblea de copropietarios cuando concurra un número plural de éstos que representen mas del 51% del coeficiente general establecido en este reglamento. Iniciada la reunión, ninguno de los participantes podrá retirarse sin constituir apoderado que lo represente el resto de la reunión. Si de hecho se ausenta sin llenar este requisito, se considerará que continúa presente y que su voto en todas las cuestiones tratadas se emitio en el

AA 7883754

1.534/02

HOJA No. 23



sentido del voto de la mayoría.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: NUEVA CONVOCATORIA EN CASO DE FALTA DE

QUORUM. Si transcurrida media hora, después de la hora fijada para la convocatoria, inicial no se completa el quórum previsto en el artículo anterior, se hará una nueva convocatoria para otra fecha, mínimo ocho (08) días después, a la misma hora y el mismo lugar. Si en esta nueva reunión también fallare el quórum previsto, la Asamblea podrá deliberar con un número plural de copropietarios cualquiera que sean los coeficientes que representen. En este último caso, la Asamblea podrá, decidir, por mayoría de votos de los asistentes, todas las cuestiones sometidas a su consideración y que sean de su competencia, exceptuando aquellas que por Ley o por lo previsto en este Reglamento requieren quórum decisorio especial. =====

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DECISIONES DE LA ASAMBLEA. En la

asamblea cada propietario votará de conformidad con el coeficiente de la copropiedad que represente, sin que pueda dividirse el derecho de voto derivado de cada unidad de inmueble. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, con excepción de aquellas que se refiera a: =====

Reformas al presente reglamento de copropiedad. =====

Imposición de cuotas extraordinarias para la realización de mejoras voluntarias o que impliquen una afección o cambio de uso sustanciales a los bienes o áreas comunes de la copropiedad y Cambio de régimen jurídico de la copropiedad,

970

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

los cuales se adoptaran con un quórum no inferior al
previsto en la Ley 675 de 2001. =====

Las cuotas extraordinarias para mantenimiento, reposición o
arreglo de bienes o áreas comunes se aprobarán con un
quórum no inferior al establecido en la Ley 675 de 2001.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DELEGACION A USUFRUCTUARIO:

Si sobre alguna unidad de propiedad privada se hubiese
constituido un derecho de usufructo, uso o habitación, la
asistencia a la asamblea y el voto corresponderá al nuevo
copropietario. Salvo en manifestación en contrario, se
entenderá representado por el usufructuario, usuario o
habitante, debiendo ser expreso en mandato cuando se trate
de decisiones que por su misma naturaleza jurídica
requieran ser adoptadas no por la asamblea como tal sino
directamente por los copropietarios o cuando se trate de
acordar obras o refracciones mayores o sea aquellas que
ocurren solo una vez, en largos intervalos de tiempo y que
conllevan a la conservación y permanente utilidad de las
áreas privadas y los bienes o áreas comunes del conjunto.
Si de las decisiones adoptadas por la mayoría de los votos
se derivan consecuencias perjudiciales, quedarán acentos de
responsabilidad los propietarios disidentes. =====

ARTICULO TRIGÉSIMO: EXIGIBILIDAD DE LAS DECISIONES DE LA

ASAMBLEA. Las decisiones de la Asamblea adoptadas de
conformidad con el presente reglamento que traten
obligaciones o cargas expresas y concretas para los
propietarios de unidad privada, serán exigibles
ejecutivamente al tenor de dispuesto en el artículo treinta
de la Ley 675 de 2001 y décimo noveno del presente



reglamento. =====

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: =====

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA. La

Asamblea ordinaria de copropietarios será presidida por la persona que en su seno se designe por la mayoría de votos representados y presentes en la reunión, por un período de un (01) año, pudiendo ser elegidos por igual o iguales períodos en la misma sesión. La Asamblea ordinaria designará un secretario para actuar por un lapso de un (01) año, quien tendrá a su cargo las actas y refrendará la firma del presidente.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

Corresponde a la Asamblea General resolver sobre todo asunto que interese al conjunto, sea que se trate de actos de disposición o de administración del inmueble en su conjunto o en partes comunes a él y muy especialmente las siguientes funciones o atribuciones: =====

Decidir sobre las modificaciones a los bienes o áreas de uso común, así como adoptar las decisiones que impliquen alteraciones en su uso y goce, con la mayorías establecidas en las normas legales. =====

Estudiar o aprobar el presupuesto de toda obra o evento determinar su forma de pago. =====

Acordar las expensas comunes ordinarias o extraordinarias, destinadas a la administración, mantenimiento, conservación y reparación de las áreas, bienes y servicios de uso común, así como deliberar sobre las sanciones pecuniarias o

MIGUEL RAMIREZ CALDERON
NOTARIO ENMILO LA ROSA (CUBEL)

limitaciones a la utilización de ciertos servicios a quienes incumplan con el pago oportuno de los aportes o cuotas fijadas. =====

Aprobar el valor del aporte o cuota periódica o extraordinaria que corresponda por expensas comunes a cada uno de los copropietarios de acuerdo a procedimientos acordados en el reglamento. =====

Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos para la administración, reparación, aprobación y mantenimiento de los bienes comunes =====

Fijar al consejo de administración la cuantía y naturaleza de sus facultades generales así como autorizarla para ejecutar actos o contratos cuando la cuantía o naturaleza excedan los límites fijados. =====

Modificar cuando lo estime necesario los presupuestos de que tratan los numerales 3 y 5 del presente reglamento así como también el aporte o cuota periódica correspondiente. Igualmente podrá modificar los plazos dentro de los cuales los copropietarios pueden pagar por cualquier cuota o aporte ordinaria o extraordinaria. =====

Elegir anualmente los miembros principales y suplentes de Consejo de Administración para que asesoren en forma permanente al Administrador, convoquen a las Asambleas en las funciones que se le asignan conforme este reglamento. Igualmente podrá remover a los miembros del Consejo o a sus suplentes por justa causa justificada o razón de conveniencia y además supervigilar sus funciones. =====

Organizar la administración general del Conjunto, reglamentar el uso y goce de los bienes comunes y velar por el incumplimiento de las normas que rece el Reglamento. ==

Decidir sobre la creación, reglamento, manejo y destinación de un fondo común de reserva para la atención de expensas comunes, inversión de rentas emergentes, pago de

AA 7883756

1.534/02

HOJA No. 25



prestaciones sociales y otras que consideren pertinentes o necesarias. = Aprobar o improbar en cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias el balance general, las cuentas y los

informes correspondientes al ejercicio de cada periodo anual en la vigencia anterior. En el caso de que el balance presentado por el Consejo de Administración no fuere aprobado, la asamblea nombrara de su seno una comisión o cuerpo plural para que examine y estudie las cuentas y se deduciran los alcances que resultaren del balance improbado.

Elegir y remover libremente un Revisor Fiscal si lo considera necesario y si fuere del caso señalar la cuantía y forma de pago de su remuneración.

Considerar los informes que le presente el Administrador, el Consejo de Administración y el Revisor Fiscal.

Modificar cuando sea necesario el presente reglamento conforme a lo estipulado en el artículo sexto del mismo.

Crear, si lo considera necesario organismos asesores o ejecutores, designar sus miembros y asignar funciones, periodo y remuneración si fuere necesario.

Crear, los demás cargos que considere necesarios y fijarles su asignación.

Las demás funciones inherentes a su actividad y que no estén atribuidas a otro órgano o persona, por las leyes, decretos o el reglamento de copropiedad, y decidir asuntos de interés general para la comunidad, acordando las medidas necesarias o convenientes para el mejor servicio común.

PARAGRAFO: Cuando se trata de elegir dos o más personas

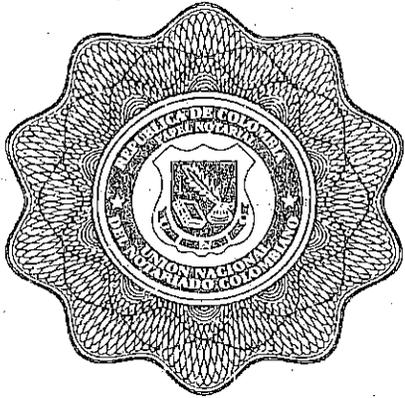
MUNICIPIO DE CALI - CALI - VALLE DEL CAUCA

Administración será de un (01) año que empezará a partir de la fecha en que sea elegido. Tanto los miembros principales como los suplentes podrán ser elegidos indefinidamente por la Asamblea. =====

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente a solicitud de su presidente o del Administrador cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario. El presidente del consejo citará a reuniones mediante aviso dado por escrito con una antelación no menor a tres (03) días hábiles y fijará fecha, hora y lugar de la respectiva reunión. =====

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. En la primera reunión que celebre el Consejo de Administración nombrará de su seno un presidente y un vicepresidente quien actuará en los casos de ausencia temporales o absolutas del primero y mientras el consejo vuelve a elegir presidente en caso de ausencia absoluta del titular. Actuará como secretario el miembro restante, quien deberá llevar un libro de actas; El Administrador podrá asistir a las reuniones del consejo y participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto. =====

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Las decisiones del Consejo de Administración se formarán por mayoría de votos y no podrá sesionar legalmente con un número inferior a dos de sus



miembros principales o suplentes; sus decisiones serán informadas a los copropietarios del Conjunto mediante comunicado escrito suscrito por el secretario o en su defecto por el

Administrador. De todas las decisiones o actuaciones tomadas por el Consejo se dejara constancia en un libro suscrito por el presidente y el secretario.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ADMINISTRADOR. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

Designar al administrador y fijar su remuneración.

Crear los cargos para el funcionamiento del conjunto, señalar su forma de pago y sus funciones.

Reglamentar la forma y la oportunidad en que los copropietarios deben hacer los pagos correspondientes a las expensas ordinarias y extraordinarias.

Proponer a la asamblea general de copropietarios la realización de planes y programas de mejoras innovaciones, modificaciones, reformas, obras de reconstrucción o reparación parcial o total a los bienes o áreas comunes.

Disponer la realización de reparaciones de carácter extraordinario e imprevisible cuando su omisión o aplazamiento pueda resultar causando perjuicios a la comunidad.

Vigilar la administración y manejo del conjunto y llevar las iniciativas y proyectos de los reglamentos y procedimientos tendientes a que se mantenga el orden y la armonía entre los copropietarios y ocupantes de los inmuebles y de la forma de uso y manejos de los bienes

WILSON DANIEL CALDERIN
ESTABLECIMIENTO LA RECA (CUBA)

comunes. =====

Autorizar al administrador para designar apoderado judicial o extrajudicial para las actuaciones en que se requiera la intervención de un profesional o especialista y para iniciar acción judicial administrativa o política concerniente a cuestiones que afecten los legítimos intereses de la comunidad no solo con respecto a terceros sino también con cualquier copropietario o grupo de copropietarios. =====

Elaborar y someter a consideración de la asamblea general el presupuesto anual de ingresos y egresos, para la conservación, mantenimiento y reparación de los bienes y servicios de la propiedad común, acompañado del respectivo proyecto de contribuciones periódicas a cargo de los copropietarios o saldo a su favor. El consejo podrá delegar esta función al administrador pero será solidario ante la Asamblea General. =====

Rendir anualmente a la asamblea un informe de labores acompañado de un balance de ingresos y egresos de la vigencia anterior. =====

Autorizar previamente al administrados todos los gastos rutinarios y aquellos de extrema urgencia que ocurrieren en el transcurso de cada ejercicio. =====

Autorizar al administrador en cada caso para celebrar actos, operaciones o contratos cuando la naturaleza o cuantía del asunto exceda sus facultades. =====

Examinar y aprobar las cuentas, balances, informes que ha de pasar a consideración de la Asamblea General y proponer determinaciones que se crean las más acertadas en relación con saldos sobrantes o utilidades extraordinarias. =====

Estudiar y proponer las negociaciones y contratos cuya autorización compete a la asamblea General. =====

Convocar directamente o por conducto del administrador del

AA 7883759

1.534/02

HOJA No. 28



conjunto a las asambleas ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a lo estipulado en este reglamento. =====
Celebrar todos los contratos para la buena marcha del conjunto o mejorar

que hayan que hacerse en el cumplimiento de órdenes de la asamblea y mejorar la ejecución y cumplimiento pudiendo delegar estas funciones en el administrador cuando lo considere del caso. =====

Cuando el presupuesto ordinario resulte insuficiente, deberá convocar a la asamblea a sesiones extraordinarias, a fin de que se elaboré un adicional y se recalculen los aportes y se hagan traslados presupuestales según sea la necesidad. =====

Si por cualquier causa la asamblea no aprobará en sesión ordinaria el presupuesto para el respectivo año o no fijara los montos de las contribuciones correspondientes, queda el consejo de administración autorizado para señalarlos hasta tanto la asamblea se reúna y lo haga. =====

El acta que contenga dicha resolución y en el cual liquiden las cuotas correspondientes a cada copropietario, prestará mérito ejecutivo. =====

Autorizar al administrador para que invierta los dineros del fondo de reserva en bienes de reconocida seguridad y liquidez, tales como valores bursátiles, bonos, cédulas de capitalización, fondos de inversión, corporaciones de ahorro y vivienda, etc., a fin de que dicho fondo no permanezca improductivo cuando el mismo sobrepase más del doble del valor de las cuotas de administración correspondientes a un mes y siempre y cuando la asamblea no disponga su aplicación para otros fines concretos de interés común. =====

MIGUEL CARRERA BALBUENA
BOGOTÁ ENERO LA OCHO (2002)

050

Aplicar a los copropietarios las sanciones que este reglamento le autoriza. =====

En general, ejercer todas las funciones que además le delegue la asamblea y las que no estén adscritas a otros organismos o funcionarios administrativos, así como compete al consejo certificar las deudas por expensas comunes. =====

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ADMINISTRADOR. Será designado por el consejo de administración, al tenor de lo dispuesto en este reglamento. El administrador será el representante legal de los copropietarios del conjunto y el órgano de comunicación entre ellos y terceros. Ejecutará sus funciones bajo la inmediata dirección del consejo de administración y responderá ante la asamblea por la buena marcha de los asuntos del conjunto y de todos los bienes de propiedad común del mismo. Tendrá bajo su dependencia a los empleados subalternos. Podrá ser una persona natural o jurídica en cuyo caso deberá ser nombrado un representante legal. Antes de entrar a ejercer el cargo garantizará el manejo de los fondos a su cuidado, mediante el otorgamiento de un seguro de manejo y cumplimiento, expedido por una compañía o mediante una caución real, en la cuantía que señale el consejo de administración. En caso de que dicha garantía deba hacerse exigible, la función la ejercerá el presidente del consejo de su oportunidad. El administrador será elegido por el periodo de un año y podrá ser elegido indefinidamente. El periodo se inicia el primer día del mes siguiente en que fue elegido y podrá ser removido en cualquier tiempo por voluntad del consejo, si durante el periodo del cargo no cumple satisfactoriamente las funciones asignadas. El administrador declarado cesante o renunciante tendrá la obligación de rendir cuenta detallada



y documentación de su gestión y hacer entrega a su sucesor de todos los libros, documentos, depósitos, enseres, etc., dentro de los quince (15) días de notificada la aceptación

de su renuncia a la resolución de su retiro. No podrá el administrador retener fondos del conjunto en compensación de créditos suyos discutidos o litigiosos.

ARTICULO CUADRAGESIMO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL

ADMINISTRADOR: El administrador como mandatario representativo del conjunto, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los derechos y obligaciones de los copropietarios.

Velar por la conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes, áreas, instalaciones y servicios comunes, así como velar por la tranquilidad, seguridad y salubridad de los usuarios y propender a su armónica convivencia.

Disponer la realización de reparaciones de carácter extraordinario e imprevisible, cuando de su omisión pueda resultar perjuicios a la comunidad, convocando inmediatamente al Consejo de Administración.

Exigir a los copropietarios el cumplimiento oportuno y efectivo de las resoluciones que dicte la Asamblea o el Consejo Administrativo.

Calcular, cobrar o recibir los aportes o cuotas ordinarias

y/o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General

MIGUEL GABRIEL BALBUENA
ESTARDO ENRIQUE LA PEÑA (SEÑOR)

Someter a estudio y decisión del Consejo y contratar si a ello hubiere lugar, la realización de planes, mejoras, modificaciones, obras, reparaciones o innovaciones de las áreas comunes, así como rendir cuentas pormenorizadas de dichos trabajos. =====

Preparar con la debida antelación el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la correspondiente vigencia, presentarla para su aprobación de la Asamblea y proceder a su dicha ejecución. =====

Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. =====

Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre sus actividades y sobre la situación general de la copropiedad sin prejuicios de otros informes que la Asamblea o el Consejo exija. =====

Presentar al consejo las cuentas, inventarios y balance general del ejercicio anual a 31 de diciembre de cada año, para que éste a su vez los estudie y presente a la Asamblea General ordinaria. =====

Llevar los libros de administración y contabilidad o supervisar ésta última labor si estuviere encomendada a otra persona. =====

Contratar y mantener vigentes los seguros exigidos por la ley o por el reglamento de administración. =====

Protocolizar las reformas al reglamento de administración aprobadas por la Asamblea General, y en general aquellos actos o documentos para los cuales se requiera ésta formalidad. =====

Representar al conjunto y sus copropietarios judicial o extrajudicialmente en todos los actos y contratos acordes con su cargo y relacionados los derechos a los que los copropietarios tienen como comuneros en las unidades o bienes de propiedad común. =====

AA 7883761

1.534/02

HOJA No. 30



Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses del conjunto, de conformidad con lo que sobre el particular determine la Asamblea General, el Consejo de

Administración o el reglamento de administración. =====

Representar a la comunidad contra los copropietarios que no cumplan con todas y cada una de las obligaciones que les impone la ley y el presente reglamento, obligaciones que pueden hacerse efectivas por vía ejecutiva de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. =====

Llevar un libro de registro de copropietarios, apoderados y/o ocupantes en el cual anotará el número de unidades de propiedad privada, el nombre, el domicilio, documento de identificación y si la propiedad estuviere limitada, los datos correspondientes al propietario fiduciario, el usufructuario o el usuario según el caso. =====

Registrar todas las escrituras y cambios de propiedad o afectaciones de cada una de las unidades de propiedad privada. =====

Nombrar los empleados o alternos cuando el Consejo de Administración le delegue esta facultad, y asignar los deberes de su cargo y su asignación periódica. Así mismo, atender todo lo relacionado con sus contratos de trabajo y prestaciones sociales de los mismos trabajadores. =====

Llevar la iniciativa ante el consejo para la reglamentar la forma de uso de los bienes y servicios comunes. =====

Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le delegue la asamblea, el consejo de administración y las demás que le confiere la Ley y el presente reglamento. =====

MODELO CANCELR BALBUENA ESTABLECER EN ESTE CUADRO

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL. El

administrador será el representante legal del conjunto.

PARAGRAFO: En las reuniones de la asamblea, o consejo de administración, el administrador sea o no copropietario, no podrá ejercer las representaciones de terceros o copropietarios del conjunto. El administrador copropietario en ejercicio de su cargo debe abstenerse de participar en deliberaciones o votaciones a su gestión administrativa, salvo que sea solicitada su intervención expresamente.

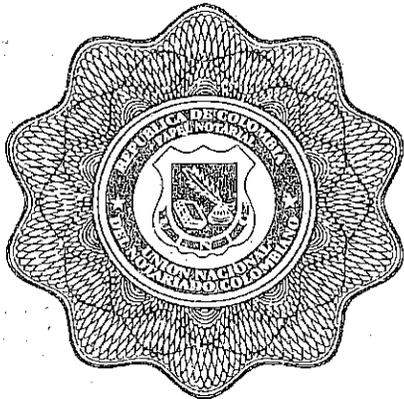
ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: LIBROS Y CUENTAS DE LA ADMINISTRACION.

Las cuentas de la administración se llevarán en libros registrados y foliados por la cámara de comercio, mediante prácticas y procedimientos técnicos de contabilidad. Dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la Asamblea general ordinaria, los libros de cuentas de la administración estarán a disposición de los copropietarios en la sede de la misma.

20

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA. Para

atender los gastos que demanden la conservación, sostenimiento, mejoras y reparaciones urgentes en las áreas y bienes comunes del conjunto, llegado el caso de cubrir los faltantes que puedan presentarse por el no pago oportuno de las contribuciones para las expensas comunes, se creará un fondo de reserva que será reglamentado por la asamblea general, supervigilado por el consejo de administración, fondo que estará constituido mientras la asamblea no disponga otra cosa, con el 20% mensual del monto de los aportes.



ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: CUENTAS DE LA ADMINISTRACION. El administrador del conjunto abrirá cuentas bancarias de administración, lo mismo para el depeito y manejo de dineros

pertenecientes a expensas, fondo de reservas, ingresos varios, etc.; El manejo de estas cuentas será reglamentado por la asamblea de copropietarios. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: REVISOR FISCAL. El conjunto tendrá un revisor fiscal con suplente. Serán nombrados por la Asamblea General para un periodo de un (01) año contado a partir de la fecha de su respectiva posesión del cargo y ambos podrán ser reelegidos indefinidamente. El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o absolutas. =====

PARAGRAFO: El revisor fiscal o auditor y su suplente podrán ser o no copropietario, pero en ningún momento podrá estar vinculado por parentesco civil hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad inclusive, con el administrador o con los miembros del consejo o comités que la asamblea resolviera establecer. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor Fiscal las siguientes: =====
Examinar las operaciones contables, inventarios, libros de contabilidad, de correspondencia, de actas, negocios y comprobantes de cuentas del conjunto. =====

MICHEL DALLER SALDARRIENA
SECRETARIO GENERAL LA UNIÓN (COPIA)

Cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan por cuenta y en nombre del conjunto estén conformes con el reglamento, con las decisiones de la asamblea y con las disposiciones legales. =====

Examinar los balances y cunetas de la administración y del consejo. =====

Autorizar los balances en su forma y contenido y verificar el arqueo de caja por lo menos una vez al mes. =====

Dar oportunamente y por escrito a la asamblea, de las irregularidades que note en los actos contables del administrador. =====

Las demás que señale la asamblea y que naturalmente correspondan a su naturaleza y destino. =====

** TITULO V.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS **
** COPROPIETARIOS **

~~ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.~~ ~~DERECHOS~~ DE LOS COPROPIETARIOS. Sin perjuicio de otros que le determine la Ley y este reglamento, los copropietarios de unidades privadas en el "Conjunto Residencial Getsemani", respecto de las mismas, de sus áreas y bienes comunes tendrán los siguientes derechos: =====

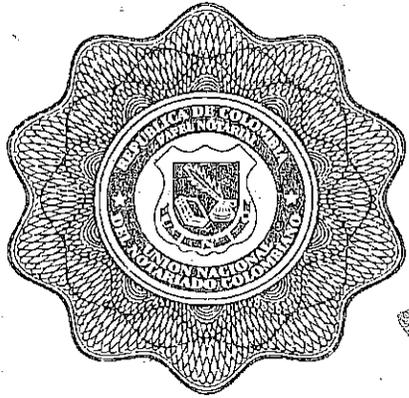
Ejercer la unidad plena de su unidad o unidades privadas, teniendo en cuenta los límites, dentro de los linderos de cada unidad, junto con la proporción de los bienes comunes que de conformidad con el presente reglamento le correspondan a cada unidad. =====

Enajenar su unidad de copropiedad privada, limitar su dominio, constituir sobre ella cualquier clase de gravámenes reales, ceder su tendencia a cualquier título y en general ejecutar cualquiera de los actos a que tiene

AA 7883763

1.534/02

HOJA No. 32



derecho con las limitaciones impuestas por la Ley y el presente reglamento.

Arrendar o dar en anticresis su unidad sin necesidad del consentimiento de los demás copropietarios o los órganos

de administración. Sin embargo, el ocupante a cualquier título de una unidad privada solo podrá servirse de esta y de los bienes comunes siempre y cuando los utilice según su destino ordinario y ~~sin causar perturbación al uso legítimo~~ que de los suyos hagan los demás copropietarios. =====

~~ARTICULO CUADAGESIMO OCTAVO OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.~~

Los derechos sobre los bienes o unidades privadas y sobre los bienes de propiedad común del conjunto, imponen a sus titulares las obligaciones establecidas en la Ley y en este reglamento, especialmente las siguientes: =====

Usar su unidad en forma prevista en el reglamento de copropiedad, sujetándose a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley 182 de 1948 y en consecuencia no podrá hacerlo servir a otros objetivos que a los aquí previstos y a los que se presume por su propia naturaleza; no podrá ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad a los demás copropietarios u ocupantes o que comprometan la seguridad, salubridad, bienestar o solidez del conjunto. Tales restricciones regirán igualmente respecto del arrendatario o demás personas a quienes el propietario conceda a cualquier título el uso y goce de su unidad. En caso de contravención, el administrador o cualquier copropietario podrá recurrir al juez competente para que aplique al infractor una multa, de conformidad con la

MIGUEL GAVIER BALBUENA
ESTABLECIMIENTO LA REDA (CABA)

establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley 675 de 2001. =====

No comprometer el buen nombre, la seguridad o salubridad del conjunto, ni la tranquilidad de sus moradores, alquilando o traspasando su derecho de uso a personas de notoria mala conducta o establecimientos contrarios a la Ley o que afecten la seguridad del conjunto como casa de juego, centro de diversión, escuela de baile o música, almacén de depósito de elementos peligrosos o susceptibles de producir sensaciones desagradables al público, o que por su naturaleza no correspondan a la categoría del conjunto, no exhibir anuncios, avisos, letreros, inscripciones, carteles, etc., en las puertas, ventanas y fachadas del inmueble, sin autorización previa del administrador, que solamente le permitirá en cuanto tal exhibición no perjudique la estética, ni la seguridad del conjunto y de acuerdo con las normas que se establezcan al respecto. =====

No arrojar basuras u objetos en las unidades, los bienes de la utilidad común, caminos peatonales y zonas verdes o en lugares que no han sido destinados para el efecto. =====

No hacer reuniones no autorizadas, ni dejar, ni depositar ningún objeto o animal en las zonas de utilidad común. =====

Ejecutar de inmediato en la unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisión, presumiéndose la culpa en orden a la determinación de la responsabilidad civil que pueda deducirsele. Todo copropietario debe consentir en su unidad las reparaciones que exijan los servicios del conjunto. Igualmente debe permitir la entrada a su unidad, del administrador y de las personas encargadas de inspeccionar, proyectar y realizar trabajos que beneficien los bienes de propiedad común o unidades vecinas. =====

Pagar al administrador o el copropietario o copropietarios perjudicados, contra la presentación de la misma cuenta, el

AA 7883764

1.534/02



HOJA No. 33

valor de los daños causados por su culpa o negligencia a la de sus dependientes, inquilinos, visitantes u ocupantes de su unidad a cualquier titulo, a las unidades privadas de

otros copropietarios o a los bienes o zonas comunes. =====

~~Contribuir a las expensas comunes y pagar la cuota de administración, en la forma y oportunidad que establezca el reglamento y quien determine la asamblea general de copropietarios, la cuentas ordinarias y extraordinarias que se requieren para el mantenimiento, mejoras o administración del conjunto.~~ =====

Los propietarios u ocupantes a cualquier titulo, no deben permitir que sus mascotas o animales domésticos permanezcan fuera de sus respectivas unidades privadas, ni que deambulen por las zonas comunes libremente o que ofrezcan peligro, amenaza o molestia para los demás habitantes del conjunto. =====

En caso de venta o transferencia de una unidad privada, su propietario se obliga a: =====

Comunicar al administrador el nombre, apellido, domicilio y número de identificación del adquirente y entregar copia de la escritura de compraventa. =====

Exigir al adquirente que en la escritura de transferencia se manifieste su expresa conformidad al presente reglamento y a las eventuales modificaciones posteriores. =====

***** TITULO VI - DISPOSICIONES VARIAS *****

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: APLICACION ANALOGICA. A las cuestiones que no estén contempladas en este Reglamento o a

MITCHEL GARCIA BALOVINO
BOGOTÁ - COLOMBIA

050

los vacíos que se observen, se aplicarán las disposiciones análogas y pertinentes que en éste mismo Reglamento o en el Código de Procedimiento Civil o demás disposiciones legales, se contemplan para casos o situaciones semejantes.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO: ADMINISTRACION INICIAL. Mientras la Asamblea General de Copropietarios del conjunto elige a la Junta Directiva / al Administrador, ésta función la ejercerá con todas sus atribuciones otorgadas por éste Reglamento a los órganos de administración, la Asociación ASOFEVITEQ.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: TENENCIA. La tenencia a cualquier título, de una unidad privada, obliga a sus ocupantes a cumplir con el presente Reglamento, sin perjuicio de las obligaciones del Propietario.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: AREAS PRIVADAS. No obstante los valores de las áreas, linderos y medidas expresadas en el proyecto de división, las unidades de unidad privada se entregan a propietario como cuerpo cierto.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LAS AREAS COMUNES. Las actividades que puedan desarrollarse en las áreas comunes y de las cuales se pueda derivar un aprovechamiento económico eventual o permanente y que no afecte el bienestar de los copropietarios, no se extiendan a la realización de negocios jurídicos que den lugar a la transferencia del derecho de dominio, no impida



la libre circulación, no afecte la estructura ni estética de las edificaciones ni contravenga disposiciones urbanísticas ni ambientales, podrán ser reglamentados

por la Asamblea General o por la Junta Administradora quienes impondrán un canon en condiciones de justicia y equidad.

PARAGRAFO: Los dineros recibidos por concepto de la explotación económica de las áreas o bienes comunes sólo podrán beneficiar a la persona jurídica de la Copropiedad y serán destinados para el pago de gastos y expensas comunes o a gastos de inversión, según lo decida la Asamblea.

TITULO VII - INTEGRACION MUNICIPAL *****

ARTICULO QUINCUGESIMO CUARTO: REFORMAS ARQUITECTONICAS Y ESTETICAS.

La adopción o reforma de los cánones arquitectónicos o estéticos originales en las fachadas, cubiertas, zonas exteriores y de uso común, serán decididas por la Asamblea General y si fuere del caso se someterán a la aprobación de la autoridad municipal competente.

PARAGRAFO. Las reformas internas a las unidades privadas que no incidan en la estructura, estética unidad o funcionamiento del Conjunto, no requerirán de autorización previa por parte de los órganos de administración.

ARTICULO QUINCUGESIMO QUINTO: NIVELES DE INMISION: LAS

MIGUEL GARCIA CALDERON
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

señales visuales, de ruido, olor, partículas o cualquier otro que generado en las unidades privadas o áreas comunes, trasciendan al exterior, no podrán superar los niveles tolerados para la convivencia y la funcionalidad requeridas. Los niveles de incidencia o inmisión determinados por las autoridades sanitarias o de policía, podrán ser regulados aún en forma más restrictiva por Asamblea si así lo considerase. =====

PARAGRAFO. La Asamblea General podrá reglamentar las normas y requisitos para la permanencia de mascotas o animales domésticos. PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE. Es obligatorio de todos los propietarios de unidades privadas, sus familiares, invitados, ocupantes a cualquier título así como de la administración del conjunto, preservar, mantener y mejorar el medio ambiente. Para tal fin deberán cuidar las fuentes naturales de agua, preservar los árboles existentes, los jardines y prados, no efectuar quemas ni atentar contra la fauna y en general cuidar todo producto de la naturaleza que embellezca el ambiente interno y cercano del condominio y cumplir con todas las disposiciones pertinentes y provenientes de la CAR. =====

En las unidades privadas los propietarios de estas se obligan a: =====

Mantener bajo control el uso del agua potable y residual.
Clasificar las basuras y mantener las bolsas plásticas cerradas y llevarlas oportunamente a los puntos de almacenamiento. =====

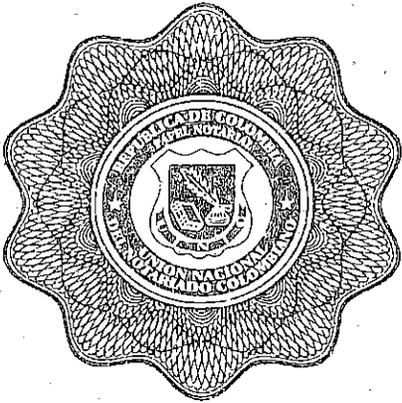
Asimismo declaran que protocolizan con este instrumento los siguientes documentos: =====

- 1.- Resolución número 028/2001 (Marzo 20 de 2.001), mediante el cual la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE LA MESA aprueba los planos radicados en esa Oficina para la

AA 7883766

1.534/02

HOJA No. 35



construcción del proyecto denominado
GETSEMANI

2.- Plano No. 1 del CONJUNTO
RESIDENCIAL GETSEMANI levantado por el
arquitecto HUMBERTO RODRIGUEZ R. con

matrícula número 12897 CUND debidamente aprobado por la
OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE LA MESA (C.), documento
que contiene la autorización a la JUNTA DIRECTIVA DE LA
ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA
"ASOFEVITEQ" para llevar a cabo el proceso de
escrituración de los lotes del proyecto GETSEMANI, de
fecha 7 de Abril del 2.002.

LEIDO este instrumento por los comparecientes y advertidos
de la formalidad del registro en la Oficina respectiva y
dentro del término legal, lo aprobaron y firman como
aparece conmigo y por ante mí el Notario de todo lo cual
doy fé.

DERECHOS \$79.000.00 RESOLUCION No. 4188 DE 2.001
SUPERNOTARIADO. Se autoriza el presente instrumento en las
hojas de papel notarial números: AA 7883724/725/726/727/728/

729/730/731/732/733/734/735/736/737/738/739/748/749/750/751/
752/753/754/755/756/757/758/759/760/761/762/763/764/765/ y AA

7883766.- Enmendado: "12" SI VALE.- ENMENDADO: "adquisición he-
cha por ASOFEVITEQ". SI VALE.

Leonor Bonilla Vargas
LEONOR BONILLA VARGAS



C.C. No. 35.154.818 DE NEIVA (HUILA)

MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL DEL NOTARIADO DE NEIVA (HUILA)

CONTINUACION LISTA DE PERSONAS INSCRITAS A LA ASOCIACION FEME
NINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA "ASOFEVITEQ"

MIRIAN INES ZAMORA

C.C. No 20.686.659 La Mesa

FLOR ANGELA GARCIA CASTAÑEDA

C.C. No 20'685.053 La Mesa

BLANCA ELIDIA ARIAS PINZON

C.C. No 20'685.778 La Mesa

ELSA CARRILLO ORTIZ

C.C. No 20.886.525 San Bernardo

ISMAELINA BARBOSA

C.C. No 20'686.064 La Mesa

RUBIELA RODRIGUEZ BARRETO

C.C. No 20'686.256 La Mesa

MARIA SUSANA ALVARADO

C.C. No 20.513.572 Ebgativá

MARIA VICTORIA CHAPARRO

C.C. No 20.687.416 Bogotá

GLORIA SUSANA RINCON ALVARADO

C.C. No

LUZ MARINA RINCON ALVARADO

C.C. No

RUBIELA MENDEZ MARTINEZ

C.C. No 20.686.982 La Mesa

MARTHA CECILIA VARGAS ALDANA

C.C. No 20.686.643 La Mesa

MARIA LILIA TRIVIÑO ALFONSO

C.C. No 20'686.547 La Mesa

MARIQUITA BARRETO DE R.

C.C. No 20'687.726 La Esperanza-La Mesa

ALBERTINA MARTINEZ CAMACHO

C.C. No 52.615.683 La Mesa

SANBRA STELA VARGAS LINARES

C.C. No 51.986.919 de Bogotá

MARIA NELLY TAPIERO MENDEZ

C.C. No 28.863.211 Ortega-Tolima

LUCIA RAMIREZ DE CAMACHO

acciones e iniciativas que ellas quieran adelantar, pero como están amparadas en la Exoneración Jurídica de la Asociación, ASOFEVITEQ, tendrán la obligación de hacer de su conocimiento tales acciones, cuando vayan en beneficio directo de las asociadas, sus familias o de la propia Asociación, y acatarán en un todo, las glosas, consejos y modificaciones que la Directiva Central de La Masa Condinamarca les formule, todo ello dirigido a garantizar el éxito de los programas de acción, sin que ello implique obstaculización o formas diferentes jerárquicas que puedan causar daño a los buenos propósitos e integridad de la Organización.

ARTICULO 5o.- DURACION: Esta Asociación de Vivienda Comunitaria "ASOFEVITEQ", tendrá una vigencia de DIEZ AÑOS, contados a partir del 24 de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1.996, hasta el 24 de noviembre del dos mil seis), esto es hasta cuando termine sus programas de vivienda y demás objetivos, luego de lo cual la Asamblea resolverá si la disuelve y liquida o la transforma en Junta de Acción Comunal.

ARTICULO 6o.- OBJETIVOS:

- a) Construir por autogestión comunitaria las soluciones de vivienda para cada una de las afiliadas.
- b) Crear microempresas comunitarias y otras, encaminadas a la autosatisfacción de necesidades.

ARTICULO 7o.- FINALIDADES:

- a) Organizar y capacitar a las mujeres afiliadas para que con la unión de sus esfuerzos y recursos puedan alcanzar un nivel de vida adecuado a la dignidad humana.
- b) Establecer planes y programas para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Obtener la autosatisfacción de las necesidades básicas de las afiliadas.

ARTICULO 8o.- PRINCIPIOS:

La Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ", se orienta por los siguientes principios:

Handwritten signature or initials

- a) Libertad de ingreso y retiro de las afiliadas
- b) Igualdad de derechos y obligaciones
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- d) Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones políticas, partidistas, religiosas, sociales o de raza.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ADMISION:

ARTICULO 98 Para formar parte de la Asociación "ASOFEVITEQ" Se requiere:

- a) Formular la correspondiente solicitud de ingreso, llenando y firmandola, junto con su cédula de ciudadanía, en formato especial que la asociación suministrará al peticionario.
- b) Aceptar plenamente los Estatutos de la Asociación y los principios democráticos que ésta precoliza y cumple.
- c) Propender porque los conflictos internos que se susciten en el seno de las organizaciones filiales, sean resueltos dentro de las normas de equidad, imparcialidad y justicia.
- d) Que la afiliada sea mayor de dieciocho (18) años de edad.
- e) Que la afiliada no posea vivienda en el lugar donde se desarrolle el programa.

ARTICULO 109 SON OBLIGACIONES DE LAS AFILIADAS:

020

- a) Hacer expresa declaración de aceptación de los presentes estatutos.
- b) Suministrar los documentos e informaciones que la Junta Directiva considere necesarios.
- c) Pagar la cuota de afiliación y sostenimientos de que trata el artículo pertinente de los presentes estatutos.

PARAGRAFO La Junta Directiva Central o de las Subdirectivas seccionales conceptuarán por mayoría de votos, y, en cada caso, sobre la aceptación, en principio, del solicitante y se lo comunicará por escrito ordenando su inscripción en el libro respectivo, todo lo cual se llevará para retificación ante la próxima asamblea. En caso de no aceptación se le dará también respuesta escrita y se le devolverá la cuota de afiliación.

d) Informar a la Junta Directiva o Central o de las Subdirectivas Seccionales sobre sus problemas de carácter general, o los que en particular confronten algunas de sus integrantes con respecto a la marcha de sus negocios y actividades propias de su condición de afiliadas.

e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y las extraordinarias establecidas en los presentes estatutos, que fueren legalmente decretadas.

90

f) Prestar su solidaridad moral, económica y asesoría sindical o jurídica a las afiliadas que se hallen en conflicto.

g) Participar en las campañas programadas por la Asociación en beneficio de las trabajadoras y afiliadas, y no auspiciar ni adelantar campañas o actividades que contravengan los presentes estatutos o la orientación filosófica de la Asociación.

h) Permitir en todo momento la intervención de la Junta Directiva central o de las Seccionales como tales, o de representantes especialmente debidamente acreditados, en los conflictos que confronten, en la redacción de memorias, verificación de contratos, su discusión y negociación, ante las autoridades o terceros, en la búsqueda de soluciones a los problemas internos que puedan surgir.

ARTICULO 11º SON DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

a) Solicitar y obtener, por intermedio de la Junta Directiva Central o de las Subdirectivas Seccionales, la solidaridad moral y económica de las demás organizaciones

las deudas que la afiliada tenga con ella y que estén causadas.

ARTICULO 148 REPRESENTANTE,

Cada afiliada podrá designar a una persona distinta o diferente, para que la represente en las reuniones de la Asamblea. El representante tiene derecho a voz y voto.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION "ASOFEVITEQ"

ARTICULO 158 El Gobierno de la Asociación estará a cargo de:

a) La Asamblea General Plenaria que será su máxima autoridad.

b) La Junta Directiva Central, y

c) Las Juntas Directivas de las Subdirectivas Seccionales.

Estas últimas, solamente dentro de las limitaciones que señalan para éstas los presentes estatutos, los cuales sólo puedan ser creadas por aprobación de la Asamblea General, lo cual, en cada caso, solicitará la aprobación de la Sección jurídica de la Cámara de Comercio de La Mesa Cundinamarca o Girardot.

ARTICULO 168 La Asamblea Plenaria es la máxima autoridad de la Asociación y se constituirá por las afiliadas activas de la misma sede central de ésta, que es el municipio de La Mesa y por los delegados afiliados en las Subdirectivas Seccionales, en la proporción señalada en estos estatutos, y elegidos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, conforme a las disposiciones legales que rigen estos certámenes.

PARAGRAFO 18 Las Subdirectivas Seccionales podrán hacerse representar en las Asambleas Plenarias por medio de hasta cinco (5) delegados elegidos en la Asamblea General de las mismas, y se acreditarán a través de las respectivas actas y de una credencial suscrita por los Presidentes y Secretarios Generales de las mismas. A los documentos anteriores se

PARAGRAFO 3º Las reuniones de Asamblea General Plenaria o de las Juntas Directivas de las Seccionales serán presididas por el Presidente respectivo, o, en su defecto por el vicepresidente. Cuando éste, el Presidente titular, esté impedido por alguna causa válida para no poder presidir las sesiones.

ARTICULO 18º QUORUM DECISORIO

Instalada válidamente la asamblea, sus decisiones serán validadas del voto cuando menos la mitad más uno del número de representantes que contesten la lista.

ARTICULO 19º NULIDAD DE REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y resuelva trasladarse a otro lugar.

CAPITULO V

Libro de Actos

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LA ASAMBLEA GENERAL PLENARIA

ARTICULO 20º Las Asambleas Generales Plenarias tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar los contratos superiores a los diez (10) salarios mínimos legales mensuales. De igual manera es competencia de la Asamblea autorizar todo acto de disposición sobre los inmuebles de la Asociación, así como todo contrato mediante el cual la Asociación adquiere obligaciones crediticias.
- b) Crear los comités empresariales,
- c) Aprobar su reglamento interno y el de la Directiva, Comités o Secretarías Empresariales y Comité Conciliador.
- d) Elegir al presidente, fiscal, secretario, los conciliadores de las Secretarías de Finanzas, de Organización, de Capacitación y de Obras, los Conciliadores.
- e) Autorizar al presidente junto con la Secretaria general para:
 - 1.- Comprometer a la Asociación en obligaciones crediticias.

31

2.- Adquirir el lote de terreno para los programas de vivienda.

3.- Escriturar los lotes a las afiliadas

f) Determinar la cuota inicial, las cuotas periódicas y los aportes a cargo de las afiliadas.

g) Determinar las cuotas de trabajo de las afiliadas

h) Aprobar los planos del proyecto global y los de las unidades habitacionales.

i) Establecer los requisitos y procedimientos para adjudicación de viviendas

j) Elegir sus propios dignatarios para presidir las sesiones, que serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Secretario de Actas.

k) Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Asociación para un período de cuatro (4) años. La elección se hará por unanimidad. /

l) Estudiar los informes que debe rendir la Junta Directiva Saliente.

ll) Fener las cuentas y balances que rinda el Secretario de Finanzas. Dichas cuentas deben ser firmadas por el Presidente, y el Secretario de Finanzas, acompañadas de un informe explicativo.

m) Aprobar el presupuesto de egresos e ingresos para la siguiente vigencia.

n) Dictar Resoluciones y Acuerdos de conformidad con los presentes Estatutos.

ñ) Acordar el programa de acción que la Asociación debe desarrollar en el siguiente período.

o) Refrendar o derogar los Reglamentos y Resoluciones dictadas por la Junta Directiva Central.

p) La reforma de los estatutos, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. Para que tales reformas tengan validez, deben ser aprobadas posteriormente por las au-

toridades competentes (Cámara de Comercio).

q) Decidir, en última instancia, sobre las apelaciones de los afiliados referentes a las determinaciones adoptadas.

r) La afiliación y desafiliación a organismos de segundo grado o a organismos internacionales, y, también la fusión con otras organizaciones de su misma actividad y objetivos.

s) Refrendar los gastos que estén debidamente autorizados.

La Asamblea deberá aprobar los presupuestos de gastos e inversión que la Junta Directiva presente para ejecutarlo durante el período de su mandato.

t) En general todas aquellas funciones que le corresponden como organismo supremo de la Asociación.

PRAGRAFO UNICO: Si, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período estatutario de la Junta Directiva, ésta no ha convocado la asamblea para una nueva elección, y la misma Asamblea no se ha reunido por decisión propia para éstos efectos, se entenderá renovada automáticamente la misma Junta por el siguiente período.

ARTICULO 218 DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Para la ejecución inmediata de los acuerdos y Resoluciones adoptadas por la Asamblea Plenaria y cumplir con todas sus funciones, en los términos establecidos en los estatutos la Asociación tendrá una Junta Directiva integrada por diez (10) miembros elegidos por la Asamblea Plenaria. Su composición directiva será así: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario General; Un Secretario de Finanzas, Un Secretario de Organización; Un Secretario de Control, Promoción y Fundación de Subdirectivas Seccionales; un Secretario de Educación y Asuntos Culturales; Un Secretario de Asuntos Sociales, Económicos y Jurídicos; Un Secretario de Asistencia, Solidaridad y Seguridad Social, y Un Secretario de Control Administrativo y Económico.

029

PARAGRAFO UNICO: La JUNTA DIRECTIVA CENTRAL, sólo podrá sesio
nar, deliberar y decidir, siempre y cuando -
esté reunida en pleno, o cuando menos la mitad más uno de sus
miembros; es decir por mayoría absoluta.

ARTICULO 22a FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directivas

- a) Aprobar los reglamentos internos de las Secretarías de Trabajo.
- b) Coordinar las actividades de las Secretarías de Trabajo.
- c) Elaborar los programas y planes de acción, estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las directrices de la asamblea y determinar la Secretaría o Comité de Trabajo que debe encargarse de su ejecución.
- d) Buscar la integración y la cooperación de los organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de las obras programadas y campañas de interés para la Asociación "ASOFEVITEQ"
- e) Autorizar los contratos de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.
- f) Aprobar o improbar los presupuestos presentados por las Secretarías de Trabajo.
- g) Velar por el cumplimiento de estos estatutos
- h) Ejecutar las determinaciones adoptadas por las Asambleas Plenarias.
- i) Revisar y fenecer cada seis (6) meses las cuentas que le presente el Secretario de Finanzas con el visto bueno del Fiscal y del Presidente.
- j) Dictar, de acuerdo con los estatutos, el Reglamento Interno de ASOFEVITEQ y las Resoluciones que fueren necesarias para el buen éxito de sus funciones.
- k) Nombrar las comisiones especiales que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines que persigue la entidad y designar los miembros que deben integrarlas, fijar las funcio

028

nes y viáticos si fuere necesario.

- l) Convocar las Asambleas Plenarias a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan o cuando lo solicite así el Fiscal o los afiliados, de acuerdo con estos estatutos. La convocatoria a ordinarias como extraordinarias, se hará con la debida anticipación, comunicando por escrito a cada afiliado, el temario, lugar y fecha de sus reuniones.
- ll) Presentar en las sesiones ordinarias de la Asamblea Plenaria un balance detallado de sus labores.
- m) Llenar, provisionalmente, las vacantes que se presenten en el mismo y por el resto del período reglamentario, y tramitar ante la Plenaria los recursos de reposición o apelación que se presenten.
- n) Decidir, en principio, sobre la admisión, de nuevas afiliadas o la suspensión de las que se encuentren asociadas, mientras se reúne la Plenaria.
- ñ) Asumir la vocería de la Asociación ASOFEVUTEQ, en toda la región y representarla ante el gobierno y ante terceros.
- o) Designar las o los representantes de la Asociación, cuando sea el caso, ante organismos oficiales, semioficiales, decentralizados o particulares, y designar quienes deben cumplir comisiones dentro o fuera del país.
- p) Crear y reglamentar Subdirectivas Seccionales de la Asociación, de conformidad con el Código Civil y los presentes Estatutos.
- q) Fijar la cuantía de la caución que debe prestar el Secretaria de Finanzas, así como la modalidad de ésta.
- r) Autorizar al Presidente en asocio de su Secretario General para contratar, con su visto bueno, los servicios de trabajadores particulares y funcionarios asesores que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y fijarles su remune

ración, suscribiendo los contratos individuales de trabajo - respectivos.

s) Autorizar a la Presidente y su Secretaria General para celebrar contratos, otorgar poderes y demás asuntos, en nombre de ASOFEVITEQ, los cuales deben ser aprobados, en cada caso, por la mayoría de votos de sus integrantes.

t) En general, todas aquellas funciones que le corresponden como organismo ejecutor de las decisiones tomadas, cañidas y en completo acuerdo con los estatutos y las leyes.

u) La Junta Directiva Central tendrá la facultad para aprobar gastos de carácter individual hasta por trescientos salarios mínimos.

ARTICULO 23º QUORUM

La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría.

La convocatoria a las reuniones de la Directiva la ordena la Presidenta y la comunica la Secretaria General, mediante escrito dirigido a cada uno de sus miembros, con una antelación no inferior a cinco días hábiles.

La Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes.

ARTICULO 24º Son causales de pérdida de la calidad de miembro de cualquiera de las Juntas Directivas las siguientes:

tes:

- a) El abandono de las funciones de su cargo, con grave perjuicio para la organización;
- b) La violación sistemática de los presentes estatutos;
- c) DECLARARSE en franca rebeldía contra ASOFEVITEQ y el desobediencia sistemática de los Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos que dicte la Asamblea General Plenaria, o una cualquiera de las Juntas Directivas, y en cada caso específico.

- d) Adelantar campañas no autorizadas o contrarias a los principios de ASOFEVITEQ.
- e) Desempeñar cargos de evidente incompatibilidad con los intereses generales de ASOFEVITEQ.
- f) Llevar una vida incompatible con el cargo y desacreditar el buen nombre de ASOFEVITEQ, que en carácter de tal representa.
- g) Ser condenada a pena aflictiva por delitos comunes, salvo si es rehabilitado.
- h) Dejar de concurrir a las sesiones de la Junta Directiva Central o de las Subdirectivas de que se haga parte, sin causa justificada y por más de cinco (5) veces consecutivas, o diez (10) discontinuas.

PARAGRAFO 18 La Junta Directiva Central podrá destituir a cualquiera de sus miembros infractores y llenará la vacante que ocurriera por el resto del período, hasta la reunión de la próxima Asamblea sobre las decisiones tomadas en este sentido, acompañadas del concepto del fiscal, sobre cada uno de estos casos.

PARAGRAFO 20 El directivo, cualquiera que sea, que fuere sancionado o excluido podrá interponer los recursos de reposición ante la Junta Directiva respectiva, y, en subsidio el de apelación ante la Asamblea Plenaria.

ARTICULO 250 La calidad de miembro de cualquier Junta Directiva se perderá igualmente por RENUNCIA de la Directiva Central o de las otras aquí previstas presentada ante la Asamblea Plenaria, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva respectiva y será considerada por ésta, con la obligación de informar en la próxima reunión plenaria, a fin de que, según el caso, ésta haga el nombramiento en propiedad.

028

C A P I T U L O VI

ARTICULO 26º Los Dignatarios de ASOFEVITEQ son:

a) LA PRESIDENTA, b) LA VICEPRESIDENTA, c) LA SECRETARIA GENERAL, d) LA SECRETARIA EMPRESARIAL, e) LA SECRETARIA DE TRABAJO, f) LA SECRETARIA DE FINANZAS, g) LA SECRETARIA DE ORGANIZACION, h) LA SECRETARIA DE CONTROL-PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE SECCIONALES, i) LA SECRETARIA DE EDUCACION Y ASUNTOS CULTURALES, j) LA SECRETARIA DE ASUNTOS SOCIALES-ECONOMICOS Y JURIDICOS, k) LA SECRETARIA DE ASISTENCIA SOLIDARIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL, l) LAS CONCILIADORAS m) LA FISCAL

ARTICULO 27º REQUISITOS:

Para poder ser elegida dignataria o permanecer en el cargo, se requiere:

a) LA PRESIDENTA y LA VICEPRESIDENTA

- 1/ Estar afiliada y ser miembro activa
- 2/ Ser mayor de 18 años de edad
- 3/ No tener antecedentes de sanciones administrativas o jurídicas.
- 4/ Saber leer y escribir

b) LA SECRETARIA GENERAL

- 1/ Estar afiliada a ASOFEVITEQ y ser miembro activo
- 2/ Tener 18 años o más de edad
- 3/ No tener antecedentes de sanciones ni administrativas ni judiciales.
- 4/ Saber leer y escribir

c) LA SECRETARIA EMPRESARIAL, DE TRABAJO, LAS CONCILIADORAS y demás:

- 1/ Estar afiliada y ser miembro activo de ASOFEVITEQ
- 2/ Ser mayor de 18 años de edad
- 3/ Saber leer y escribir

ARTICULO 28º INCOMPATIBILIDADES

024

Entre las Directivas (miembros de la misma), entre éstas y las conciliadoras no puede haber parentescos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil.

ARTICULO 29º DEL PRESIDENTE: sus atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Instalar las Asambleas Plenoarias y presidir sus deliberaciones por y mientras ésta elige dignatarios.
- b) Presidir las sesiones de la Directiva Central.
- c) En asocio con el secretario o secretaria general llevar la representación legal de la Asociación "ASOFEVITEQ".
- d) Suscribir junto con la Secretaria General, actos y contratos, otorgar poderes a nombre de la Asociación.
- e) Ejercer en asocio de la Secretaria General, las siguientes atribuciones, previa autorización de la Asamblea:
 - 1.- Comprometer a ASOFEVITEQ en obligaciones crediticias.
 - 2.- Adquirir a nombre de ASOFEVITEQ, los terrenos para los programas de vivienda.
 - 3.- Escriturar los lotes o las viviendas a las afiliadas.
 - f)- Suscribir con la coordinadora de finanzas y la secretaria general los cheques y demás documentos que signifiquen egreso de fondos. La Directiva establecerá en que corporación o entidad bancaria, deberán depositarse todos los dineros que ingresen a ASOFEVITEQ.
 - g) Ser ordenador de la caja menor, cuya cuantía se establece en ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) moneda corriente.
 - h) Autorizar en asocio de la secretaria general, actos y contratos hasta por diez salarios mínimos mensuales legales.
 - i) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentaciones que crea necesarios para el mejor desarrollo de las actividades de ASOFEVITEQ.

- j) Ordenar las cuentas de los gastos determinados en el presupuesto o acordados por la Directiva Central.
- k) Prestar toda su colaboración en el desarrollo de las funciones de la Asociación.
- l) Dar cuenta a la Directiva Nacional cuando decida retirarse de su cargo accidental o definitivamente.

PARAGRAFO: Todas las atribuciones y los deberes en este capítulo señalados a la Junta Directiva Central o Nacional, y las referentes a la Plenaria, serán las mismas para las Juntas Directivas de las Subdirectivas Seccionales.

ARTICULO 30º DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente reemplazará a la Presidenta en caso de faltas temporales o absolutas de ésta.

PARAGRAFO UNICO: Cuando el vicepresidente reemplace a la Presidenta, tendrá todas las funciones y atribuciones que en el presente capítulo se le señalan a la titular del cargo.

ARTICULO 31º DE LA SECRETARIA GENERAL: Son funciones de la -
Secretaria General;

- a) Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informarla de toda petición que formulen.
- b) Elaborar proyectos de organización interna y de reglamentación de ASOFEVITEQ.
- c) Llevar la estadística de la organización, de acuerdo con las normas que fije la Junta Directiva Central de ASOFEVITEQ.
- d) Citar, de acuerdo con los estatutos, a las sesiones de ésta.
- e) Contestar la correspondencia, de común acuerdo con la Presidenta.
- f) Firmar las actas que hayan sido aprobadas, autenticandolas con su firma y, de la misma manera, todos los documentos provenientes de la Directiva Central.
- g) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

h) Rendir a las autoridades departamentales los informes que éstas soliciten, enviando, cada dos (2) años, a la dependencia respectiva, el registro del Censo de las afiliadas a la organización, así como los informes sobre los cambios de directores que ocurrieren dentro de la Asociación o el personal al servicio de ésta, y sobre las reformas estatutarias, cada vez que éstas ocurran.

i) En general, todas aquellas funciones que le competen como Secretaria General, siempre que no estén adscritas a otros miembros de la misma.

j) Suscribir con la coordinadora de finanzas y la presidenta, los cheques y demás documentos que signifiquen egreso de fondos.

ARTICULO 32º LA SECRETARIA EMPRESARIAL

Son funciones de la Secretaria Empresarial, además de las que señale el reglamento las siguientes:

a) Convocar a reuniones de la secretaría, presidirlas y suscribir con la secretaria las actas y la correspondencia.

b) Crear comisiones encargadas de adelantar parte de las gestiones atribuidas a la Secretaría Empresarial.

c) Ordenar gastos en la cuantía que fije la Asamblea o el reglamento, y la Junta Directiva Central.

d) Rendir informes de la gestión de la Secretaría a la Directiva, a la Junta Directiva Central.

e) Las demás que le asigne la Asamblea, La Directiva Central o el Reglamento. (Cada una de las empresas de economía social de ASOFEVITEQ, estará dirigida por una comisión de la secretaría.)

ARTICULO 33º LA SECRETARIA DE TRABAJO

La Secretaría de Trabajo de ASOFEVITEQ, está encargada de ejecutar los plenas, programas y proyectos aprobados por la Asamblea.

ARTICULO 34º LA SECRETARIA DE FINANZAS

021

Son deberes de la Secretaria de Finanzas:

- a) Desempeñar las funciones de Tesorera, recaudando las cuotas de administración, las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- c) Depositat en una Corporación o entidad bancaria, los dineros que recibe y a nombre de ASOFEVITEQ.
- d) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por la presidenta y la Secretaria General
- e) Firmar conjuntamente con la presidenta y la secretaria general toda orden de retiro de fondos.
- f) Rendir cada mes a la Directiva Central, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja, y además un informe similar al Plena y a la Directiva Central.
- g) Permitir, en todo momento, la revisión de los libros de cuentas por los directivos de ASOFEVITEQ.
- h) Adelantar campañas tendientes a arbitrar recursos económicos para el fortalecimiento de las finanzas de ASOFEVITEQ.
- i) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva Central, prestar toda su colaboración a ésta, elaborando los presupuestos.

PARAGRAFO UNICO: LA SECRETARIA DE FINANZAS constituirá fianza a favor de ASOFEVITEQ, y la cuantía deberá ser fijada por la Directiva Central. La contabilidad de la Asociación se regirá por las normas y reglamentos legales, procedentes y por las reglas prescritas en estos estatutos, y las que acuerden la Asamblea Plenaria o la Junta Directiva Central, según el caso.

ARTICULO 359 LA SECRETARIA DE ORGANIZACION

Son funciones de la secretaria de organización:

- a) Propender por la afiliación de nuevas organizaciones a la Asociación.

220

b) Propender por la creación de nuevas Subdirectivas Seccionales.

c) Presentar a la Directiva Central los planes y proyectos para la realización de tareas organizativas, educativas y culturales, éstas últimas, de común acuerdo con la Secretaría de Educación.

d) Asesorar a las afiliadas con cargos directivos para que éstas organicen debidamente sus Secretarías y Comisiones. Además, impulsará a todas las organizaciones u organismos de la Asociación en todos sus planes de desarrollo, proselitismo y en todas sus demás actividades, en especial las que tiendan a crear servicios o organizaciones de tipo comercial y de proveeduría, de rango colectivo.

PARAGRAFO UNICO: Todo lo previsto en este capítulo para la Directiva Central y otros aspectos, es claro que en todo lo que sea pertinente, estará a cargo también, para las asambleas y directivos de las Subdirectivas Seccionales.

ARTICULO 369 SECRETARIA DE CONTROL- PROMOCION Y DESARROLLO DE SECCIONALES: Son funciones de la secretaria de control, promoción y desarrollo de seccionales:

- a) La divulgación de los principios y programas de la ASOCIACION ASQFEVITEQ-
- b) Proponer a la Directiva Central los programas que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Informar a la Directiva Central, y a la Asamblea Plenaria sobre toda anomalía que detecte o encuentre, en cuanto a la marcha y manejo de las organizaciones que fueren creadas.

ARTICULO 370 LA SECRETARIA DE EDUCACION Y ASUNTOS CULTURALES
Son funciones de la Secretaría de Educación:

- a) Propender por el adelanto cultural de las asociadas, por

59

medio de la edición de periódicos, folletos, conferencias, bibliotecas, cursos de capacitación profesional, de manejo y técnicas administrativas.

b) Buscar con entidades culturales y educativas nacionales o internacionales, los vínculos necesarios para fomentar la formación y educación de las afiliadas a ASOFEVITEQ, y para emprender programas socio-económicos.

c) Programar y adelantar campañas de diverso género, para levantar el nivel de las afiliadas en general, a la vez que a sus familias.

d) Concurrir puntualmente a las sesiones de directiva o asamblea, proponer acuerdos y presentar toda clase de programas e iniciativas de mejoramiento colectivo.

e) En general, todas aquellas labores de promoción, superación, educación personal y familiar, que acuerden la Asamblea Plenaria y las Juntas Directivas.

ARTICULO 38º DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS SOCIALES, ECONOMICOS Y JURIDICOS.

Sus funciones son:

a) Adelantar estudios sobre la aplicación de sistemas y métodos que lleven al mejoramiento del nivel profesional u oficios respectivos que practiquen las afiliadas.

b) Proponer y organizar métodos y sistemas de investigación, estadística económica y social.

c) Rendir cada mes un informe por escrito a la Directiva Central sobre evaluaciones de los adelantos que se hayan logrado en desarrollo de las actividades propias de su cargo.

d) Propender por el mejoramiento social de las afiliadas y por el buen empleo del tiempo libre.

e) Las demás que le sean asignadas por las directivas de que haga parte.

ARTICULO 39º DE LA SECRETARIA DE ASISTENCIA, SOLIDARIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL; Son sus funciones:

a) Servir de vínculo entre la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ" y las organizaciones que desarrollen las actividades comprendidas en todo el contexto de la seguridad social y la formación profesional, tanto de la afiliada como de los miembros de su familia.

b) Estudiar las características de las organizaciones afiliadas, sus problemas y necesidades, a fin de evaluarlas y encausarlas hacia el pleno y correcto goce de las ventajas y servicios que les proporcionen las instituciones públicas y privadas que presten éstos servicios o que incluyan la formación profesional.

c) Promover la creación y vinculación de las afiliadas y sus familias a toda clase de organizaciones y actividades propias de los objetivos de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ".

ARTICULO 40º DE LA FISCAL; Son funciones y obligaciones de la Fiscal:

a) Vigilar y velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de las afiliadas.

b) Velar por el recaudo, cuidado y depósito de los dineros y de los bienes de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ" y por su correcta utilización.

c) Emitir su concepto sobre todos los puntos que se someten a su consideración, a fin de que sean resueltos de manera correcta, con acierto y con justicia.

B

d) Visar las cuentas que debe rendir el Secretario de Finanzas y verificar si las encontrare correctas e informar a la Directiva Central de las faltas que encontrare a fin de que sea enmendadas.

e) Informar a la Directiva Central o a las Asambleas Plenarias sobre las irregularidades que encontrare y de toda violación de los estatutos.

f) Emitir concepto en los casos de expulsión y suspensión de las afiliadas. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que deberá presentar ante la Directiva Central y para su plena validez legal, por ante la Sección respectiva de la Cámara de Comercio.

g) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directiva y prestar toda su colaboración en las funciones del organismo.

ARTICULO 41º Cada Secretaría tanto la empresarial como todas las que determine la Asamblea Plenaria, estará integrada por tres (3) miembros o afiliadas, como mínimo y se reunirá válidamente con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría. Cada reunión deberá constar en Acta suscrita por todos los presentes.

ARTICULO 42º DE LAS CONCILIADORAS:

La comisión conciliadora de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ", es el órgano encargado de velar porque todas y cada una de las afiliadas cumplan con las leyes, estatutos y reglamentos y con las decisiones de los distintos órganos.

La Comisión Conciliadora cumplirá las siguientes funciones:

a) Absolver las diferencias que se presenten entre los órganos, dignatarios o afiliadas con ocasión del entendimiento y aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

C 16

b) Declarar la pérdida de la calidad de afiliada, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos:

- 1.- Por desaparición de la afiliada.
- 2.- Cuando la afiliada pertenezca o se afilie a otra Asociación de Vivienda Comunitaria.
- 3.- Sancionar a las afiliadas o a los dignatarios.

ARTICULO 438 DIRECCION Y VACANCIA

La Comisión Conciliadora tendrá una dirección la que corresponderá a cada una de las conciliadoras por períodos de ocho (8) meses.

A la directora de la comisión conciliadora le corresponde convocar las reuniones, presidirlas, repartir el trabajo en forma equitativa y suscribir la correspondencia con el secretario.

En el evento de que falte una o más Conciliadoras, la Asamblea elegirá sus reemplazos.

ARTICULO 448 REUNIONES Y DECISIONES

La Comisión Conciliadora se reunirá válidamente con la presencia de cuando menos la mitad más una de sus miembros y tomará decisiones por mayoría.

La Comisión se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cada vez que sea necesario.

CAPITULO VII

PERIODO Y ELECCIONES

ARTICULO 458 PERIODO.

El período de los Directivos, fiscal, Secretarías, Comisión Conciliadora es de cuatro (4) años.

ARTICULO 468 EPOCA DE ELECCION

Los Directivos, Fiscal, Secretarías, Conciliadoras

015

serán elegidas a partir de 1996, Noviembre 24, para períodos de cuatro años. Conforme lo establece el decreto 2020 del 27 de agosto de 1.991.

Durante el transcurso del período la Asamblea General podrá reemplazar sus dignatarios por el resto del mismo.

ARTICULO 478 ORGANOS NOMINADORES

Los Dignatarios de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ" serán elegidos por:

- Asamblea, Presidenta, Secretaria General, Secretaria de Finanzas, Fiscal, Conciliadoras, Miembros de las Secretarías Empresariales.

CAPITULO VIII

ELECCION POR ASAMBLEA

ARTICULO 488 CANDIDATIZACION

La Asamblea elegirá los dignatarios utilizando la candidatización nominal, o sea, que la votación se hace cargo por cargo.

La Presidenta de la Asamblea dará un plazo prudencial para que por cargo se postulen candidatos. Realizada cada elección se prosigue con el siguiente cargo.

ARTICULO 490 SISTEMA DE ELECCION

Para cada uno de los cargos que deba proveer la Asamblea, la presidenta de la reunión dará un plazo prudencial para que se postulen las candidatas. Cerrada la inscripción, las representantes de las afiliadas o éstas, procederán a votar por la candidata de su preferencia.

Este mismo procedimiento se empleara para cada cargo.

014

La elección se realizará en papeletas del mismo color y voto secreto. O mediante otro mecanismo que deside la Asamblea.

ARTICULO 50º VALIDEZ DE LA ELECCION

Si sólo se presenta una candidata, la elección será válida, si el número de votos es igual o superior a la mitad más uno del número de representantes que contestaron a la lista al instalar la reunión.

Si se presentan dos (2) o más candidatas al mismo cargo, será válida la elección de quien obtenga la mayoría, si sumados todos los votos emitidos por las candidatas, incluyendo la votación en blanco, su resultado sea igual o superior a la mitad más uno del número de representantes que contestaron al instalar la reunión.

ARTICULO 51º SUPLENCIA

Junto con la Presidenta, La Asamblea elegirá una suplente, quien le reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

CAPITULO IX

REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

ARTICULO 52º Cuando surjan discrepancias entre los órganos, dignatarios o afiliadas, sobre la competencia o interpretación de las normas legales, estatutarias o reglamentaciones, la comisión conciliadora resolverá la controversia y sus decisiones serán obligatorias.

Cualquiera de las partes en conflicto podrá acudir a la Comisión, la cual oirá razones de las partes y decidirá definitivamente.

ARTICULO 53º CAUSALES DE SANCION

13

Son causales de sanción las siguientes:

- a) Apropiación, retención y uso indebido de los bienes, fondos, documentos y libros de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASDFEVITEQ".
- b) Por uso del nombre de la Asociación para campañas políticas partidistas.
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.
- d) Por no concurrir en una o más ocasiones a cumplir las jornadas de trabajo.
- e) Por retraso en el pago de los aportes y cuotas de capital por tres meses.

ARTICULO 54º CLASE DE SANCION

Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho, la comisión conciliadora podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la afiliación hasta por tres (3) meses.
- b) Desafiliación hasta por veinticuatro (24) meses.
- c) Multas
- d) Intereses moratorios
- e) Pérdida de la calidad de dignatario.

ARTICULO 55º EFECTOS DE LA SUSPENSION

Las afiliadas suspendidas no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen las normas estatutarias y reglamentarias y no se tendrán en cuenta para el efecto del quórum en los órganos de los cuales la representante forme parte.

Durante el término de la suspensión, la afiliada sancionada -

412

deberá cumplir las obligaciones que le impongan las leyes, los estatutos, los reglamentos y las disposiciones de los órganos de ASOFEVITEQ.

ARTICULO 56º EFECTOS DE LA DESAFILIACION

Las afiliadas sancionadas con la desafiliación quedarán desvinculadas de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ". Cumplida la sanción podrá solicitar nuevamente su ingreso, petición que se concederá por la Asamblea, siempre que haya cupos y que la afiliada o interesada esté dispuesta a ponerse al día en las cuotas, aportes y trabajo. La Asamblea resolverá libramente si acepta o rechaza la afiliación.

ARTICULO 57º MULTAS.

El incumplimiento de obligaciones económicas o a las cuotas de trabajo, podrá dar lugar a sanciones de multas por cada vez. El monto de las multas no será superior a la suma de un salario mínimo diario legal vigente.

Las multas deberán cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes. El no pago oportuno de las multas puede dar lugar a la desafiliación.

ARTICULO 58º INTERESES MORATORIOS

Las afiliadas deberán pagar sus cuotas y aportes en dinero dentro de los diez (10) primeros días del mes. El no pago oportuno dará lugar al cobro de intereses moratorios por el máximo legal.

Las afiliadas que se atrasen en el pago de tres (3) cuotas o aportes en dinero se harán acreedoras a la sanción de desafiliación.

011

ARTICULO 59º La sanción de pago de intereses moratorios no requiere de declaración de la Comisión Conciliadora, se genera automáticamente por el retraso en los pagos y se cobrará por la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 60º Pérdida de la calidad de dignatario. Los dignatarios de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ" podrán ser sancionados con la pérdida de su calidad, cuando incumplan o incurran en las causales de sanción contempladas en estos estatutos, artículo 53.

ARTICULO 61º PROCEDIMIENTO

Con base en las quejas de los representantes o afiliadas, los dignatarios o por conocimiento directo de la misma comisión conciliadora, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A la residencia que tenga registrada la afiliada en el libro respectivo, la Comisión Conciliadora le remitirá por escrito pliego de cargos, en el cual constarán los hechos que se le atribuyen, las pruebas que obran en su contra y la mención de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o, las decisiones de los órganos que se estimen violadas. En mismo pliego se fijarán fecha, y hora para que la afiliada inculpada rinda sus descargos y presente o solicite la práctica de pruebas.
- b) La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito. Si se hace verbalmente, se levantará un acta suscrita por la afiliada inculpada, la conciliadora que recepcione la declaración y la secretaria.
- c) La fecha y hora para que rinda los descargos será dentro de los cinco (5) días siguientes al de la entrega del pliego (notificación).
- d) Si la afiliada inculpada solicita la práctica de pruebas, éstas se llevarán a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles

e) La no presentación de descargos se apreciará como indicio grave de la afiliada inculpada.

f) Las decisiones de la Comisión Conciliadora, que se llamarán "FALLOS" se tomarán por mayoría.

ARTICULO 62º CONSULTA

Los fallos de la Comisión Conciliadora, por los cuales se determine la suspensión o la desafiliación de una afiliada, deberán consultarse con la Asamblea Plenaria, para lo cual la comisión conciliadora, por derecho propio, podrá convocarla.

Reunida en pleno la Asamblea, sin la asistencia de la afiliada o afiliadas afectadas o inculpadas, la Comisión Conciliadora hará un relato de los hechos. A continuación la Asamblea procederá a decidir si aprueba o desaprueba la sanción.

La Asamblea no podrá recomendar sanción distinta de la que haya impuesto, la Comisión Conciliadora. Si aprueba la sanción, se ordenará el archivo de la actuación.

Si la Asamblea no se reúne, el fallo de la Comisión Conciliadora quedará en firme.

ARTICULO 63º NOTIFICACION

Surtido el trámite del artículo anterior, cuando fuere el caso, el fallo de la Comisión Conciliadora se le notificará a la afiliada afectada. En la notificación se le hará saber que contra el fallo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse por escrito ante la misma Comisión Conciliadora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El recurso de apelación puede interponerse en subsidio de reposición o directamente.

ARTICULO 64º EFECTIVIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones de suspensión y desafiliación solamente se harán efectivas cuando se resuelvan los recursos que se interpongan.

Si no se interponen recursos, se aplicarán al cabo de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación. Las demás sanciones tendrán efectos inmediatos.

ARTICULO 65º RECURSOS

Los recursos tienen por objeto que se modifique, aclare, adicione o revoque el fallo de la Comisión Conciliadora. En el escrito de los recursos deben expresarse las razones que se basa la afiliada peticionaria para que se acceda a su solicitud. Los recursos solamente pueden presentarse por la afiliada afectada o su representante o apoderado.

ARTICULO 66º Corresponde a la Comisión Conciliadora de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ", resolver el recurso de reposición, el cual no requiere ser consultado con la Asamblea.

La Comisión Conciliadora de ASOFEVITEQ concederá el recurso de apelación que se solicite, siempre que haya interpuesto oportunamente, por escrito y con observancia del artículo 65º.

El recurso de apelación se remitirá a la Directiva Central.

ARTICULO 67º RECUSACION

Los Conciliadores podrán ser recusados o declararse impedidos para participar en algún asunto de régimen conciliador o disciplinario, cuando se encuentren en una cualquiera de las siguientes situaciones con respecto a las partes:

- e) Por amistad

- b) Por enemistad
- c) Por parentesco,

El impedimento o recusación se presentará ante las demás Conciliadoras, si se encuentran probadas las causales, se nombrará una conciliadora ad-hoc para ese caso particular.

El parentesco, se limitará a lo señalado en el artículo 2R de estos estatutos.

ARTICULO 68B INCULPACION

Si el régimen disciplinario se adelanta contra una de las conciliadoras, los restantes conciliadores designarán una conciliadora ad-hoc.

CAPITULO X

DE LAS FINANZAS DE LA ASOCIACION "ASOFEVITEQ"

ARTICULO 69B El patrimonio de la entidad estará constituido por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de admisión, así como por las donaciones, subvenciones, auxilios y otros rubros o fuentes de ingreso lícito.

\$2000

ARTICULO 70B La cuota de admisión o de inscripción de las afiliadas será de DOS MIL PESOS. (\$2.000,00) men suales, que será pagada en el momento de presentar su solicitud de admisión.

ARTICULO 71B Las cuotas extraordinarias serán decretadas por las asambleas plenarios y su cuantía será la que estos mismos organismos acuerden y aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 72B El patrimonio de La Asociación "ASOFEVITEQ" no pertenece a ninguna persona o afiliada en particular.

007

ARTICULO 73º Los aportes oficiales que reciba ASOFEVITEQ para las obras destinadas a uso público o - fiscal ingresarán a su patrimonio y se registrarán contablemente en rubros especiales.

ARTICULO 74º Las cuotas de administración y sostenimiento se diferencian en su destinación, como quiera que las demás cuotas tienen como finalidad la consecución de la vivienda de cada afiliada y el mejoramiento de su nivel de vida, éstas últimas son reembolsables, mientras que las de administración y sostenimiento están dirigidas a sufragar los gastos que demande el sostenimiento de la entidad, razón por la cual no son reembolsables, al momento de retiro voluntario o por expulsión de la afiliada.

OTC

ARTICULO 75º El patrimonio de ASOFEVITEQ debe ser consignado a nombre de ésta en una entidad bancaria de la ciudad de La Mesa Cundinamarca y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere las firmas de la Presidenta, la Secretaria General y la Secretaria de Finanzas, quienes para tal efecto las harán registrar previamente en la entidad respectiva.

ARTICULO 76º La Secretaria de Finanzas y el o la Contadora de la Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ", producirán balances, de ingresos y egresos mensuales para la aprobación de la Asamblea Ordinaria, en el caso de las Subdirectivas Seccionales y cada año a la Asamblea Plenaria, debiendo llevar su propia firma y las del Presidente y Fiscal.

ARTICULO 77º La Asociación "ASOFEVITEQ" podrá adquirir, enagenar y financiar los bienes muebles e inmuebles necesarios para su buen funcionamiento con la excepción de las empresas que sea capaz de crear, con la aprobación de la Asamblea Plenaria, que es su máxima autoridad, de acuerdo con los presentes estatutos..

006

(050)

CAPITULO XI

DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACION "ASOFEVITEQ"

ARTICULO 78º Además de los que autoriza la Asamblea y los que señale los reglamentos de las Secretarías Empresariales, la Junta de Vivienda, ASOFEVITEQ, ~~esta obligada~~ a llevar los siguientes libros debidamente registrados:

- a) ~~De Registro de las Afiliadas~~
- b) ~~De Actas de Asamblea y Directiva~~
- c) ~~De Inventarios~~
- d) ~~De Tesorería~~
- e) ~~Libro Diario~~
- f) ~~Mayores y Balances~~

PARAGRAFO: La Comisión Conciliadora llevará un libro de Actas donde se consignarán sus decisiones.

(050) ARTICULO 79º LIBRO DE REGISTRO DE LAS AFILIADAS:

En este libro deben anotarse los apellidos y nombres completos de las afiliadas, junto con su número de cédula de ciudadanía y dirección completa, los lazos de parentesco, el nombre del representante y el suplente. La Secretaría a la que inscribe, firma y observaciones (donde entre otras cosas se anotarán las sanciones de suspensión o desafiliación).

ARTICULO 80º LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA

En el libro de actas se dejará constancia de los hechos más importantes de cada reunión y de las decisiones que en ella se tomen.

A cada reunión corresponde un acta, la cual debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a) Número de Acta

005

- b) Indicación de si es ordinaria o extraordinaria
- c) Lugar y fecha de la reunión
- d) Determinación de quienes ordenaron la convocatoria o si ésta se hizo por derecho propio.
- e) ~~Número de asistentes y número de miembros que componen la Asamblea~~ o Directiva, según el caso.
- f) Nombres de los Asistentes
- g) Nombre de la presidenta y Secretaria General de la reunión
- h) Orden del día aprobado
- i) Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, indicando en cada caso el número de votos.
- j) Firmas de la Presidente y Secretario de la reunión

ARTICULO 81º ~~LIBRO DE TRESORERIA~~

En este ~~libro se deberán~~ hacer los registros de los dineros que ingresen a la Asociación ASOFEVITEQ, por cualquier concepto, excepto lo relacionado con las actividades de economía social, que tendrán su propio sistema contable. El libro constará de dos partes, CAJA y BANCOS, cada una con las siguientes columnas: fecha, razón o detalle, entrada, salida y saldo.

Adicionalmente la Asociación "ASOFEVITEQ", llevará libros auxiliares en donde se anotarán los aportes y cuotas de capital pagadas por las afiliadas.

ARTICULO 82º LIBRO DE INVENTARIOS

En este libro se deben registrar con exactitud y detalle los bienes que posea la Asociación y el valor de los mismos. El libro consta de las siguientes columnas: fecha, cantidad, detalle, valor unitario, valor total, entrada, salida y saldo.

ARTICULO 83º OBLIGACIONES ADICIONALES

La Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama "ASOFEVITEQ" está obligada a llevar los libros Diario, Mayor y Balances, y los demás libros contables que prescriban las normas legales sobre autoconstrucción y a registrarlos donde se indique. En tal caso, La Asociación ASOFEVITEQ no estará obligada a llevar los libros señalados en el artículo 81º de estos estatutos.

ARTICULO 84º REEMPLAZO DE LIBROS

Los libros podrán ser reemplazados por los siguientes motivos:

- a) Utilización total
- b) Extravío o hurto
- c) Deterioro
- d) Retención
- e) Exceso de enmendaduras e inexactitudes.

Para tal caso del literal a) bastará con presentar el libro utilizado con el nuevo, donde se seguirá haciendo su registro.

En el evento del literal b), junto con el nuevo libro deberá aportarse copia del denunció penal respectivo.

En los casos de los literales c) y e), en el nuevo libro deben aparecer asentados los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

Si la causa invocada es la "retención", señalada en el literal d), debe anexarse copia del fallo de la Comisión Conciliadora de la Asociación ASOFEVITEQ, por medio del cual se haya sancionado al dignatario retenedor del libro respectivo.

CAPITULO XII

ARTICULO 85º DISOLUCION Y LIQUIDACION DE ASOFEVITEQ

003

Para decretar la disolución de la Asociación Femenina de Vivien-
da del Tequendama -ASOFEVITEQ-, se requiere la aprobación por
las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Asamblea
Plenaria en tres (3) sesiones diferentes, y de conformidad con
las disposiciones que sean pertinentes, consagradas en las leyes
vigentes y en estos estatutos.

ARTICULO 86º La Asociación se disolverá por:

- a) Por reducción de sus afiliados a un número menor como lo ordena la ley.
- b) Por extinción o terminación del objeto social.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por liquidación o clausura definitiva de sus actividades, conforme al artículo 85 de estos estatutos.
- e) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de las afiliadas, adoptado en Asamblea Plenaria, y acreditado por la firma de los asistentes.

ARTICULO 87º Al disolverse la Asociación "ASOFEVITEQ", el -
liquidador designado por la Plenaria o por el
Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el produc-
to de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de
los créditos que recaude, en primer término al pago de las deu-
das de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación.
Del remanente se reembolsará a los afiliados activos las sumas
que hubieren aportado como cuotas ordinarias, previa deducción
de sus deudas para con la Asociación, y, sino alcanzare, se les
distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho -
concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado
recibir más del monto de las cuotas que haya aportado.

PARAGRAFO 1º.- En ningún caso la disolución de la Asociación
podrá afectar, ni el patrimonio, ni la operati-
vidad y marcha de los organismos colectivos creados durante la
vida de ASOFEVITEQ para el servicio, el ahorro, y el mejoramien-
to individual y colectivo de las asociadas en general, pues es-

tas son partes integrantes de la Asociación, pero su actividad económica financiera es patrimonio completamente independiente, individual y colectivamente, respecto a sus asociadas.

PARAGRAFO 28.- Si la Asociación ASOFEVITEQ estuviere afiliada a una federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de dichas instituciones.

Decretada la disolución podrá nombrarse dos (2) liquidadores, uno de ellos deberá ser miembro de ASOFEVITEQ y el otro podrá ser un directivo de la Federación Nacional a la cual esté afiliada.

ARTICULO 888 Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y haber hecho los reembolsos, se adjudicará por el liquidador, a la Federación o Confederación designada para ello, en estos estatutos, y, si ninguna hubiera sido designada así, se le adjudicará al Instituto de Bienestar o Beneficencia de utilidad social que señale la propia Asamblea o el Gobierno.

ARTICULO 898 Si la liquidación de la Asociación, fuere ordenada por un Juez Civil o de Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por la Cámara de Comercio de La Mesa. El liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 908 La Asociación está obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en todas las disposiciones legales pertinentes sobre la materia.

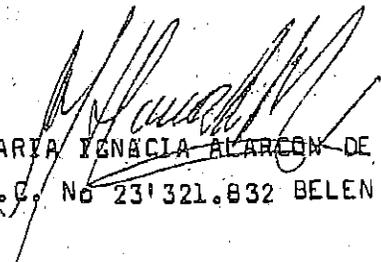
ARTICULO 918 Toda afiliada, para acreditarse como tal, será provista de su respectiva Resolución de aceptación, y de un carnét de afiliada.

OUI

ARTICULO 92º. La Asociación no podrá contratar, ni mucho me-
nos remunerar, los servicios de funcionarios,
asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones
de competencia y honorabilidad que tales cargos requirieran para
su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes estatutos fueron aprobados durante la Asamblea
General Plenaria de Miembros o Afiliadas Fundadoras, realizada
en La Mesa Cundinamarca, hoy veinticuatro (24) de noviembre de
mil novecientos noventa y seis (1.996).

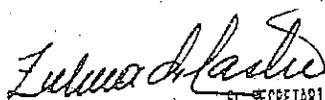
(Se incluye planilla con los nombres y los instrumentos de iden-
tificación personal de las Fundadoras).


MARIA YGNACIA ALARCÓN DE MENDIOLA
C.C. No 231.321.832 BELEN BOYACA


GLORIA BETTY AGUIRRE GOMEZ
C.C. No 51.646.474 Bogotá

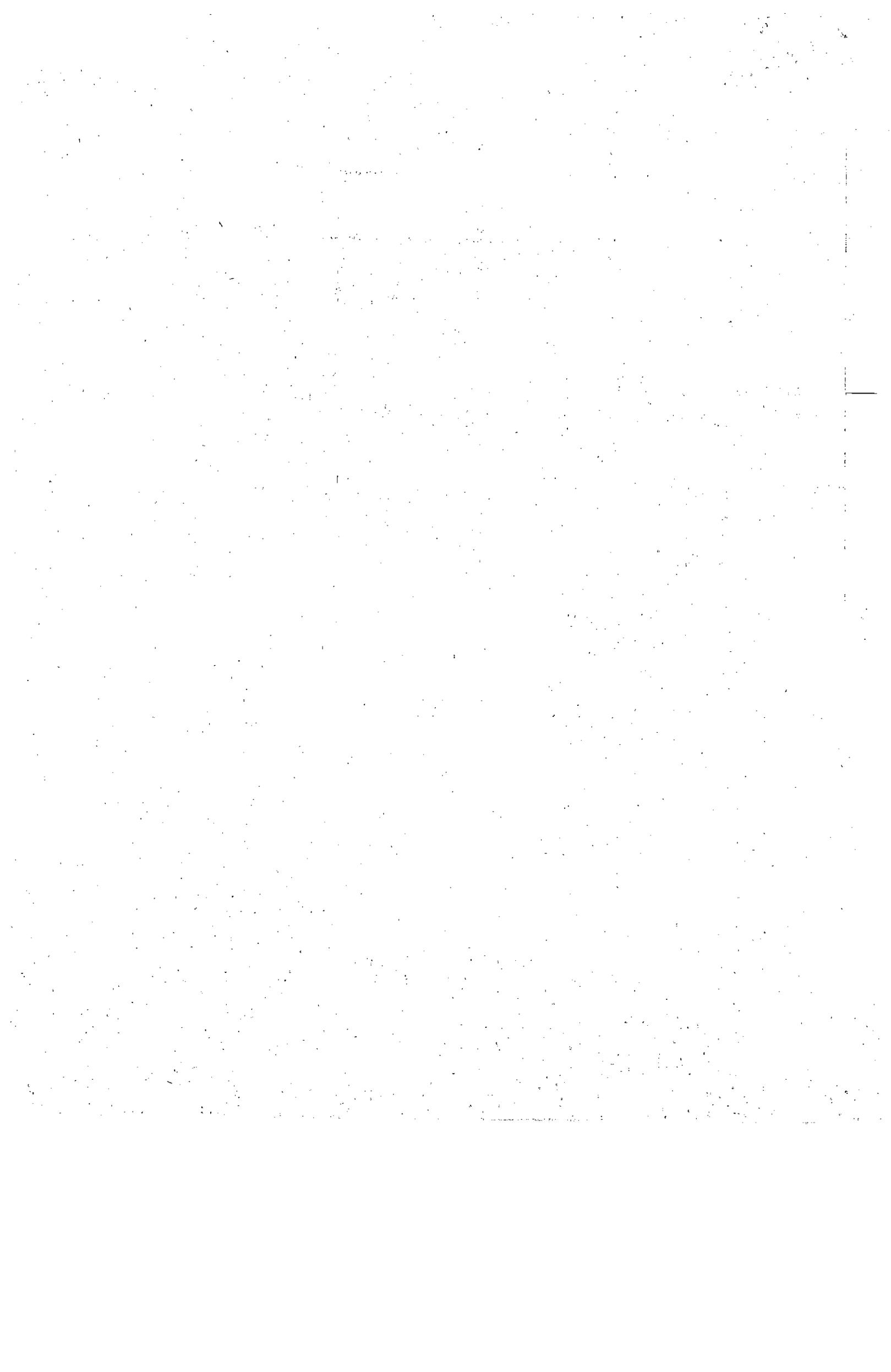
Inscrito bajo el No. 91=
del Libro XXI

6 de Diciembre de 1.996


EL SECRETARIO

50050 ASOCIACION FEMENINA DE VIVIEN
Acto:

Estatutos





Asociación Femenina de Vivienda
Comunitaria del Tequendama

"ASOFEVITEQ"

Personería No. 500 050 15

33896

COMERCIO

INDOS

188 SEP

Calle 8a No. 21A 22

Teléfono (91) 847 21 63

La Mesa - Cundinamarca

ESTATUTOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA

ASOFEVITEQ

REFORMA ESTATUTARIA GENERAL, APROBADA EN ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA EFECTUADA EN SANTAFÉ DE BOGOTÁ EL DÍA 22 DE AGOSTO
DE 1998.

TABLA DE CONTENIDO GENERAL

- CAPITULO I. DEL ACUERDO ASOCIATIVO, NOMBRE, NATURALEZA, PRINCIPIOS, DOMICILIO, RADIO DE ACCION, DURACION, FINALIDADES Y OBJETIVOS.
- CAPITULO II. DE LAS CONDICIONES DE ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS, CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU RETIRO.
- CAPITULO III. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION, ORGANISMOS DE DIRECCION, PLANEACION Y ADMINISTRACION Y CONTROL INTERNO.
- CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO, PATRIMONIO, APORTES SOCIALES, RESERVAS, APLICACION DEL EXCEDENTE.
- CAPITULO V. DE LA RESPONSABILIDAD DE ASOFEVITEQ Y SUS ASOCIADAS.
- CAPITULO VI. RESOLUCION DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS INTERNOS.
- CAPITULO VII. INCORPORACION FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.
- CAPITULO VIII. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR ESTATUTOS
- CAPITULO IX. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.
- CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES.



Asociación Femenina de Hacienda
Comunitaria del Tequendama
"ASOFEVITEQ"
Perseverancia No. 500 050 15

82
281
Calle 8a No 24A 22
Teléfono (91) 847 21 63
La Mesa - Cundinamarca

HOJA NUMERO 3 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOFEVITEQ.
EFECTUADA EN SANTAFE DE BOGOTA. D.C. EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1.998

SE DA POR CONCLUIDA LA REUNION PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FIR-
MAN QUIENES PRESIDIERON Y FUERON ELEGIDAS PARA REDACCION DE LA PRE-
SENTE ACTA.

FLOR MARINA VARGAS APONTE
PRESIDENTE DE ASAMBLEA

OFELIA BECERRA VILLARREAL
SECRETARIA DE ASAMBLEA

ENCICLOPEDIA
DOT
30 SEP 1998
Asociación Femenina de Hacienda



Asociación Femenina de Vivienda
Comunitaria del Tequendama
"ASOFEVITEQ"
Personería No. 500 050 15

84
08
Calle Ba. No. 31/A 22
Teléfono: (91) 847 21 63
La Mesa - Cundinamarca

CAPITULO I.

Del acuerdo asociativo, nombre, naturaleza, principios, domicilio, radio de acción, duración, finalidades y objetivos.

Artículo 1: Con base en el presente acuerdo asociativo se reorganiza una empresa de economía solidaria sin ánimo de lucro, fines de interés social, con un número de asociadas y patrimonio variable e ilimitado, que se denomina: Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama ASOFEVITEQ, integrada en principio por sus fundadoras y posteriormente por las mujeres que mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas en los presentes estatutos y en la legislación colombiana vigente se asocien en esta organización.

Artículo 2: ⁽³⁾ El domicilio de ASOFEVITEQ, será la ciudad de La Mesa Cundinamarca República de Colombia.

Artículo 3: El ámbito territorial de operaciones ASOFEVITEQ, será el territorio geográfico que comprende la región del Tequendama, Departamento de Cundinamarca

Artículo 4: La duración de ASOFEVITEQ, es de 20 años, contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para tal evento se determinen en la legislación colombiana y los presentes estatutos.

Artículo 5: ASOFEVITEQ, regirá sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- ~~Ingreso y retiro libre y voluntario~~
- Autonomía democrática y participativa.
- Puntualidad y autogestión.
- Cooperación e integración permanentes.
- Igualdad de derechos deberes y oportunidades entre los asociados.
- Retorno de excedentes y revalorización de aportes.
- Educación y capacitación proactiva.

Artículo 6: ASOFEVITEQ, tiene como finalidad principal el desarrollo de programas de vivienda preferencial de interés social y sus conexos.

Artículo 7: ASOFEVITEQ, tiene como objetivo general contribuir al mejoramiento socio-económico promoviendo entre sus asociadas la solidaridad, la ayuda mutua, la vocación institucional de poder y la promoción de ideas empresariales realizables. Objetivos específicos, la formulación y ejecución de proyectos de vivienda en los municipios del área Tequendama.



CAPITULO II.

De las condiciones de admisión, derechos y obligaciones de las asociadas, causas y procedimientos para retiro de asociadas.

Artículo 8: Serán admitidas como asociadas las personas de sexo femenino que cumplan las condiciones y requisitos señalados a continuación:

- Ser ciudadanas en ejercicio.
- Presentar solicitud escrita de admisión.
- Ser aceptadas por la junta directiva.
- Pagar las cuotas de afiliación y aportes.
- Haber recibido y comprometerse a recibir un curso básico de economía solidaria.
- Conocer y comprometerse a cumplir las normas legales vigentes y los presentes estatutos.
- Participar activamente en el desarrollo de programas y actividades que determine la asamblea general, la junta directiva y/o el Comité ejecutivo de la asociación.

Artículo 9: Son derechos y obligaciones de las asociadas los siguientes:

Derechos:

- Utilizar los servicios de la asociación.
- Realizar operaciones propias de su objeto social dando cumplimiento a los reglamentos y normas vigentes. Previa autorización de la junta directiva o el comité ejecutivo.
- Participar en las actividades, gestión ejecución y control, desempeñando los cargos sociales ya sea por la acción de la junta directiva o el comité ejecutivo.
- Beneficiarse preferencialmente de los programas y proyectos de ASOFEVITEQ.
- Fiscalizar la gestión económica y social de la asociación.
- Presentar ante la junta de vigilancia los reclamos que considere coadyuvarán al cumplimiento de los objetivos.
- Ser informada de todas las gestiones de la asociación.
- Retirarse voluntariamente de ASOFEVITEQ, mientras no esté en proceso de liquidación.
- Los demás que se deriven de acuerdo asociativo.

Artículo 10: Obligaciones de las asociadas.

Obligaciones

- Adquirir conocimientos sobre los principios que guían la asociación.
- Aceptar y cumplir los presentes estatutos.
- Practicar permanentemente la solidaridad especialmente con las compañeras asociadas



Asociación Femenina de Vivienda
Comunitaria del Segundama
"ASOFEVITEQ"
Personería No. 300 050 15

79
077
Calle 8a No 31A 23
Teléfono (91) 847 21 63
La Mesa - Cundinamarca

- d) Abstenerse de efectuar acciones que puedan afectar el buen nombre de ASOFEVITEQ, el patrimonio y el prestigio social.
- e) Asistir puntual a las asambleas que fueren convocadas.
- f) Informar cualquier cambio de domicilio.
- g) Desempeñar con decoro los cargos de elección y delegación o comisión especial.
- h) Pagar cumplidamente las obligaciones económicas contraídas con ASOFEVITEQ.
- i) Promover y divulgar los objetivos de la asociación en el mejor sentido posible.
- j) Coadyuvarán en el cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 11: La calidad de asociada en ASOFEVITEQ, conlleva al disfrute de todos los derechos contenidos en estos estatutos, siempre que la asociada se halle en la condición de habilidad.

Artículo 12: Serán asociadas hábiles las personas ingresadas regularmente e inscritas en el libro de registro social y que en el momento de convocar a la asamblea estén al día con todas sus obligaciones y no estén afectadas por sanciones o pérdida de los derechos para elegir o ser elegidos.

La junta directiva reglamentará todo lo relacionado con las causales que afectan el concepto de habilidad y los demás del artículo anterior.

Artículo 13: Pérdida de la calidad de asociada. Causas y procedimientos:

La calidad de asociada en ASOFEVITEQ se pierde por:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por retiro voluntario.
- c) Por retiro forzado.
- d) Por exclusión.
- e) Por disolución y liquidación.
- f) Por incumplimiento total de una función como directiva.
- g) Por abandono del cargo elegido en asamblea.

Artículo 14: La junta directiva de ASOFEVITEQ, aceptará el retiro voluntario de cualquier asociada que así lo manifieste por escrito, siempre y cuando se halle a paz y salvo con sus obligaciones; para tal evento la decisión tomará un tiempo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

Artículo 15: La junta directiva presente no autorizará el retiro de las asociadas en los siguientes casos:

- a) Cuando se reduzca el número mínimo de asociadas que exige la ley para la formación y continuidad de la asociación.
- b) Cuando la asociada tenga obligaciones pendientes con la asociación.
- c) Cuando la asociada haya incurrido en causal de suspensión, sanción o exclusión.
- d) Cuando el retiro de la asociada implique convocatoria de asamblea.



Artículo 16: En ASOFEVITEQ son causales de exclusión las siguientes:

- a) Infracción grave a la disciplina social y al espíritu que anima esta organización.
- b) El ejercicio deliberado de actividades políticas y religiosas.
- c) La realización de actividades contrarias a los ideales.
- d) Por vincular a la asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad o retención de información o de un documento propio de ASOFEVITEQ.
- f) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de ASOFEVITEQ.
- g) Por negarse sin causa justificada a cumplir con las obligaciones y compromisos.
- h) Por abstenerse de recibir capacitación que permita el mejoramiento de vivencia social de ASOFEVITEQ.
- i) Por ser declarada responsable de hechos punibles en la legislación colombiana contenidos en el objeto social de ASOFEVITEQ.
- j) Por negarse al proceso de mediación y conciliación determinado por la junta directiva o el comité ejecutivo.

Artículo 17: Para que la exclusión sea procedente se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formulación sumaria previa, estudiada por la junta directiva.
- b) Que la situación sea de conocimiento pleno de la junta directiva y que así conste en acta respectiva.
- c) Que la resolución de exclusión sea notificada a la asociada personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición.
- d) Que en el texto de la decisión se le hagan conocer los recursos que proceden contra la misma y las formas y los tiempos de presentación de los mismos.
- e) Resuelto el (los) recursos interpuestos ante la junta directiva o vencidos y/o termino, la decisión quedará en firme seis (6) días después de reunida la junta directiva en sesión ordinaria o extraordinaria.
- f) A partir de la fecha de la resolución de exclusión se suspenderán para la asociada todos los derechos y servicios de la asociación.
- g) Se entiende por exclusión forzosa la originada por factores de la pérdida de la ciudadanía y la imposibilidad de recibir sus servicios de ASOFEVITEQ.

CAPITULO III.

Del gobierno de la asociación, organismos de dirección, planeación administración y control:

Artículo 18: ASOFEVITEQ estará gobernada por:

1. La asamblea general
2. La junta directiva
3. Las secretarías seccionales
4. El gerente de cada proyecto



Asociación Femenina de Vivienda
Comunitaria del Teguendama
"ASOFEVITEQ"
Perú: 050 050 15

77
075
Calle 8a No 21A 22
Teléfono (91) 847 21 63
La Mesa - Cundinamarca

5. El comité ejecutivo

Artículo 19: La asamblea general es el organismo de máxima autoridad y dirección de ASOFEVITEQ y sus decisiones son obligatorias para todos los demás organismos y sus asociados. Está constituida por la reunión de las asociadas hábiles.

Artículo 20: Clases de asambleas: Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los primeros tres (3) meses de cada año y las extraordinarias podrán convocarse cada vez que las circunstancias lo requieran para tratar asuntos específicos que no puedan ser aplazados hasta la siguiente reunión ordinaria de la asamblea.

Artículo 21: La convocatoria, divulgación, publicidad, lista de asociadas hábiles será responsabilidad en primer plano de la junta directiva. No podrá ser convocada con un tiempo inferior a diez (10) días para la fecha de la realización. En la convocatoria se deberá indicar fecha, sitio, hora y objetivos. La junta de vigilancia verificará y autorizará la lista de asociadas hábiles con derechos plenos para participar en la asamblea.

Artículo 22: La junta de vigilancia o el 15% de las asociadas hábiles, podrán convocar asamblea extraordinaria, en caso de inactividad de la junta directiva o por algún motivo de fuerza mayor.

Artículo 23: La asistencia de la mitad más una de las asociadas convocadas presentes en el recinto constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si dentro de una hora siguiente a la de convocatoria, no se ha conformado el quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de las asociadas hábiles convocada, ni al 50% del número requerido para conformación de esta clase de asociaciones.

Artículo 24: Las decisiones se tomarán con voto afirmativo de la mitad más uno de los participantes. Para la reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, la transformación, fusión, incorporación, disolución y liquidación se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de las asistentes.

Artículo 25: Dirección de la asamblea: cada asamblea podrá designar una asociada para que presida y dirija el evento y otra para hacer la secretaria del mismo.

Si así no sucediera, actuarán como tales la presidenta de la junta directiva y la secretaria general de ASOFEVITEQ. De toda asamblea se debe levantar acta debidamente revisada por dos asociadas elegidas al comenzar la asamblea quienes presentarán el texto en limpio a más tardar el décimo día contado a partir de la fecha de la asamblea.

Artículo 26: Funciones de la asamblea general:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.



2. Determinar directrices y políticas para el cumplimiento del objeto social las metas y los objetivos.
3. Recibir y examinar los informes de los organismos de administración, planeación y control
4. Reformar los estatutos.
5. Aprobar o improbar los estados financieros.
6. Aprobar o rechazar los proyectos de vivienda.
7. Aprobar los reglamentos de propiedad y convivencia para cada uno de los proyectos.
8. Aprobar y autorizar la ejecución de todos los proyectos de inversión, teniendo en cuenta la legislación colombiana vigente y las normas propias de cada municipio.
9. Autorizar aportes extraordinarios.
10. Evaluar y dar su veredicto sobre la función desarrollada por los cuerpos directivos.
11. Elegir a las asociadas que conformaran los nuevos organismos de dirección, planeación, administración y control de ASOFEVITEQ.
12. Elegir la junta de vigilancia, el revisor fiscal y el suplente.
13. Resolver por mayoría de las 2/3 partes de los asistentes la liquidación, incorporación, transformación, disolución y fusión de ASOFEVITEQ.

Parágrafo No. 1: Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la legislación vigente debe desarrollar.

Artículo 27: Sistema electoral: se adopta como sistema oficial el cociente electoral y el voto secreto en papeletas escritas. Cuando las circunstancias así lo requieran, optarse el sistema uninominal, previa justificación y decisión de la asamblea.

Artículo 28. En las asambleas de ASOFEVITEQ cada asociada tiene derecho a un solo voto. No es permitido la delegación ni la representación en ningún caso, y para ningún efecto, excepto asamblea extraordinaria y delegados en la cual cada delegado podrá previa existencia de autorización escrita indicando por su delegante las decisiones que puede apoyar con el voto.

Artículo 29: De las planchas, contenido, inscripción: Las planchas con los nombres de las candidatas a la junta directiva, la junta de vigilancia y la revisoría fiscal se inscribirán ante el organismo definido en la convocatoria de asamblea. En todo caso esta inscripción deberá hacerse mínimo con un día de antelación al evento de la asamblea. La composición de cada plancha debe ser de un número igual de principales y suplentes. (5), junta de vigilancia: (3) y revisor fiscal (1). Los suplentes serán personales en todos los casos. Las funciones de la junta de vigilancia son los contenidos en la legislación colombiana vigente. En el caso de que las planchas inscritas se descompongan antes de iniciar la elección en asamblea o en el desarrollo de la misma y este hecho imposibilite la elección, la asamblea determinará el mecanismo que resuelva tal situación.



Asociación Femenina de Vivienda
Comunitaria del Segundama
"ASOFEVITEQ"
Personería No. 600 050 15

Calle 8a No. 21A 22
Teléfono (91) 847 21 63
La Mesa - Cundinamarca

Artículo 30: Revisor fiscal: La revisión y control fiscal contable, financiero y operativo, estará a cargo del Revisor fiscal elegido por la asamblea general para periodos iguales al de la junta directiva para ser Revisor fiscal es necesario ser Contador titulado con matrícula y tarjeta profesional vigentes. Las funciones de Revisor fiscal son las definidas en la legislación vigente, el mandato de la asamblea y los presentes estatutos. La elección del Revisor fiscal es independiente de la junta directiva. Si se presentan más de dos (2) candidatos para Revisor fiscal se procederá por el sistema uninominal, ocupando el cargo quien obtuvo la mayor votación y la suplencia el candidato que obtenga la segunda votación.

Artículo 31: La junta de vigilancia: sus funciones están contenidas en el Artículo 40 de la Ley 79/88 y su elección es independiente en la asamblea general. Estará compuesta por tres asociadas hábiles y de reconocida trayectoria, ética y moral en ASOFEVITEQ, quien a su vez hará las veces de comité escrutador de ASOFEVITEQ.

Parágrafo No.2: La asamblea en pleno se ocupará de cada proyecto de vivienda o cualquier otro que lo complementa, facilitando la formación y proyección de los mecanismos que permitan el desarrollo, fijando en todo caso personas y organismos responsables y determinando tiempos para ejecución asignado y los demás recursos necesarios en la primera fase de ejecución.

Artículo 32: Funciones de la junta directiva: La junta directiva es el organismo permanente de administración y planeación, guiado por las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrada por cinco (5) asociadas.

Principales con sus respectivas suplentes personales elegidas por asamblea general para periodos de un año y su presidenta será la representante legal.

La estructura de la Junta Directiva es la siguiente: Presidente, vicepresidente, tesorera, secretaria, subsecretaria.

La junta directiva tiene como funciones las siguientes, teniendo siempre como marco de referencia el mandato de la asamblea general, la legislación vigente y los presentes ESTATUTOS.

- Reglamentar los presentes estatutos, procurando crear los mecanismos proactivos y efectivos, que permitan en primer plano el logro colectivo de las metas y objetivos de la asociación. Facilitar el ejercicio de los derechos y el aprovechamiento de las oportunidades a las asociadas a nivel individual.
- Nombrar el gerente de cada proyecto.
- Una vez elegidos en asamblea general en sesión privada, las componentes de la junta directiva deben asignar por el mecanismo de mayor aceptación y/o elección uninominal los cargos principales de la junta directiva.
- Expedir su propio reglamento

RF
073

NO CONCORDA
TE
29

?

ELEGIDA
1 AÑO



- e) Presentar a la asamblea propuesta de ventas, gastos, inversiones y proyectos de beneficio social y económico para las asociadas y sus familias.
- f) Elaborar el reglamento de copropiedad y convivencia de cada proyecto de vivienda
- g) Autorizar al gerente previo conocimiento y estudio la contratación de las obras propias de cada proyecto.
- h) Aprobar en primera instancia los Estados Financieros que serán presentados a la asamblea general
- i) En coordinación con el gerente de proyecto, asesorar el proceso contable.
- j) Fijar la cuantía y la vigilancia de la contratación que se deba hacer para el desarrollo de cada proyecto.
- k) Decidir sobre el ingreso, retiro o exclusión de las asociadas, teniendo en todo caso como marco de referencia los principios universales de la solidaridad, la legislación colombiana y los presentes estatutos.
- l) Resolver oportunamente las dudas que se generan en la interpretación de los presentes estatutos, teniendo como guía la legislación que rige esta clase de organizaciones.
- m) Constituir apoderado judicial para resolver cualquier litigio cada vez que las circunstancias así lo requieran y las condiciones económicas lo permitan.
- n) Convocar a la asamblea general.
- ñ) Reglamentar el otorgamiento de premios para las asociadas que por su dedicación, méritos y capacidades así lo acrediten y demuestren
- o) Planear y desarrollar proyectos que coadyuven al desarrollo del objeto social de la asociación.
- p) Gestionar ante las entidades colombianas o en el ámbito internacional, financiación de proyectos.
- q) Planear y controlar los gastos administrativos.
- r) Conocer de cerca la evolución de los proyectos.
- rr) Nombrar los comités que sean necesarios en cualquiera de los proyectos.
- s) Cumplir y hacer cumplir los principios de economía solidaria, legislación, estatutos y reglamentos de ASOFEVITEQ.
- t) Estudiar y aprobar en principio el proyecto de presupuesto anual que debe ser presentado para su estudio y aprobación en la Asamblea General Ordinaria, velando por su posterior ejecución y cumplimiento.
- u) Estudiar y aprobar la estructura administrativa y la planta de personal que responda a las necesidades de la organización, fijando el presupuesto global
- v) Diseñar el organismo de la asociación.
- w) Autorizar todos los gastos que sean necesarios y/o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
- x) Fijar de acuerdo con las necesidades el monto de las finanzas y pólizas que deban constituir los gerentes, tesoreros y demás personas, que a su juicio deban garantizar el manejo de dineros.
- y) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros.
- z) Presentar a la asamblea mínimo una propuesta para la distribución de excedentes.



Asociación Femenina de Vivienda
Comunitaria del Tequendama
"ASOFEVITEQ"
Personería No. 500 040 13

73
07
Calle 8a No. 31A 22
Teléfono (91) 847 21 63
La Mesa - Cundinamarca

3. Funciones de las secretarías seccionales: En cada uno de los municipios que conforman la región del Tequendama, ASOFEVITEQ podrá formular el desarrollo de proyectos para construir o mejorar la vivienda de las asociadas, para lo cual deberá formalizar la constitución y reconocimiento por las autoridades de cada secretaría seccional. La secretaria seccional es una persona de sexo femenino asociada, con domicilio en la población objeto del proyecto, excepción para la población de La Mesa en donde la función será desarrollada por la Secretaría General, quien tendrá las siguientes funciones:
 1. Cumplir y hacer cumplir los principios de la economía solidaria, legislación, los estatutos y los reglamentos de ASOFEVITEQ.
 2. Estudiar y aprobar en principio el proyecto de presupuesto anual, que debe ser presentado para aprobación de la asamblea general, velando por que luego se cumpla su ejecución.
 3. Estudiar y aprobar la estructura administrativa y la planta de personal que responda a las necesidades de la organización, fijando el presupuesto global.
 4. Diseñar el organigrama de la asociación.
 5. Autorizar todos los gastos que sean necesarios y/o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
 6. Fijar de acuerdo con las necesidades el monto de las fianzas y pólizas que deban constituir los gerentes, los tesoreros y las demás que a su juicio deban garantizar el manejo de los dineros.
 7. Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros.
 8. Presentar a la asamblea una propuesta para la distribución de excedentes.
 9. Atender la correspondencia dando curso oportuno y respuesta adecuada a todas las comunicaciones escritas preferencialmente provenientes de las asociadas.
 10. Organizar y llevar en forma consistente los archivos de las asociadas.

Parágrafo No. 3: Las facultades de la junta directiva, serán desarrolladas en el más amplio sentido, siempre y cuando sus actuaciones no desborden la legislación vigente el mandato de la asamblea y los presentes estatutos.

Artículo 34: Cada secretaria seccional es la encargada de presentar ante la junta directiva en primera instancia, todos los proyectos de su jurisdicción y demás programas previstos.



Artículo 35: La gerente es la representante legal de cada proyecto. En coordinación con la junta directiva ejecuta las decisiones de la asamblea general y las tareas específicas que por delegación escrita reciba de la junta directiva.

Artículo 36: Para ejercer el cargo de gerente del proyecto se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser nombrado y contratado por la junta directiva
- b) Aceptar los términos de la contratación.
- c) Presentar la fianza o póliza respectiva.

Artículo 37: Son funciones del gerente:

- a) Planear, organizar, dirigir y controlar la evaluación del proyecto.
- b) Contratar y remover el personal administrativo del proyecto.
- c) Formular y gestionar ante la junta directiva los cambios en la estructura operativa del proyecto.
- d) Preparar y presentar ante la junta directiva propuestas de reglamentos requeridos en la gestión.
- e) Crear y mantener los canales de comunicación necesarios entre las asociadas, la comunidad y la junta directiva de ASOFEVITEQ.
- f) Celebrar conjuntamente con la presidenta de la asociación, los contratos y los desembolsos necesarios.
- g) Mantener informada a la junta directiva sobre su gestión y el avance del proyecto.
- h) Es el responsable del sistema contable del proyecto.
- i) Gestionar en compañía de la presidenta, el servicio de financiación requerida para cada proyecto.
- j) Los demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 38: Durante las ausencias temporales actuará como gerente la presidente de la corporación o la secretaria general de la misma, previa autorización de la titular.

Artículo 39: ~~De la tesorera por municipio con póliza ASOFEVITEQ tendrá una tesorera quien será la persona responsable del manejo de la totalidad de los fondos, bajo la inmediata dirección de la junta directiva; responderá ante la junta directiva y la asamblea general.~~ Para el desempeño de este cargo es la única persona encargada de recibir los ~~dineros~~, los cuales debe consignar en la fecha de su recibo, expidiendo en todo caso el recibo oficial de tesorería. Es función indelegable de la tesorera llevar cuenta individual a cada una de las asociadas; función que desarrollará con apoyo del ~~Revisor Fiscal~~ de la asociación. En coordinación con la presidenta, realizar las acciones pertinentes para la recuperación de cartera. Requisito sinegunum, acreditar ante la asamblea el más alto grado de confiabilidad, las capacidades académicas que exija la junta directiva y la asamblea general y presentar la fianza o póliza correspondiente. → D



Asociación Femenina de Vivienda
Comunitaria del Tequendama
"ASOFEVITEQ"
Personería No. 500 050 15

7L
669
Calle 8a No. 21A 22
Teléfono (91) 847 21 63
La Mesa - Cundinamarca

Artículo 40: Comités: Es función de la junta directiva conformar y nombrar las asociadas para integrar los comités que demande el plan de acciones y la evolución de cada proyecto.

Parágrafo No. 4: La junta directiva reglamentará las funciones de cada comité.

Artículo 41: ASOFEVITEQ tendrá un comité ejecutivo integrado por la Presidenta, la secretaria general y el gerente de cada proyecto, el cual tendrá por objeto atender y resolver todos los asuntos que requieran atención prioritaria para el desarrollo de proyectos y programas contenidos en el objeto social de los presentes estatutos. Los informes de este comité serán presentados en la siguiente a la ocurrencia de cada evento presentados a la junta directiva en la reunión.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO, PATRIMONIO, APORTES SOCIALES, RESERVAS, APLICACIÓN DEL EXCEDENTE

Artículo 42. El patrimonio de ASOFEVITEQ estará constituido por:

- Los aportes sociales de las asociadas.
- Los fondos de reservas de carácter permanente. ?
- Las donaciones que reciba.
- Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia, los cuales equivalen al 12% del aporte social total a 31 de diciembre de cada año. ?

Artículo 43: Los aportes sociales e individuales serán acreditados mediante la expedición de un certificado anual de la tesorería. En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. Tales valores quedarán desde su origen a favor de la asociación y servirán de garantía a las obligaciones que contraiga la asociada. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, sólo podrán ser cedidos a otras asociadas, previo concepto favorable de la junta directiva. Estos aportes serán revalorizados en asamblea general ordinaria en un equivalente mínimo al índice anual de inflación.

Artículo 44: Ninguna asociada podrá retirar total o parcialmente sus aportaciones mientras sea: asociada, deudora, acreedora y/o codeudora de la asociación

Artículo 45: Donaciones, legados o regalías especiales en dinero, trabajo o en especie que se reciban de los municipios donde está constituida la secretaria seccional, serán destinados al fin con el cual se logró su consecución y serán propiedad de la corporación.



Artículo 46: El monto de los aportes sociales y la cuota de sostenimiento se fija como aporte ordinario mensual del 2.5% cada una, para un total del 5% de un salario mínimo legal vigente, valor que deberá ser cancelado por cada una de las asociadas dentro de los primeros cinco días de cada mes. La junta directiva creará los mecanismos que faciliten el recaudo de estas aportaciones. Cada año en la asamblea se distribuirá un estado individual de cuenta

Artículo 47: La tesorera de ASOFEVITEQ llevará un registro ordenado en cuenta individual de aportes sociales a cada una de las asociadas, cualquier inconsistencia sobre las aportaciones deberá ser resuelta entre la interesada, la tesorera, la presidenta

Artículo 48: La junta directiva de ASOFEVITEQ expedirá un reglamento de ahorro y crédito en el momento que las condiciones sociales y económicas lo permitan, este contenido se orienta a fomentar entre las asociadas facilitando así la construcción o mejora de la vivienda. Serán siempre marco de referencia para el desarrollo de este programa, la legislación colombiana vigente y los presentes estatutos

Artículo 49: ASOFEVITEQ establecerá un fondo permanente de solidaridad que tiene por objeto la atención de necesidades y calamidades de las asociadas. Este fondo estará constituido por el 10% de la reserva especial definida en la asamblea y por el aporte extraordinario que para tal efecto reglamente la junta directiva. CUAL ES LA RESERVA ESPECIAL

Artículo 50: Cada año a 31 de diciembre se hará un corte de cuentas y se producirán los estados financieros de ley. El balance social de gestión será presentado por la junta directiva en la asamblea general. Los dos deben ser publicados y distribuidos entre las asociadas.

Artículo 51: Distribución de excedentes: Para la distribución anual de excedentes se procederá así:

- 20% para la protección de aportes sociales ✓
- 10% para el fondo de solidaridad ✓
- 20% para cumplir objetivos de los comités de trabajo ✓
- 50% para decisión de la asamblea general. ✓

CAPITULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DE ASOFEVITEQ Y DE LAS ASOCIADAS

Artículo 52: La asociación se constituyé en deudora o acreedora ante las asociadas o ante terceros por algunas acciones que decida efectuar para cumplir con sus objetivos. Estas operaciones deben contar siempre con la aprobación escrita del comité ejecutivo y



Asociación Femenina de Vivienda
Comunitaria del Tequendama
"ASOFEVITEQ"
Personería No. 500 050 15

69
676
Calle 8a. No. 81A 23
Teléfono (91) 847 21 63
La Mesa - Cundinamarca

de la junta directiva; la junta directiva responderá ante terceros hasta por el monto del patrimonio de ASOFEVITEQ.

Parágrafo No. 4: La responsabilidad de las asociadas para con los acreedores de la asociación se limita a los valores que se hayan aportado en forma ordinaria y extraordinaria. Las asociadas que se retiren por cualquier causa responderá hasta por el valor de sus aportes por los compromisos contraídos con la asociación hasta el momento de la desvinculación.

CAPITULO VI

RESOLUCION DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS INTERNOS.

Artículo 53: Cada vez que se trate de resolver conflictos internos que surjan entre las asociadas o entre estas y la asociación, " en temas que sean transigibles" se presentaran en primera instancia ante el comité ejecutivo quien una vez hecha la evaluación determinará si deben ser objeto de ampliación, investigación o conocimiento de la junta directiva. Las dos instancias haciendo uso de la sana crítica, los principios que guían a la asociación tienen la facultad de resolver los conflictos internos, pero si no está dentro su órbita de funciones, se debe crear un comité especial y transitorio de amigables componedores o de conciliación, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

- a. La junta directiva tomará la decisión de ~~crear este comité en reunión ordinaria o extraordinaria según el caso~~ dejando en el acta respectiva un recuento de los eventos conocidos.
- b. El comité tendrá la duración y las funciones que determine la junta directiva.
- c. El número de asociados que conformarán este comité será de 3 personas: Uno elegido de la junta directiva, ~~uno por el grupo al cual pertenece la asociada que instauró el conflicto~~ y el tercero será un delegado de la junta de vigilancia. Las componentes de este comité deben ser personas de reconocida honorabilidad y comportamiento ejemplar. No pueden existir entre ellos ningún vínculo de consanguinidad, civil o parentesco que pueda inhabilitar la decisión final.
- d. Las decisiones de este comité serán publicadas inmediatamente se levante la reunión que se ocupó del caso, la decisión deberá ser acatada inmediatamente por las partes en conflicto. En caso de no existir decisión que resuelva el asunto, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria o a los demás mecanismos de conciliación existentes en la legislación colombiana.



CAPITULO VII

INCORPORACION, FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 54: ASOFEVITEQ, podrá fusionarse con otra o con otras asociaciones que puedan tomar en común un nombre distinto constituyendo una nueva entidad jurídica.

Artículo 55: La incorporación procede cuando otra organización del mismo género se constituye en incorporante sin liquidarse y su patrimonio es transferido a la segunda, subsanando la situación que generó este evento.

Artículo 56: La disolución de ASOFEVITEQ y su posterior liquidación es una facultad indelegable e irrenunciable de la asamblea general, con votación calificada y convocada en forma expresa para este evento.

Artículo 57: Son causales de disolución las siguientes:

- a. La incapacidad para continuar el desarrollo de su objeto social.
- b. El retiro masivo de asociadas que amenace con reducir el número mínimo permitido por la legislación.
- c. Haberse iniciado en su contra un concurso de acreedores.
- d. Por que los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolla sean contrarias a los principios, a las costumbres, al espíritu que anima la asociación y a la legislación colombiana.

Artículo 58: De los liquidadores una vez declarada y aprobada por la asamblea la liquidación de ASOFEVITEQ, ésta designará dos liquidadores preferencialmente un contador público titulado y un abogado, quienes deberán asumir las funciones de acuerdo con las condiciones y tiempos que les sean aprobados por la asamblea general y permitidos por la legislación colombiana.

Artículo 59: Una vez decretada la disolución y liquidación de ASOFEVITEQ no se puede continuar, ni iniciar acciones de su objeto social; conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todas sus actuaciones utilizará la expresión en liquidación.



Asociación Femenina de Vivienda
Comunitaria del Tequendama
"ASOFEVITEQ"
Personería No. 100.050.115

Calle 8a No 21A 22
Tequendama (91) 847 21 63
La Mesa - Cundinamarca

67
065

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR ESTATUTOS

Artículo 60: La reforma estatutaria solo podrá hacerse con votación calificada en asamblea general. Para que la asamblea general asuma el conocimiento de la reforma total o parcial de los estatutos debe ser incluida en la convocatoria. La propuesta de modificación debe ser considerada por la junta directiva antes de ser presentada a la asamblea, preferencialmente en una reunión ampliada con el fin de recoger todas las opiniones y aportes que permitan el ejercicio de la participación.

*Que es
votación
calificada*

CAPITULO IX

EL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 61: Ser asociada en ASOFEVITEQ implica una serie de obligaciones, deberes y derechos, que deben ser cumplidos oportuna y adecuadamente. El incumplimiento de los compromisos, obligaciones y tareas debe ser evaluado por el comité ejecutivo en primera instancia, calificado y sometido a consideración de la junta directiva.

Artículo 62. Una vez conocido el caso evaluado y documentado, la junta directiva procederá a poner en conocimiento de la infractora que se está adelantando en su contra un proceso contra el cual puede interponer directamente los recursos ley. Evaluados los recursos y oída en descargos la junta directiva guiada por los principios de equidad, justicia y solidaridad, procederá a decidir la sanción a imponer.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63: Ninguna asociada, directiva o integrante de comité podrá obtener beneficios especiales, diferente a los que reciben el común de las asociadas hábiles.

Artículo 64: No pueden servir como codeudoras por más de una vez cuando se trate de negociaciones con la asociación.

Artículo 65: Los miembros de la junta directiva, comités y comité ejecutivo no podrán celebrar contratos con ASOFEVITEQ diferentes a los que normalmente se originen en el desarrollo esperado de su relación asociativa.



Asociación Femenina de Vivienda
Comunitaria del Tequendama
"ASOFEVITEQ"
Personería No. 500.050.15

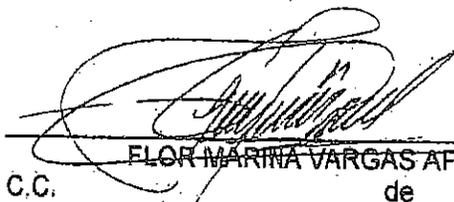
66
064
Calle 8a No. 21A 22
Teléfono (91) 847 21 63
La Mesa - Cundinamarca

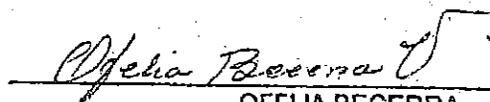
Artículo 66. Todos los actos propios de la gestión de la junta directiva, del comité ejecutivo y de las secretarías seccionales, deben quedar escritos en el libro de actas respectivos.

Artículo 67: Los casos NO previstos en los presentes estatutos, serán resueltos teniendo en cuenta los principios, la sana crítica y la legislación colombiana vigente en el momento de la resolución.

Artículo 68: La presente reforma de estatutos fue aprobada después del respectivo debate, en la asamblea extraordinaria celebrada en Santafé de Bogotá D.C., el día 22 de agosto de 1998, actuando como presidente y secretaria de la misma, ~~FLOR MARINA VARGAS APONTE~~ ~~OFELIA BECERRA~~

Quienes para constancia firman, por haber actuado como presidenta y secretaria de la asamblea, agosto 22 de 1998.


FLOR MARINA VARGAS APONTE
C.C. de


OFELIA BECERRA
C.C. 35373851 de El Colegio

Asesoró esta reforma estatutaria, por la División de Desarrollo y Gestión Empresarial -
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA: NEPOMUCENO MURILLO M,
Administrador de Empresas, Instructor de Economía Solidaria.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200515909730488049

Nro Matrícula: 166-39339

Página 1

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 12:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 - LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA MESA VEREDA: TRINIDAD

FECHA APERTURA: 17-12-1993 RADICACIÓN: 93-004742 CON: ESCRITURA DE: 26-08-1993

CODIGO CATASTRAL: 00-02-0002-0199-000 COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE, PARA EFECTOS DE MATRICULA SE DENOMINA LOS ANGELES, CON CABIDA SUPERFICARIA APROXIMADA DE 2 FGDAS, EQUIVALENTES A 12.800 M2, EL CUAL SE DESMEMBRA DE UNO DE MAYOR EXTENSION LLAMADA GUAYABAL, UBICADO EN LA VEREDA TRINIDAD, JURISDICCION MPAL DE LA MESA, JUNTO CON SUS MEJORAS Y SERVIDUMBRES LEGALES ESTABLECIDAS, CUYOS LINDEROS ESPECIALES SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCR. # 2.155 DE 26 DE AGOSTO DE 1993 DE LA NOTARIA DE LA MESA, SEGUN ANOTACION NO. 06. EL AREA CORRECTA DE ESTE INMUEBLE ES DE UNA (1) HECTAREA Y 5.000 M2, EQUIVALENTES A 15.000 M2, SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL Y EL NOMBRE DEL PREDIO DESDE HOY SE DENOMINARA GETSEMANI EN LUGAR DE LOS ANGELES. EL CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI CONSTA DE CINCO (5) MANZANAS CONFORMADA POR 52 LOTES EN LOS CUALES SE DESARROLLO VIVIENDA UNIFAMILIAR EN TRES NIVELES, COMPLEMENTAN A LAS VIVIENDAS LOS SERVICIOS COMUNES COMO ZONAS VERDES, ANTEJARDINES, ANDENES, VIAS VEHICULARES Y PEATONALES, PARQUEDEROS, UNA EDIFICACION DESTINADA A PRESTAR SERVICIOS COMUNALES, UN MINIMERCADO Y UN AREA DE CONSERVACION AMBIENTAL HACIA EL FRENTE DEL LOTE DENTRO DE LA CUAL ESTA LA VIA DE ACCESO AL CONJUNTO Y SE CONSERVA SIN PERTURBACION ALGUNA, UNA CORRIENTE DE AGUA QUE ATRAVIESA EL LOTE.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1976, SE REGISTRO LA PARTICION DE BIENES, OBJETO DE LA SUCESION DE LEOVIGILDO VELOZA Y FLORINDA ZAMUDIO DE VELOZA, LO MISMO QUE LA SENTENCIA APROBATORIA, JUICIO QUE CURSO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE LA MESA. EN ESTA PARTICION LE FUE ADJUDICADO A ANTONIO VELOZA ZAMUDIO, EL PREDIO LLAMADO GUAYABAL, DEL CUAL SE DESMEMBRO EL LOTE ANTES DETERMINADO. EL LOTE GUAYABAL ANTES CITADO FUE INTEGRADO POR PARTE DE LAS FINCAS EL SALTO, PUERTO ARTURO, SAN JORGE Y SAN JOSE LAS CUALES FUERON ADQUIRIDAS ASI: POR ESCR.# 1.031, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 16 DE OCT. DE 1961, REGISTRADA EL 8 DE NOV. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 231, # 421 A. POR ESCR.# 305, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 26 DE JULIO DE 1939; POR ESCR.# 187, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 25 DE FEBRERO DE 1.963, REGISTRADA EL 26 DE MARZO DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 362, # 403, Y POR ESCR. # 221, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 2 DE MARZO DE 1.961, REGISTRADA EL 18 DE MAYO DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1, FL 497, # 203-A.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

- 1) LOS ANGELES
- 2) GETSEMANI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

166 - 271

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-12-1977 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1408 DEL 19-12-1977 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA MAY. EXT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELOZA ZAMUDIO ANTONIO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-10-1993 Radicación: 04742



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200515909730488049

Nro Matrícula: 166-39339

Pagina 2

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 12:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2155 DEL 26-08-1993 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELOZA ZAMUDIO ANTONIO

A: ANGEL TRIVIÑO JOSE FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-05-1996 Radicación: 02515

Doc: ESCRITURA 1596 DEL 17-08-1989 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: VELOZA ZAMUDIO ANTONIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-02-1997 Radicación: 764

Doc: ESCRITURA 32 DEL 15-01-1997 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$130,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL TRIVIÑO JOSE FERNANDO

A: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-02-1997 Radicación: 764

Doc: ESCRITURA 32 DEL 15-01-1997 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: ANGEL TRIVIÑO JOSE FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-05-2000 Radicación: 2047

Doc: ESCRITURA 848 DEL 18-05-2000 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 ACLARACION ESC. # 32/97 AREA CORRECTA Y CAMBIO NOMBRE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-06-2000 Radicación: 2370

Doc: ESCRITURA 786 DEL 11-05-2000 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$120,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200515909730488049

Nro Matrícula: 166-39339

Página 3

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 12:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL TRIVIÑO JOSE FERNANDO

A: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-10-2002 Radicación: 3639

Doc: ESCRITURA 1534 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0316 CONSTITUCION REGLAMENTO DE COPROPIEDAD CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI

CESION TIPO A, ZONAS VERDES. ZONA VERDE ZV-1, ZV-2, ANDENES PEATONALES: AP-1, AP-2 ZONA DE PARQUEO ZP-1, ZP-2 ZP-3 VIAS

VEHICULARES VV-1 AREAS COMUNES: ZONAS VERDES ZV-1, ZV-2, ZV-3, ZV-4. ANDENES PEATONALES AP1, AP-2. VIA. PEATONAL VP-1, VP-2. VIAS

VEHICULARES VV-1. ANTEJARDINES COMUNALES AC-A AC-B, AC-D, AC-E, AC-E, AC-J, SERVICIOS COMUNALES SC-1 AREAS PRIVADAS (2196,33

M2) MANZANA A (1 AL 12 LOTES) MZ. B (1 AL 12 LOTES) MZ. C (1 AL 8 LOTES) MZ. D (1 AL 8 LOTES) MZ. E (1 AL 12 LOTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-10-2002 Radicación: 3756

Doc: ESCRITURA 1549 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE D-6 MANZANA D

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: NEIRA MENDEZ LUZ DARY

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-11-2002 Radicación: 4276

Doc: ESCRITURA 1547 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE #C-5 MZ.C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: GIL PARDO JUAN MANUEL

A: GIL PARDO MAGDA PAOLA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-11-2002 Radicación: 4277

Doc: ESCRITURA 1548 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE #C-4 MZ.C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200515909730488049

Nro Matrícula: 166-39339

Página 4

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 12:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GIL PARDO ALFREDO

A: GIL PARDO AURA MILENA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-11-2002 Radicación: 4278

Doc: ESCRITURA 1550 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA #C-3 MZ C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: GIL ACUÑA ALVARO

A: PARDO DE GIL ELVINA VICTORIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-11-2002 Radicación: 4354

Doc: ESCRITURA 1542 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE #A4 MZ A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: RODRIGUEZ GONZALEZ MARIA ELENA DE LA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-11-2002 Radicación: 4359

Doc: ESCRITURA 1536 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE A-12 MZA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: BARRERO DE ABADIA MARIA DEYANIRA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-11-2002 Radicación: 4360

Doc: ESCRITURA 1537 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE #A-A MZ. A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: BARRERO DE ABADIA MARIA DEYANIRA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-11-2002 Radicación: 4361

Doc: ESCRITURA 1544 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE # A-3 MZ D.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200515909730488049

Nro Matrícula: 166-39339

Página 5

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 12:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LUNA DE OBREGON MYRIAM

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-11-2002 Radicación: 4365

Doc: ESCRITURA 1538 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE # A-7 MZ:A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: LEGUIZAMO SUAREZ LUZ ADRIANA

A: SUAREZ MELVA ESPERANZA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La garantía de la fe pública

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-11-2002 Radicación: 4366

Doc: ESCRITURA 1543 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE #A-11 MZ. A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVOTEQ

A: BARAJAS DE LANCHEROS BERTHA ALICIA

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-11-2002 Radicación: 4367

Doc: ESCRITURA 1545 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE #D-5 MZ. A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: VARGAS APONTE FLOR MARINA

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 21-11-2002 Radicación: 4368

Doc: ESCRITURA 1552 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE # A-10 MZ. A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: PULIDO CARO FABRICIANO

A: PULIDO CARO MARIA ISABEL

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 21-11-2002 Radicación: 4369

Doc: ESCRITURA 1557 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE B-11 MZ. B.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200515909730488049

Nro Matrícula: 166-39339

Página 6

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 12:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PEÑUELA GONZALEZ ANA CELIA

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 21-11-2002 Radicación: 4414

Doc: ESCRITURA 1568 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE # 8 MZ.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVENDA COMUNITARIA DEL

DE: TEQUENDAMA ASOFEVITQ

A: BOCANEGRA CORRALES MARIA STELLA

A: GARCIA GARCIA AURA NELLY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 06-12-2002 Radicación: 4550

Doc: ESCRITURA 1899 DEL 26-10-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA, LOTE #A-9 MZ.A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: COENAGA BARCASNEGRAS ROSALBA MARIA

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 06-12-2002 Radicación: 4552

Doc: ESCRITURA 1551 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE # 1 MZ B

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: TRIGOS DE AVILA SILVERIA

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 10-12-2002 Radicación: 4583

Doc: ESCRITURA 1554 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE # 7. MZ E

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: ORTIZ DE RAMIREZ FABIOLA

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 10-12-2002 Radicación: 4584

Doc: ESCRITURA 1.555 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE #6 MZ E

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200515909730488049

Nro Matrícula: 166-39339

Página 7

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 12:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BARRERA BONILLA CARLOS FELIPE

A: BONILLA VARGAS LEONOR

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 13-12-2002 Radicación: 4643

Doc: ESCRITURA 1851 DEL 19-10-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA, LOTE # 65 MZ A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: RONDON LIZCANO FANNY

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 13-12-2002 Radicación: 4644

Doc: ESCRITURA 1852 DEL 19-10-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE #6 MZ. A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: HERNANDEZ RONDON JESUS ALBERTO

A: HERNANDEZ RONDON NATHALIA ANDREA

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 13-12-2002 Radicación: 4645

Doc: ESCRITURA 1.853 DEL 19-10-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE #B-3 MZ.B

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: RUIZ DE VILLAMIL ROSALBA

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 17-12-2002 Radicación: 4683

Doc: ESCRITURA 1947 DEL 02-11-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOE #3 MZ.A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNOTARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: MENDOZA VALDERRAMA MARIA STELLA

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 20-12-2002 Radicación: 4775

Doc: ESCRITURA 1556 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE #12 MZ.B

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200515909730488049

Nro Matrícula: 166-39339

Página 8

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 12:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA SOFEVITEQ

A: HERNANDEZ PENAGOS ARCELIA

A: MERCHAN MUÑOZ ELISEO

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 20-12-2002 Radicación: 4778

Doc: ESCRITURA 1553 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE #7 MZ. B

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: FORERO DE PARRA ARACELLY

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 23-01-2003 Radicación: 257

Doc: ESCRITURA 1539 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE #1 MZ.D.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: BARRETO DE MERCHAN MARIA DE JESUS

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 23-01-2003 Radicación: 258

Doc: ESCRITURA 1540 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE D-2- MANZANA D.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: BARRETO DE MERCHAN MARIA DE JESUS

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 14-11-2003 Radicación: 4232

Doc: ESCRITURA 559 DEL 23-04-2003 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE # B-6 MZ. B.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: CLAVIJO CARO MARTHA CECILIA

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 22-01-2004 Radicación: 285

Doc: ESCRITURA 1481 DEL 06-09-2003 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE # E-10 MZ. E.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200515909730488049

Nro Matrícula: 166-39339

Pagina 9

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 12:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUERRERO SARMIENTO VICTOR LEONARDO

A: SARMIENTO PARRA ELIZABETH

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 18-03-2004 Radicación: 1142

Doc: ESCRITURA 1541 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE D-4 MANZANA D.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: AVILA LUIS FRANCISCO

A: VALENCIA DE AVILA CENOBIA

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 18-03-2004 Radicación: 1145

Doc: ESCRITURA 2194 DEL 12-12-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE D-7 MANZANA D.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: ALDANA PERILLA FRANCISCO

A: DURAN BENITEZ MARIA NATIVIDAD

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 06-04-2005 Radicación: 1397

Doc: ESCRITURA 1558 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE # E-12

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA TEQUENDAMA ASOFEVITRO

A: VASQUEZ MOLINA VERONICA

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 06-04-2005 Radicación: 1398

Doc: ESCRITURA 1559 DEL 07-09-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE #E-1 MZ.E

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

A: VASQUEZ MOLINA VERONICA

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 06-12-2005 Radicación: 6089

Doc: ESCRITURA 1902 DEL 26-10-2002 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE D-8 MZ.D



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200515909730488049

Nro Matrícula: 166-39339

Página 10

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 12:34:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA

NIT# 808000552

A: LOZANO ZABAD NUBIA

ANOTACION: Nro 042 Fecha: 24-08-2006 Radicación: 2006-166-6-4357

Doc: ESCRITURA 1565 DEL 07-09-2002 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (LOTE # 2 MANZANA C.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

NIT# 8080005525

A: CASTRO SASA RAFAEL

CC# 79424427

A: CONTRERAS PARDO MARIA DEL ROSARIO

CC# 52023286

ANOTACION: Nro 043 Fecha: 17-01-2007 Radicación: 2007-166-6-268

Doc: ESCRITURA 2630 DEL 30-11-2006 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0151 RESCILIACION ESCR. # 1853/2002 (ANT. 29)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ DE VILLAMIL ROSALBA

CC# 41700881

A: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

NIT# 8080005525

ANOTACION: Nro 044 Fecha: 13-02-2008 Radicación: 2008-166-6-911

Doc: ESCRITURA 82 DEL 23-01-2008 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE N° B-8 ,MANZANA B.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

NIT# 8080005525

A: PINZON ROJAS MARIA LUCRECIA

CC# 41383743

ANOTACION: Nro 045 Fecha: 13-05-2008 Radicación: 2008-166-6-2843

Doc: ESCRITURA 73 DEL 26-01-2005 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE N° 1 MANZANA C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

NIT# 8080005525

A: GUZMAN VALENCIA INTERNATIONAL LTDA SIGLA GUAL INTERNATIONAL LTDA

NIT# 8301071444

ANOTACION: Nro 046 Fecha: 20-06-2008 Radicación: 2008-166-6-3686

Doc: ESCRITURA 1208 DEL 27-05-2008 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE E-4 MANZANA E.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200515909730488049

Nro Matrícula: 166-39339

Pagina 11

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 12:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ NIT# 8080005525
A: PINZON CELY JORGE ENRIQUE CC# 80496296
A: PRIETO SILVA ADRIANA PATRICIA CC# 52019545

ANOTACION: Nro 047 Fecha: 24-04-2009 Radicación: 2009-166-6-2438

Doc: ESCRITURA 503 DEL 09-03-2009 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE A-8 MANZANA A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ NIT# 8080005525
A: OTALORA PINILLA JOSE ALVEIRO CC# 11388544

ANOTACION: Nro 048 Fecha: 23-02-2012 Radicación: 2012-166-6-1136

Doc: ESCRITURA 196 DEL 08-02-2012 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (LOTE B-5 MANZANA B)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ NIT# 8080005525
A: LIZARAZO SALAMANCA PEDRO IGNACIO CC# 2993195

ANOTACION: Nro 049 Fecha: 23-02-2012 Radicación: 2012-166-6-1135

Doc: ESCRITURA 150 DEL 02-02-2012 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (LOTE B-9 MANZANA B)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ NIT# 8080005525
A: MANOSALVA CASTAÑEDA OLGA LUCIA CC# 1052380126

ANOTACION: Nro 050 Fecha: 27-06-2012 Radicación: 2012-166-6-3875

Doc: ESCRITURA 1280 DEL 21-06-2012 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (LOTE B-3 MANZANA B)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ NIT# 8080005525
A: GODOY SARMIENTO LEIDY VIVIANA CC# 1073164427

ANOTACION: Nro 051 Fecha: 27-06-2012 Radicación: 2012-166-6-3878

Doc: ESCRITURA 1166 DEL 05-06-2012 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (LOTE B-4 MANZANA B)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ NIT# 8080005525



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200515909730488049

Nro Matrícula: 166-39339

Página 12

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 12:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MARTINEZ ROMERO ADRIANA MARIA

CC# 52616921

ANOTACION: Nro 052 Fecha: 24-08-2012 Radicación: 2012-166-6-5299

Doc: ESCRITURA 1713 DEL 11-08-2012 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE N° A-2 MANZANA A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

NIT# 8080005525

A: GODOY SARMIENTO YOBANY ALEXANDER

CC# 11365495

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *52*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

8 -> 70405

8 -> 70404

8 -> 70403

8 -> 70418

8 -> 70417

8 -> 70402

8 -> 70401

8 -> 70416

8 -> 70415

8 -> 70414

8 -> 70400

8 -> 70399

8 -> 70398

8 -> 70397

8 -> 70396

8 -> 70395

8 -> 70394

8 -> 70393

8 -> 70392

8 -> 70391

8 -> 70413

la guarda de la fe pública

3/2 LOTES SE VENDIERON EN EL AÑO 2002 = \$ 44.000.000

16 ANOS AL 2018 = 5 PEESES

39 LOTES X 4.500.000 = 175.500.000

4 LOTES X 4.500.000 = 18.000.000

TOTAL 43 LOTES = \$ 191.500.000

9 LOTES X 40.000.000 = 360.000.000

1 LOTE X 232.000.000 = 232.000.000

1 LOTE X 130.000.000 = 130.000.000

1 LOTE X 11.500.000 = 11.500.000

AL AÑO 2002 = 44.000.000

1 LOTE X 130.000.000 = 130.000.000

1 LOTE X 11.500.000 = 11.500.000

TOTAL VALOR = \$ 726.000.000

LA MESA 2 ESPESORES POR ASP CARBONIFERO MINERAL

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

A. ASOFEVITEQ

(2) \$ 9.000.000 - AÑO 2005 (A) \$ 4.000.000 - 2008 (B) \$ 10.000.000 - 2011 (C) \$ 5.000.000

500.000.000 - 400.000.000 = 100.000.000

100.000.000 + 100.000.000 = 200.000.000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200515909730488049

Nro Matrícula: 166-39339

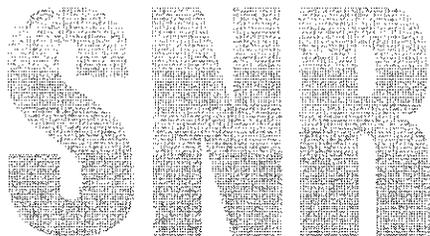
Página 13

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 12:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 8 -> 70412
- 8 -> 70411
- 8 -> 70410
- 8 -> 70409
- 8 -> 70408
- 8 -> 70407
- 8 -> 70406
- 8 -> 70450
- 8 -> 70449
- 8 -> 70448
- 8 -> 70447
- 8 -> 70446
- 8 -> 70445
- 8 -> 70459
- 8 -> 70458
- 8 -> 70457
- 8 -> 70456
- 8 -> 70455
- 8 -> 70454
- 8 -> 70453
- 8 -> 70452
- 8 -> 70451
- 8 -> 70435
- 8 -> 70434
- 8 -> 70433
- 8 -> 70432
- 8 -> 70431
- 8 -> 70430
- 8 -> 70429
- 8 -> 70428
- 8 -> 70427
- 8 -> 70426



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200515909730488049

Nro Matrícula: 166-39339

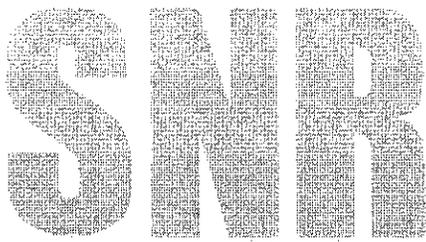
Página 14

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 12:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 8 -> 70425
- 8 -> 70444
- 8 -> 70443
- 8 -> 70442
- 8 -> 70441
- 8 -> 70424
- 8 -> 70423
- 8 -> 70422
- 8 -> 70421
- 8 -> 70440
- 8 -> 70439
- 8 -> 70438
- 8 -> 70420
- 8 -> 70419
- 8 -> 70437
- 8 -> 70436
- 9 -> 70443
- 10 -> 70433
- 11 -> 70432
- 12 -> 70431
- 13 -> 70406
- 14 -> 70414
- 15 -> 70403
- 16 -> 70440
- 17 -> 70409
- 18 -> 70413
- 19 -> 70442
- 20 -> 70412
- 21 -> 70426
- 22 -> 70436
- 23 -> 70411
- 24 -> 70416



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200515909730488049

Nro Matrícula: 166-39339

Página 16

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 12:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-166-1-12435

FECHA: 15-05-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

2. Concepto **02** Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14697714081



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **9 0 0 6 0 7 0 9 3 6** 6. DV **6** 12. Dirección seccional **Impuestos y Aduanas de Girardot** 14. Buzón electrónico **6**

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente **Persona jurídica** 25. Tipo de documento **1** 26. Número de identificación **14697714081** 27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social **CONJUNTO RESIDENCIAL "GETSEMANI"**

36. Nombre comercial 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País **COLOMBIA** 39. Departamento **Cundinamarca** 40. Ciudad/Municipio **La Mesa** 1 6 9 2 5 3 8 6

41. Dirección principal **VDA LA TRINIDAD KM 3 VIA SAN JOAQUIN**

42. Correo electrónico **joseholmman@gmail.com** 43. Código postal 44. Teléfono 1 **3 1 7 4 3 3 6 0 7 3** 45. Teléfono 2 **4 1 2 2 6 6 8**

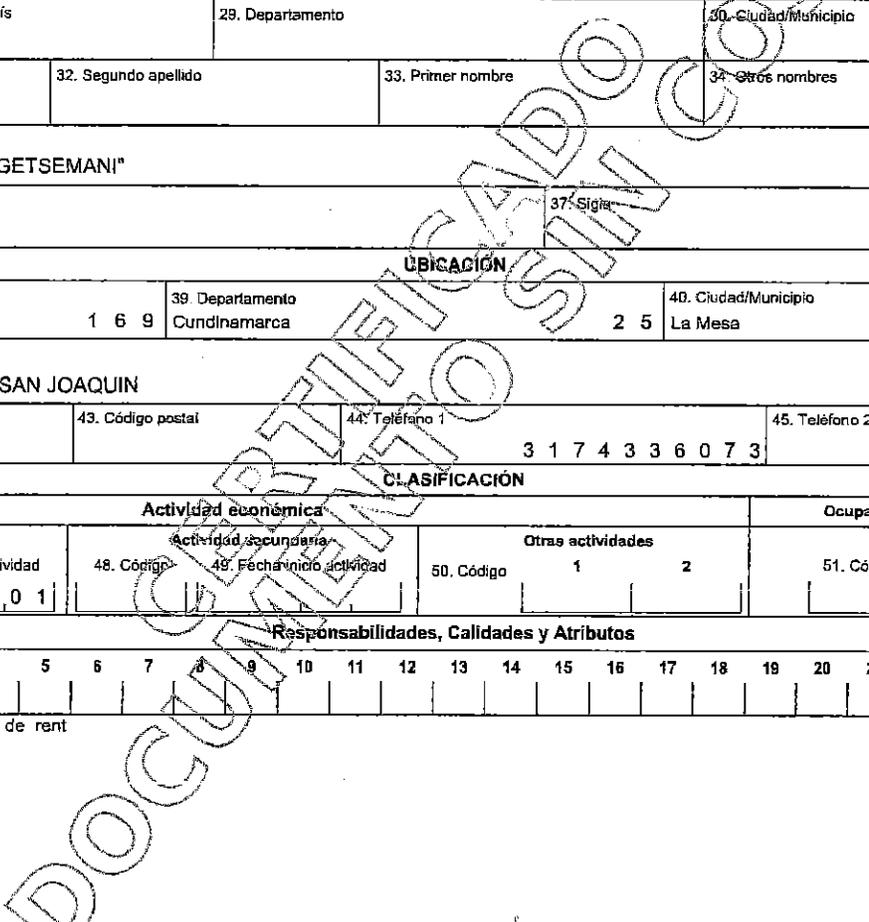
CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	
4 6 1 0	2 0 0 2 1 0 0 1			1	2	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código **7 1 4**

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena



DOCUMENTO SIN COSTO

Obligados aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
												58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos Si NO 60. No. de Folios: **0** 61. Fecha **2020-07-07/19:11:04**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre **URREGO ZIPA JOSE HOLMMAN**
985. Cargo **Representante legal Certificado**

Espacio reservado para la DIAN



Página 2 de 3 Hoja 2

4. Número de formulario

14697714081



(415)7707212489984(8020) 000001469771408 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 6 0 7 0 9 3	6. DV 6	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Girardot	14. Buzón electrónico 8
---	------------	--	----------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 2	63. Formas asociativas	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos	66. Cooperativas	67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	69. Otras organizaciones no clasificadas 2 1	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	Composición del Capital	
71. Clase	0 8		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número	4 7		83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 3 0 2 0 6		84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro			86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro			87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matricula mercantil				
78. Departamento	2 5			
79. Ciudad/Municipio	3 8 6			
Vigencia				
80. Desde	2 0 1 3 0 2 0 6			
81. Hasta	2 4 0 0 1 2 3 1			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control Alcaldía	1 1
---	-----

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de Identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

Fecha expedición: 2019/11/29 - 09:50:39 **** Recibo No. S000171114 **** Num. Operación. 02-ACHCAJA-20191129-0016

CODIGO DE VERIFICACIÓN BfuAmqbn8b

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 808000552-5
DOMICILIO : LA MESA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500050
FECHA DE INSCRIPCIÓN : DICIEMBRE 06 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 05 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 657,707,164.66
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VEREDA TRINIDAD CONJ GETSEMANI
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25386 - LA MESA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214877404
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : pulido.199@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VEREDA TRINIDAD CONJ GETSEMANI
MUNICIPIO : 25386 - LA MESA
TELÉFONO 1 : 3214877404
CORREO ELECTRÓNICO : pulido.199@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : pulido.199@gmail.com ✓

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8790 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION EN INSTITUCIONES CON ALOJAMIENTO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1996 DE LA Junta de Socios, RÉGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 89 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE DICIEMBRE DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: OFICINA DE ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACION

CERTIFICA - REFORMAS

**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**

ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEO

Fecha expedición: 2019/11/29 - 09:50:39 **** Recibo No. S000171114 **** Num. Operación. 02-ACHCAJA-20191129-0016

CODIGO DE VERIFICACIÓN BfuAmqbn8b

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC- _	19980822	ASAMBLEA GENERAL	RE01-589	19981016
		EXTRAORDINARIA		
AC-1	20071007	ASAMBLEA DE ASOCIADOS LA MESA	RE01-3683	20071022
AC-1	20080927	ASAMBLEA DE ASOCIADOS LA MESA	RE01-4053	20081027
AC-1	20120812	ASAMBLEA GENERAL DE LA MESA	RE01-5351	20120920
		ASOCIADOS		
AC-sin num	20160917	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA LA MESA	RE01-6925	20160920
AC-1	20180804	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA LA MESA	RE01-8692	20180817

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: A) CONSTRUIR POR AUTOGESTION COMUNITARIA LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA PARA CADA UNA DE LAS AFILIADAS. B) CREAR MICROEMPRESAS COMUNITARIAS Y OTRAS, ENCAMINADAS A LA AUTOSAFISTACION DE NECESIDADES.

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6223 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BONILLA VARGAS LEONOR	CC 36,154,818

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6223 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BARRETO DE MERCADO MARIA DE JESUS	CC 20,295,075

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6223 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BONILLA MENDOZA YAQUELIN NAYIRE	CC 52,968,706

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6223 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PULIDO CARO MARIA ISABEL CASA	CC 41,619,810

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6223 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

Fecha expedición: 2019/11/29 - 09:50:39 **** Recibo No. S000171114 **** Num. Operación. 02-ACHCAJA-20191129-0016

CODIGO DE VERIFICACIÓN BfuAmqbn8b

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 808000552-5
DOMICILIO : LA MESA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500050
FECHA DE INSCRIPCIÓN : DICIEMBRE 06 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 05 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 657,707,164.66
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VEREDA TRINIDAD CONJ GETSEMANI
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25386 - LA MESA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214877404
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : pulido.199@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VEREDA TRINIDAD CONJ GETSEMANI
MUNICIPIO : 25386 - LA MESA
TELÉFONO 1 : 3214877404
CORREO ELECTRÓNICO : pulido.199@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : pulido.199@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8790 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION EN INSTITUCIONES CON ALOJAMIENTO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1996 DE LA Junta de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 89 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE DICIEMBRE DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: OFICINA DE ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACION

CERTIFICA - REFORMAS



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

Fecha expedición: 2019/11/29 - 09:50:39 **** Recibo No. S000171114 **** Num. Operación. 02-ACHCAJA-20191129-0016

CODIGO DE VERIFICACIÓN BfuAmqbn8b

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	19980822	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RE01-539	19981016
AC-1	20071007	ASAMBLEA DE ASOCIADOS LA MESA	RE01-3683	20071022
AC-1	20080927	ASAMBLEA DE ASOCIADOS LA MESA	RE01-4053	20081027
AC-1	20120812	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS LA MESA	RE01-5351	20120920
AC-sin num	20160917	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA LA MESA	RE01-6925	20160920
AC-1	20180804	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA LA MESA	RE01-8692	20180817

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: A) CONSTRUIR POR AUTOGESTION COMUNITARIA LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA PARA CADA UNA DE LAS AFILIADAS. B) CREAR MICROEMPRESAS COMUNITARIAS Y OTRAS, ENCAMINADAS A LA AUTOSAFISTACION DE NECESIDADES.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6223 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BONILLA VARGAS LEONOR	CC 36,154,818

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6223 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BARRETO DE MORGAN MARIA DE JESUS	CC 20,295,075

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6223 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BONILLA MENDOZA YAOQUELIN NAYIBE	CC 52,968,706

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6223 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PULIDO CARO MARIA ISABEL CASA	CC 41,619,810

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6223 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**

ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEQ

Fecha expedición: 2019/11/29 - 09:50:39 **** Recibo No. S000171114 **** Num. Operación. 02-ACHCAJA-20191129-0016

CODIGO DE VERIFICACIÓN BfuAmqbn8b

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	TRIGOS DE AVILA SILVERIA	CC 46,354,503

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6223 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SUAREZ MELBA ESPERANZA (UB)	CC 23,486,960

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6223 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MENDOZA VALDERRAMA MARIA STELLA (UB)	CC 51,596,857

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6223 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BARAJAS BERTHA ALICIA	CC 41,723,189

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6223 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	BONILLA VARGAS LEONOR	CC 36,154,818

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6223 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	TRIGOS DE AVILA SILVERIA	CC 46,354,503

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA ASOFEVITEO

Fecha expedición: 2019/11/29 - 09:50:40 **** Recibo No. S000171114 **** Num. Operación. 02-ACHCAJA-20191129-0016

CODIGO DE VERIFICACIÓN BfuAmqbn8b

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sigirardot.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación BfuAmqbn8b

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***